

**Quinientos años de resistencia: El genocidio del pueblo Barí. Acercamiento Socio Jurídico**

**Marlon Rodrigo Rangel Jiménez y Sebastián Felipe Medina Gómez**

**Trabajo de Grado para optar por el Título de Abogados**

**Director**

**Leonardo Jaimes Marín**

**Magister Derechos Humanos**

**Universidad Industrial de Santander**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho y Ciencia Política**

**Bucaramanga**

**2021**

**Tabla de contenido**

Introducción .....	10
1. Hechos anteriores al concepto de Genocidio .....	18
1.1. Cartago-Romanos: .....	19
1.2. Genocidio Herero y Namaqua: .....	20
1.3. Genocidio Yihadista Turco:.....	21
2. Origen del concepto de Genocidio.....	23
2.1. Concepto de Rafael Lemkin: .....	23
2.1.1 Métodos de Genocidio. ....	25
2.2. Origen Jurídico del Genocidio .....	30
2.2.1 Resolución 96(I) del 11 de diciembre de 1946. ....	33
2.2.2 Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.....	34
2.2.3. El Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado por la conferencia diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998. ....	37
3. Aplicación en Colombia del concepto de genocidio y su normatividad.....	46
3.1. Ley 599 de 2000.....	46
3.2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional .....	48
4. Examen al concepto jurídico de genocidio .....	54
5. El Genocidio como Practica Social.....	56
5.1 Concepto de práctica social genocida .....	56
5.2. Tipologías del Genocidio como Practica Social .....	61
5.2.1. El Genocidio Constituyente. ....	61

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

5.2.2. El Genocidio Colonialista .....	61
5.2.3. El Genocidio Poscolonial.....	62
5.2.4. Genocidio Reorganizador. ....	62
5.3. Periodización del Genocidio como practica social sobre el grupo oprimido.....	63
5.3.1. Primer momento: La construcción de una otredad negativa.....	64
5.3.2. Segundo momento: el hostigamiento.....	65
5.3.3. Tercer momento: el aislamiento.....	66
5.3.4. Cuarto momento: las políticas de debilitamiento sistemático.....	67
5.3.5. Quinto momento: el aniquilamiento material. ....	68
5.3.6. Sexto momento: la "realización simbólica" de las prácticas sociales genocidas.....	69
6. La víctima y la destrucción de su identidad, conclusión de los conceptos de genocidio y su enfoque como practica social.....	69
7. El genocidio como practica social en Colombia.....	71
8. Conclusión .....	75
9. Identidad del pueblo Barí.....	77
9.1. Introducción a la comunidad Barí.....	78
9.2. Localización Geográfica .....	80
9.3. Elementos que conforman la identidad Barí.....	82
9.3.1. Saimayihũ Ibaimasobimãĩ.....	82
9.3.2. Vivienda.....	84
9.3.3. Organización social y política.....	85
9.3.4. Economía. ....	86
9.3.5. Lengua.....	87

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

9.3.6. Deportes y Actividades.....	88
10. Marco legal de las comunidades indígenas en Colombia y del pueblo Barí .....	91
10.1. Antecedentes de la Constitución de 1991 .....	91
10.2. Las Comunidades Indígenas en la Constitución de 1991 .....	93
10.3. Legislación colombiana sobre las comunidades indígenas.....	98
10.3.1. Ley 89 de 1890.....	98
10.3.2. Regulación de los territorios indígenas.....	100
10.3.3. Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo.....	101
10.4. Análisis del sistema legal vigente sobre las comunidades indígenas .....	104
11. El Genocidio hacia la comunidad Barí, el caso concreto de las diferentes conductas que se cometieron contra su identidad cultural.....	105
11.1. Épocas de la conquista española e inicios de la República de Colombia .....	105
11.1.1 Exploración de conquista de la región del lago de Maracaibo 1529-1622.....	107
11.1.2 Primeras entradas de los españoles 1622-1772.....	107
11.1.3 Primera pacificación 1722-1818.....	107
11.1.4 Regreso a la selva y primera explotación petrolera 1818-1900.....	108
11.2. Exploración y explotación petrolera por parte de multinacionales en la región del Catatumbo en Norte de Santander.....	109
11.2.1. Antecedentes de la Concesión Barco.....	109
11.2.2. Primera fase de la explotación petrolera.....	113
11.2.3. Segunda etapa de la explotación petrolera.....	115
11.2.4. Tercera etapa de la explotación petrolera.....	125
11.3. Continuación del proceso genocida en contra de la comunidad Barí .....	126

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

12. Tipologías de Genocidio .....	130
12.1. Genocidio Constituyente.....	130
12.2. Genocidio Colonialista.....	131
12.3. Genocidio Poscolonialista.....	131
12.4. Genocidio Reorganizador .....	132
13. Tipicidad de Genocidio en el caso de la comunidad Barí.....	133
13.1. Identificación del grupo Barí como víctima de genocidio.....	133
13.2. Verbos rectores del delito de genocidio contra la comunidad Barí .....	135
13.3. Denuncia de genocidio ante el Tribunal Permanente de los Pueblos .....	137
13.4. El Dolus Specialis, la intención de cometer genocidio .....	140
13.5. Conclusión del análisis de tipicidad.....	140
14. El genocidio como practica social contra la comunidad Barí – Periodización.....	141
14.1. Construcción de una otredad negativa. ....	141
14.2. Hostigamiento.....	143
14.3. Aislamiento .....	144
14.4. Debilitamiento sistemático.....	145
14.5. Exterminio.....	147
14.6. Realización simbólica del genocidio. ....	148
15. Conclusiones.....	151
Referencias Bibliográficas .....	154

**Lista de Tablas**

Tabla 1 Cambios territoriales y de poblacion de la Barí; 1900 a 1980..... 1199

**Lista de Figuras**

Figura 1 Territorio de la Comunidad Barí, año de 1500..... 120

Figura 2 Territorio de la Comunidad Barí, año de 1500 a 1900..... 121

Figura 3 Territorio de la Comunidad Barí, año de 1900 a 1970..... 122

Figura 4 Territorio de la Comunidad Barí en la actualidad ..... 123

## Resumen

**Título:** Quinientos años de resistencia: El genocidio del pueblo Barí. Acercamiento Socio Jurídico\*

**Autores:** Marlon Rodrigo Rangel Jimenes y Sebastián Felipe Medina Gómez\*\*

**Palabras clave:** Genocidio, Comunidad, Bari, Practicas Sociales Genocidas, Grupo, Oprimido, Opressor.

**Descripción:** En la presente investigación procedemos a realizar un estudio sobre las implicaciones que tiene el concepto de genocidio y su aplicabilidad en el caso de la comunidad Barí. Este grupo se encuentra ubicado en la zona del Catatumbo en Norte de Santander y ha padecido por muchos años el constante ataque de distintos actores, desde los conquistadores europeos, pasando por los proyectos de explotación petrolera de 1931, hasta la violencia que aún permanece en la zona derivada del narcotráfico y grupos armados. Se realizó un estudio crítico al concepto de Rafael Lemkin y a los postulados de Daniel Feierstein quien nos presenta el genocidio como practica social, con la meta de obtener una respuesta clara a lo que implica los preceptos de este autor y como se pudo ver reflejada a lo largo de la historia del Pueblo Barí el proceso genocida en su contra. Con base en lo anterior se pudo llegar a la conclusión de que el genocidio es un proceso complejo y no es un acto espontaneo, que deriva en la pérdida de la identidad del grupo oprimido y la imposición del grupo opresor, para establecer nuevas relaciones sociales. Por medio de este trabajo intentamos demostrar con el análisis jurídico, que este proceso genocida constituye un delito internacional reconocido por diferentes Convenios y la legislación interna de Colombia, haciendo mención a la denuncia pública hecha ante el Tribunal Permanente de los Pueblos sobre este proceso genocida.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Leonardo Jaimes Marín, Magister en Derechos Humanos

### Abstract

**Title:** Five hundred years of resistance: The genocide of the Barí people. Socio-Legal Approach\*

**Authors:** Marlon Rodrigo Rangel Jimenes and Sebastian Felipe Medina Gómez\*\*

**Keywords:** Genocide, Community, Bari, Genocidal Social Practices, Group, Oppressed, Oppressor.

**Description:** In this research we proceed to carry out a study on the implications of the concept of genocide and its applicability in the case of the Barí community. This group is located in the Catatumbo area in North of Santander and has suffered for many years the constant attack of different actors, from the European conquerors, through the oil exploitation projects of 1931, to the violence that still remains in the region. zone derived from drug trafficking and armed groups. A critical study was carried out on the concept of Rafael Lemkin and the postulates of Daniel Feierstein, who presents genocide as a social practice, with the goal of obtaining a clear answer to what the precepts of this author imply and how it could be seen reflected in it. throughout the history of the Barí People, the genocidal process against them. Based on the above, it was possible to conclude that genocide is a complex process and is not a spontaneous act, which results in the loss of the identity of the oppressed group and the imposition of the oppressive group, to establish new social relationships. Through this work we try to demonstrate with the legal analysis that this genocidal process constitutes an international crime recognized by different Conventions and the internal legislation of Colombia, making mention of the public complaint made before the Permanent Peoples' Court about this genocidal process.

---

\* Bachelor Thesis

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Leonardo Jaimes Marín, Magister en Derechos Humanos

## Introducción

El Estado y las clases dominantes han buscado legitimar jurídicamente el genocidio de forma activa o pasiva por medio de prácticas que fomentan los actos de exterminio de distintos grupos que representan un problema para sus intereses; estas conductas las vemos reflejadas en el caso del pueblo Barí, ubicado en la región del Catatumbo, Norte de Santander y una parte del territorio venezolano, quienes fueron afectados por el Estado y multinacionales petroleras que de manera sistemática invadieron su territorio afectando su identidad y estilo de vida.

Estas conductas originadas debido a la expansión de un pensamiento hegemónico de acumulación de riqueza, que busca la explotación de los recursos de la tierra mediante prácticas capitalistas, dejan claramente una población vulnerable y otra privilegiada, debido a la forma de obtención de riquezas para las empresas y las clases dominantes por medio del extractivismo.

Dicho comportamiento propició un ambiente en donde la población Barí se vio superada por la situación externa, a tal punto que fue reducido su territorio a puntos concretos como mecanismo de protección colectiva contra los constantes hostigamientos y persecuciones debido a su condición de enemigo del “progreso y desarrollo”. Según Jaramillo (1993), todo esto se podría remontar a la época de la dominación española, que, en su expansión por nuevos territorios para poder explotar sus recursos, desplazaban distintas comunidades de la región para apropiarse de sus tierras y poder asentarse de forma permanente, sin considerar las poblaciones originarias del territorio.

La comunidad Barí enfrenta un genocidio sobre su identidad como pueblo indígena; expresado no solo en la muerte física sino en la destrucción simbólica como comunidad; derivado de las distintas políticas del Estado, las cuales conllevan a prácticas genocidas que se profundizaron desde los años 30 con la extracción petrolera en la región.

### **El genocidio del Estado y las compañías petroleras en la realidad del Barí**

La presente investigación busca entender la problemática jurídica e histórica que ha azotado a la comunidad Barí de manera silenciosa. De tal forma, esta investigación busca profundizar sobre las prácticas sociales genocidas contra el pueblo Barí; exterminio realizado por las élites económicas y políticas del país, respaldadas además por políticas de Estado.

Es fundamental el desarrollo del presente tema para poder abordar la problemática constante que han tenido que soportar a lo largo del tiempo las distintas comunidades indígenas, en específico la comunidad Barí. Con base en Daniel Feierstein (2008), todo este exterminio, físico y simbólico, contra sus miembros se ha originado por el motivo de ser una población “contracorriente” a los estándares de la época en la que se encontraban, ya que según Salazar (2005) los Barí empezaron siendo un grupo víctima de las potencias usurpadoras del territorio, como lo fue para el caso del Imperio Español bajo el mandato de los reyes, para después pasar a ser víctimas de los nuevos regentes del territorio recién independizado, hasta llegar a su etapa más cercana a una extinción como lo fue cuando se conforman los distintos lobbies petroleros en la zona del Catatumbo a mediados de inicios del siglo XX, en donde se concede por medio de la Ley

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

80 de 1931 el contrato celebrado entre el gobierno nacional y la Colombian Petroleum Company y South American Gulf Oil Company, permitiendo el uso de la fuerza pública para atacar al pueblo Barí en caso de que interfieran con estas actividades de explotación petrolera.

Este proyecto busca generar una noción sobre la realidad de una situación que pasa en el país, como lo es el abandono estatal a una de sus poblaciones originarias debido al poco interés que le reporta dicho pueblo desde un punto de vista económico, al ser rechazado y olvidado ante la primera postulación de una idea de explotación extranjera que le pueda generar capital de forma rápida a las empresas transnacionales y nacionales.

### **Conceptualización del genocidio**

El fenómeno social que se estudiará será el del genocidio y un acercamiento socio-jurídico al caso de la comunidad Barí, esta indagación a dicho concepto nos ayudará a buscar un mayor entendimiento acerca de la complejidad que conforma toda la amalgama de ideas que dan sentido al genocidio. Las bases teóricas que planteamos en nuestra monografía se enfocan en determinar el genocidio como practica social, según Daniel Feierstein, en contra de la comunidad Barí, junto con el concepto de genocidio desde su punto de vista jurídico de acuerdo a los tratados internacionales y la legislación interna colombiana.

La peculiaridad del genocidio radica en que su finalidad es la destrucción de un grupo, no solo de los individuos que lo conforman; su verdadero objetivo radica en la destrucción de la identidad del grupo, logrando imponer la identidad del opresor. Podemos encontrar dichas

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

características definidas por el mismo padre del concepto, el jurista polaco Raphael Lemkin (como se citó en Feierstein, 2016), el cual nos narra el carácter crítico de este nuevo concepto que da cuenta del funcionamiento de los sistemas de poder en la modernidad, a través de su posible utilización en la constitución de muchos de los Estados nacionales que existen hoy en día. Este autor sostenía que: “Por genocidio nos referimos a la destrucción de una nación o de un grupo étnico que tiene dos etapas: una, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición de la identidad nacional del opresor” (Lemkin, 2009).

Su objetivo, en la constitución de algunos Estados modernos, radicó en destruir las identidades plurales existentes en dichos territorios e imponer una nueva identidad, la “identidad nacional del opresor”. La riqueza de la visión de Lemkin (2009) radica en estos dos elementos fundamentales: que un genocidio se propone la destrucción de la identidad de un pueblo (y no solamente sobre la vida de los integrantes) y que este proceso de destrucción se vincula con políticas de opresión, en tanto que la transformación de la identidad de un pueblo se lleva a cabo con el objetivo de oprimirlo. Por tal motivo, como indica Feierstein (2016), se busca una homogeneización de la cultura de la nación para de esta forma omitir las otras visiones y cosmologías del mundo para moldearlas a las concepciones del opresor y su punto de vista sobre la realidad, de esta manera es que se argumenta la destrucción de las visiones distintas sobre la sociedad, eliminando de forma sistemática sus dos valores más importantes, como lo es su idioma y su cultura.

Paralelamente, Daniel Feierstein (2014) plantea una tipología de genocidio cuando estos se presentan en los Estados modernos ya existentes, esta tipología de practica social genocida se

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

estructura en: Genocidio Constituyente que busca la organización del Estado, el genocidio colonialista el cual lleva a la eliminación de las comunidades autóctonas, el genocidio poscolonial como aquel que sucede en las guerras de liberación nacional y el genocidio reorganizador que se basa en la “Reestructuración de la Sociedad”, lo cual es eliminar a la comunidad contraria para así lograr un ordenamiento según la visión supresora del ente hegemónico (Feierstein, 2014).

El Padre Javier Giraldo (2001) presenta un enfoque del genocidio dentro de Colombia y estructura las razones y la modalidad en la que esta se presenta en el país, encontrando que el elemento discriminatorio del genocidio es el grupo nacional, el cual consiste en el vivir común o algún ideal común que se tenga, pero en Colombia estos ideales nacionales han generado la estructuración de distintos grupos que buscan imponer su posición sobre otra con el fin de generar ese ideal nacional.

Para poder abordar la crisis de la comunidad Barí tenemos que hablar sobre la enorme influencia que ha tenido el petróleo en el día a día de la comunidad, siendo este una maldición que habita bajo sus pies. Pues debido a este oro negro fue que la comunidad sufrió uno de sus mayores persecuciones al negarse a permitir que distintas empresas petroleras perforaran su tierra sagrada solo por el afán de sacar beneficios con este elemento. Dicho deseo noble de protección les ocasionó seguramente la mayor crisis de su supervivencia desde la llegada de las nuevas virosis traída por los españoles, pues por dicho intento proteccionista se origina la expedición de la famosa “Concesión Barco”, también conocida como la ley 80 de 1931, en dicha ley se legitima el exterminio de la población Barí debido a sus continuas interrupciones a las extracciones del

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

petróleo (Ley 80, 1931); de esta forma, esta ley, origina una completa persecución indiscriminada para exterminar a todos los integrantes de su población.

Con el paso del tiempo, la comunidad Barí se ha tenido que ir adaptando a las distintas situaciones del país frente a los acontecimientos modernos, pero en los tiempos actuales la comunidad Barí se ha encontrado con una realidad de difícil envergadura pues implica una situación de violencia mucho más compleja que la vivida hace unos siglos, esto debido a los nuevos actores de violencia que han entrado a participar en la realidad del Catatumbo, por el constante abandono estatal de las distintas regiones, creando un foco de conflicto en la zona, lo cual solo genera que la comunidad Barí quede en el fuego cruzado.

El objetivo de investigación se deriva de nuestros distintos razonamientos fundamentados en el exhaustivo análisis realizado sobre el caso a tratar y como este se ve afectado por el fenómeno social del genocidio, ya que, podemos hallar la conexión entre el exterminio de la población con el fin de sofocar el pensamiento y estilo de vida contrario al dominante.

### **Los actos genocidas contra la comunidad Bari**

Como lo señala Jaramillo (1993), la comunidad Barí es un pueblo ancestral que habita en la zona del Catatumbo entre Colombia y Venezuela, perteneciente a la familia Arawak con lengua propia dentro de su territorio, el Barí-ara, el cual se relaciona a la interacción que mantienen con la naturaleza. Jaramillo (1993) también da a conocer que desde la época de la colonia los Barí se han visto afectados por cada uno de los invasores a su territorio y sus costumbres e inclusive su propia existencia ha tenido riesgos de desaparecer por varios siglos.

Según Aguilera & Vega (1995), en 1905 se concede por parte del Estado la Concesión Barco al general Virgilio Barco Martínez para que inicie exploraciones de yacimientos de petróleo en la zona del Catatumbo en los municipios de Tibú y El Tarra, para 1931 la concesión es cedida a las empresas Colpet (Colombian Petroleum Company) y Sagoc (South American Gulf Oil Company), este traspaso derivó en la aprobación de la Ley 80 de 1931 y en la cual se autorizaba, no solo la explotación de los yacimientos de petróleo existentes en la zona, sino que se permitía realizar las acciones armadas necesarias con el fin de que la comunidad Barí no entorpecieran estas operaciones petrolíferas.

Aún existen en la zona del Catatumbo factores que contribuyen a que como grupo desaparezcan, no solo de forma física, sino también en sus costumbres como: su idioma, su forma de recolectar alimentos o cómo entienden su entorno, como consecuencia del proceso genocida que se ha visto implementado en la región a lo largo de los años.

### **El desarrollo de la investigación**

El enfoque metodológico que se busca reflejar tiene como objetivo mostrar la realidad acerca de los acontecimientos del pueblo Bari en base a los planteamientos formulados por diversos autores sobre las situaciones que llevan a un genocidio como proceso y sus diversos fines y consecuencias. El fenómeno social que se estudiará será el del genocidio y un acercamiento socio-jurídico que nos ayudará a buscar un mayor entendimiento acerca de la complejidad que

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

puede abordar las distintas dimensiones que conforman toda la amalgama de ideas que dan sentido al genocidio.

Con el método cualitativo se busca obtener la información necesaria para los planteamientos elaborados como objetivos dentro del presente trabajo. Los trabajos bibliográficos que se estudiarán a profundidad del tema, son los que se basan en distintos autores como: Lemkin, padre del concepto de genocidio, Daniel Feierstein, el padre Javier Giraldo, entre otros documentos y estudios académicos enfocados en los conceptos y tipos de genocidio, así como las distintas percepciones y consecuencias que existen alrededor de este tema.

Mediante estos parámetros, indagamos para encontrar una respuesta satisfactoria sobre la forma correcta de abordar el estudio del caso de la población Barí, pues buscamos que se tenga en cuenta un acercamiento con la comunidad desde un punto de vista sociológico, y no como un agente externo al grupo, para de esta forma poder recopilar la máxima cantidad de información sobre la investigación para poder abordar la problemática de la comunidad. Para lograr recabar dicha información sobre los Barí, se recopilaron diversos informes y trabajos sobre su cultura y costumbres, que permitieron un contexto sobre las consecuencias de los diversos ataques por las multinacionales petroleras y el Estado.

**Primera Parte: Observación crítica al concepto de genocidio y sus orígenes político-jurídicos.**

Iniciaremos el presente trabajo dando un contexto histórico de los genocidios que han ocurrido a lo largo de la historia, ya que encontramos que según Feierstein (2016b) desde la existencia de la sociedad humana se han creado grupos para tener más posibilidades de subsistencia, pero entre estos grupos se han presentado conflictos con el fin de dominar a sus semejantes, esto ha conllevado a la desaparición de grupos específicos derrotados.

Alrededor de lo anterior, exponemos el surgimiento del concepto de genocidio presentado por Rafael Lemkin y de ahí partiremos a estudiar el análisis realizado por Daniel Feierstein sobre el proceso genocida como practica social, para terminar con el análisis de los elementos que se han reconocido jurídicamente al delito de genocidio, todo esto para comprender la estructura que conforma un genocidio y poder aplicarlo al caso de la comunidad Bari en la segunda parte del presente trabajo.

**1. Hechos anteriores al concepto de Genocidio**

A lo largo de la historia de la humanidad se han visto acontecimientos con el fin de dominar a un grupo en específico, lo cual ha terminado desembocando en actos que ocasionan la desaparición de la identidad del grupo subyugado. Para poder desarrollar mejor estas ideas,

podemos remitirnos a algunos de los múltiples escenarios que se han dado a lo largo de la historia de la humanidad.

### **1.1. Cartago-Romanos:**

Según el historiador Kiernan (2004), para el año 146 a.c., la guerra entre Roma y Cartago se recrudece aún más en la búsqueda del dominio del Mediterráneo. Ante el senado romano, Catón el viejo, mencionaba la frase “Carthago delenda est”, la cual significa, “Cartago debe ser destruida”, esta frase se toma como uno de las primeras incitaciones de genocidio de la historia, ya que para la tercera guerra púnica, Roma devastó las ciudades de Cartago con el único fin de desaparecer todo rastro, acciones que buscaban destruir toda una nación que consideraban peligrosa y potencialmente dominante, estos hechos se consideran como uno de los primeros genocidios de la historia.

Este genocidio lo expone Kiernan (2004) y señala que el pensamiento de Catón hacia los cartagineses comparte características de otros genocidios ocurridos en el siglo XX como el genocidio armenio y el holocausto, ya que Catón buscaba el expansionismo militarista, la idealización del cultivo, las nociones de género, jerarquía social y prejuicios raciales o culturales. De lo anterior, Kierman (como se citó en Méndez, 2018) indica que Roma decidió la destrucción de una nación, ya que la política ejercida en contra de Cartago coincide con el concepto que se estableció de genocidio en la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio de 1948, en el sentido de que se buscó la destrucción intencional total de un grupo en específico.

## 1.2. Genocidio Herero y Namaqua:

El presente caso es identificado como el primer genocidio en perpetrarse en el siglo XX, pero mucho menos conocido que su sucesor, el genocidio del pueblo armenio. La historia de África está llena de momentos en los cuales los pueblos se han visto oprimidos, como los narrados por Ferro (2000), el cual habla sobre un acto macabro que se originó en la colonia de África del Sudoeste Alemana, lo que a día de hoy sería reconocido como territorio de la actual República de Namibia. Para poder comprender los acontecimientos que se dieron en esta parte del oeste de África, debemos saber que en el año de 1885 en la ciudad de Berlín se daría origen a una conferencia que desembocará en lo que pasó a ser el reparto de África, ya que en dicho año queda explícito el reparto del continente africano por las distintas potencias europeas del momento (Ferro, 2000).

Debido a esta conferencia se legitimaba el dominio extranjero ante las distintas poblaciones locales, y aunque existieron muchos casos de abuso, como los cometidos por Leopoldo II de Bélgica en el territorio de lo que actualmente es la República Democrática del Congo (Hochschild, 1998), tuvo mayor repercusión los acontecimientos sucedidos en la colonia alemana, esto debido a que se perpetró un genocidio sobre las tribus de los hereros y los namaquas, además de ser uno de los hitos más reseñables del imperialismo europeo en el continente africano, pues nos narra como una población que se opone a la invasión da como resultado recurrir al exterminio como herramienta para eliminar cualquier ápice de insurrección e inobediencia (González 2019).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

González (2019) nos narra cómo al momento de ver la poca cooperación de las poblaciones locales con los fines de la metrópoli, y la inevitable necesidad de mano de obra que la colonia requería para su mantenimiento y explotación, se decantó por construir campos de trabajo en lo que los nativos recibían un trato vejatorio y fallecieron ante las duras condiciones, como consecuencia de todo lo anterior, gran parte de la población nativa falleció. La economía tardaría muchísimo tiempo en recuperarse por la falta de mano de obra y la dureza de unos colonos que exhibían y hacían gala de la superioridad cultural, económica, política, social y moral que creían tener sobre los nativos.

Estas prácticas genocidas concluyeron con que las tribus Herero y Namaqua se vieran gravemente vulneradas, esto debido a que se vieron obligadas a realizar trabajos forzados y ser despojados de todo tipo de derecho. Durante este periodo de ocupación se terminaría con la vida de la gran mayoría de la población herero y namaqua, ya que para el final de 1908 algunas cifras de la época pudieron contabilizar que entre el 80% y 50% de sus poblaciones respectivamente terminaron falleciendo debido a los conflictos bélicos y a la dureza de las labores en los campos de trabajo (González, 2019). Todo este proceso genocida concluye en que al final la colonia terminará en bancarrota, lo que ocasiona que los nativos heredarán un Estado en quiebra, con el cual tuvieron que hacer frente a períodos de sequía, hambrunas y epidemias a lo largo de los años posteriores (González, 2019).

### **1.3. Genocidio Yihadista Turco:**

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Este es un caso bastante especial, para empezar, hablamos de una comunidad bastante antigua como lo es la armenia, cuyos primeros registros se podrían remontar al origen de la escritura y del Estado, pero que aún con su enorme relevancia histórica, esto no ha evitado que se haya dado una enorme discriminación hacia dicha comunidad, al punto de poder decir que su discriminación fue una característica bastante frecuente en la historia de la región del levante en el mediterráneo (Ministerio de Educación de la Nación, 2015).

Debido a su largo periodo de existencia no es de sorprender que dicha comunidad se haya visto envuelta en distintos conflictos, la mayoría de los casos debido a su ubicación geográfica, la cual los ponía en medio de los intereses de los distintos imperios que constantemente batallaban por el control de la zona, esto generaría que la población armenia fuera víctima de constantes abusos en distintos momentos de su historia, abusos que se legitimaban por siglos enteros en los que se les veía solo como un grupo de marginados, pero ninguno de estos abusos son comparables con los acontecimientos que se vieron durante las primeras décadas del siglo XX (Granovsky, 2014).

Para dar un poco de contexto, según Antamarian (2016) al iniciar el siglo pasado el territorio armenio se encontraba bajo control del imperio otomano, imperio que se encontraba en estado de decadencia, ya que para 1914 hicieron oficial su entrada a lo que se denominaría como la “La Gran Guerra”, o como más tarde se le conocería “La primera guerra mundial”. Durante los 4 años que duró el conflicto exterior contra naciones como Rusia, Francia y Reino Unido, dentro del decaído Imperio Otomano se estaba perpetrando uno de los mayores horrores que se enfrentaría el pueblo armenio, pues debido a un constante ataque y difamación por todos los medios posibles,

se realizó una persecución exhaustiva contra la cultura armenia por medio de masivas deportaciones, masacres, trabajo forzado, etc., las cuales culminaron con la vida de aproximadamente dos millones de armenios por parte de los jóvenes turcos (Antaramian, 2016).

La destrucción de la población armenia por parte del Imperio otomano fue un proceso que buscó la aniquilación total del grupo armenio, a través de discontinuas pero recurrentes masacres que se remontan desde 1894 y que culminaron con el proyecto genocida que inicia en 1915 y termina en 1918; este genocidio cometido contra el pueblo armenio ha tenido un amplio reconocimiento por parte de diversas asociaciones académicas, organismos internacionales y Estados, entre ellos los aliados del Imperio otomano durante la guerra, pero aun así, a día de hoy Turquía niega que se le deba denominar como genocidio (Antaramian, 2016).

## **2. Origen del concepto de Genocidio.**

### **2.1. Concepto de Rafael Lemkin:**

En el siglo XX, Rafael Lemkin (2009) presenta un concepto a las conductas sistemáticas realizadas por personas con el objetivo de eliminar un grupo social en concreto, conductas enfocadas no solo a la integridad del individuo sino a la composición del grupo social que lo conforma, bajo comportamientos que buscan la desintegración de las instituciones que lo constituyen como grupo.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

El padre Giraldo (2018) nos expone a Rafael Lemkin, el cual fue un jurista polaco que desde joven fue testigo de la matanza de armenios durante la primera guerra mundial, con el paso del tiempo fue desarrollando en distintos foros el término por el cual se podría referir a la eliminación de grupos de personas, hasta que en 1944 en su estudio sobre “La dominación del eje en la Europa ocupada” propuso el termino de genocidio. A dicha conducta Rafael Lemkin (2009) le dio el termino de “Genocidio”, cuyo origen etimológico surge de la antigua palabra griega *genos* (raza, tribu) y de la latina *cide* (matar), de la cual se puede entender como la destrucción de una nación o un grupo.

Menciona Lemkin (2009) que no debe entenderse el genocidio como la acción predeterminada de la fulminación de un grupo humano, si no por el contrario, se debe comprender como las distintas acciones de un grupo con la finalidad de la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, del lenguaje, de los sentimientos de patriotismo, de la religión y de la existencia económica de grupos nacionales y la destrucción de la seguridad, libertad, salud y dignidad personales e incluso de las vidas de los individuos que pertenecen a dichos grupos.

Así mismo, señala Lemkin (2009) que el genocidio se podría entender en dos etapas, las cuales van hacia la misma finalidad que es la destrucción de la identidad del grupo oprimido: la primera enfocada en la destrucción de la identidad del grupo nacional minoritario y la segunda es la imposición de la identidad del grupo vencedor. Para Daniel Feierstein (2016), en cierto sentido, ha sido ejecutado el genocidio con el objetivo de lograr una identidad nacional a favor del opresor, eliminando las demás identidades que contradicen o no se incluyen en ese nuevo proyecto nacional. Rafael Lemkin (2009) cuestiona los conceptos que se han dado respecto al genocidio

dentro del contexto de la segunda guerra mundial durante la ocupación de la Alemania Nazi, ya que solo se enfocaban en el aspecto de la nacionalidad olvidando la destrucción biológica del grupo nacional.

### ***2.1.1 Métodos de Genocidio.***

Para una mejor comprensión del concepto recién creado, y de cómo se generan los distintos métodos que desembocan en genocidio, Lemkin crea una lista en la cual se puede comprender las categorías que conforman tan infame crimen, basado en el genocidio de la Alemania Nazi y que explicaremos a continuación:

**2.1.1.1. Social.** Lemkin (2009) entiende dicho método en el cual se impone el pensamiento del agente opresor sobre el oprimido, de esta forma se crea un nuevo sistema el cual hace un énfasis marcado entre la diferencia social existente entre los oprimidos y los opresores, además de que se impone la jurisdicción del Estado invasor, donde se genera un nuevo sistema legal que genera un nuevo tipo de sociedad con una nueva pirámide social y un nuevo sistema de castas. Como se ve, este método de genocidio implica cambio estructural de la sociedad entre los grupos que existen, pasando de tener relaciones sociales entre diversos grupos a solo existir un tipo de sociedad aceptado, obligando a los demás a tener que acogerse a este cambio, Lemkin (2009) presenta como ejemplo la destrucción de la estructura social en Polonia y Eslovenia durante la ocupación alemana de la segunda guerra mundial, separando a las sociedades trabajadoras y campesinas de las demás personas que llegaron a representar algún tipo de liderazgo de resistencia contra los Nazis.

**2.1.1.2. Cultural.** Rafael Lemkin (2009) explica que este método es el control ejercido sobre el grupo oprimido en las formas de enseñar y preservar sus costumbres, en el sentido de obligar a cambiar un idioma o prohibir expresiones artísticas afectando así la identidad del grupo y provocando su pérdida como grupo nacional. Con esto en mente, se puede analizar como de forma sistemática se va implementando la visión del grupo externo sobre el grupo dominado, en el cual su principal meta es que la sociedad existente se adapte a sus intereses culturales.

Dichas prácticas las podemos resumir en acciones cuyo fin es que el grupo opresor impone sus doctrinas al grupo oprimido, muchos son los casos donde observamos dichos métodos, donde la finalidad es imponer nuevas conductas y pensamientos, uno de los más presentes en la memoria colectiva es el caso de la educación obligatoria en los territorios ocupados por Alemania Nazi, para asegurar la formación de las juventudes dentro del espíritu del Nacional Socialismo (Lemkin, 2009).

**2.1.1.3. Económico.** Para el factor económico, Lemkin (2009) nos dice que se debe entender como una asfixia a la población que buscaba ser eliminada por medio de la nula prestación de los bienes materiales necesarios para la existencia, ocasionando que sea imposible para dicho grupo el obtener una vida digna, debido a que son apartados de la economía y del mercado, así mismo, se va delimitando la cantidad de recursos que pueden ser suministrados, de manera que pasan a ser personas en constante estado de necesidad. En concreto, este método hace referencia a la presión que se puede ejercer sobre el grupo oprimido al excluirlos de las actividades económicas que permiten adquirir productos o servicios necesarios para su existencia que implica tener que cambiar sus actividades para adaptarse al cambio social generado por el grupo opresor. Es claro el

ejemplo presentado por Lemkin (2009) de esta metodología con base en el genocidio Nazi, ya que se buscaba eliminar en los judíos todas las oportunidades económicas y con ello, de los medios de existencia básicos, así mismo, en la Polonia ocupada, los Nazis buscaron obtener todos los recursos económicos posibles de los ciudadanos polacos por medio de embargos a sus bienes.

**2.1.1.4. Biológico.** Bajo este aspecto, según Lemkin (2009), se encuentran las medidas enfocadas en buscar la despoblación del grupo oprimido, con situaciones en las cuales se busca evitar el nacimiento de más personas dentro de ese grupo, Lemkin (2009) lo explica señalando las condiciones dadas por los Nazis en Polonia, quienes buscaban evitar que los grupos minoritarios pudieran conformar un matrimonio y así poder tener hijos, ya que obligaban a adquirir un permiso especial para poder casarse. Por otro lado, Lemkin (2009) también da a entender que las pobres condiciones alimenticias influyen, ya que no permiten que los niños o recién nacidos logren tener un pleno desarrollo en su crecimiento y así mantener la tasa de natalidad, el enfoque dado por parte del grupo mayoritario responde, en contraste a lo anterior, en promover el nacimiento de más personas integrantes de este grupo y así lograr ocultar el grupo oprimido. Con esto se busca conseguir una disminución de la población discriminada, pero con la diferencia de que se usan medios más sutiles, pero que al igual que todo lo anterior cumpla con la meta de acabar con la identidad del grupo, por acciones como dejar al grupo oprimido en situaciones de marginalidad, donde es mucho más probable la contaminación y la adquisición de diversas enfermedades, ocasionadas por las malas instalaciones que se dan en la periferia.

**2.1.1.5. Físico.** Lemkin (2009) declara que una forma para que se de el genocidio es la aniquilación de su población por la falta del suministro de alimentos, esto impulsado por el deseo de tener dicha población bajo control, pues nadie puede enfrentarse al régimen con el estómago vacío, ya que nos presenta como ejemplo la diferencia de raciones de carne que recibían los alemanes junto a las personas de países ocupados, del 100% de alimento para los alemanes, los franceses recibían un 51%, los polacos un 71% y los judíos ningún tipo de ración.

Por otro lado, según Lemkin (2009) existen otros métodos para la violencia en contra de la salud de los grupos a eliminar, como lo es el de ponerlos en condiciones infrahumanas, para de esta forma aumentar su posibilidad de contraer enfermedades, otra de las favoritas usadas por los regímenes genocidas es la de aglomeración de la población en guetos donde la salud y la esperanza de vida disminuyen considerablemente, de ejemplo Lemkin (2009) nos presenta la situación afrontada por los polacos, a quienes se les privaba de utensilios necesarios para su protección durante el invierno y de medicinas, así como los judíos del gueto, quienes debían superar condiciones muy malas de higiene para su salud.

Por último, Lemkin (2009) declara que no puede faltar como el método más directo para ir en contra de la salud física de un grupo que el simple pero efectivo asesinato de sus integrantes, de esta técnica Lemkin (2009) presenta los asesinatos sistemáticos que se cometían contra los judíos en los guetos. De lo anterior podemos entender que este método implica acciones que conllevan a la desaparición de sus miembros de manera física por medios como los asesinatos, que buscan por parte del grupo opresor la desaparición del grupo oprimido por medio de la muerte de sus miembros.

**2.1.1.6. Moral.** En el ámbito moral, Lemkin (2009) establece que en este método se busca la eliminación de los sentimientos nacionales, para de esta forma generar un ambiente de impotencia y de sumisión a la fuerza opresora, de esta manera se busca poner fin a los valores de los oprimidos, y adecuarlos a los nuevos órdenes y predisposiciones de la cultura ocupante. En dicho sentido, lo principal en este aspecto no es solo quitar la identidad del grupo oprimido, sino que se busca es menospreciar dichas identidades y el sentimiento que otorga a dichos pueblos sentirse parte de ellos, para que de esta forma sea más fácil la imposición de la identidad del grupo opresor, y que se evite las demás identidades. Es menester mencionar que para la realización de un plan así, debe existir el deseo del placer individual barato, el cual se sustituye por el deseo de sentimientos e ideales colectivos basados en una moralidad superior, un ejemplo de esto fue el fomento del consumo de alcohol y de pornografía en las poblaciones polacas ocupadas por los alemanes, perjudicando de esta forma su identidad (Lemkin, 2009).

**2.1.1.7. Religioso.** Lemkin (2009) manifiesta que, en el tema religioso, se busca eliminar las creencias de la población local para de esta forma poder imponer la visión del mundo del grupo opresor, en algunos casos se busca la destrucción de la propiedad eclesiástica, y se fomenta la persecución del clero, junto a la destrucción del liderazgo religioso de la nación ocupada. Lemkin (2009) pone de ejemplo a Luxemburgo, pues la población de este país ha sido de mayoría católica, donde los ocupantes alemanes buscaron desbaratar esa influencia que ejercía en la sociedad la religión. Este método genocida es conocido en diversos acontecimientos de la historia e implica claramente la persecución que se ejerce del grupo opresor hacia el grupo oprimido, entendiéndose como una estrategia para generar ese cambio estructural dentro de las relaciones sociales al buscar eliminar a la creencia religiosa oprimida.

**2.1.1.8. Político.** Lemkin (2009) explica que en el caso de la aplicación del método político se llega a concluir que es la forma en la cual se reemplazan las distintas instituciones del estado ocupado para dar cabida a la imposición de la administración del grupo genocida, poniendo como ejemplo cuando las instituciones de países como Luxemburgo y Polonia, fueron reemplazadas por la administración alemana, para de esta forma desbaratar la unidad nacional, a tal punto que incluso se impuso la modificación de los nombres en Luxemburgo por aquellos con una raíz germana más marcada. El genocidio no solo implica el asesinato de los miembros de un grupo, sino que significa la eliminación de sus instituciones y del ordenamiento que los regia, para imponer uno que le es ajeno a su estilo de vida.

Para concluir, Lemkin (2009) nos plantea sobre como los Estados deberían tratar estos terribles crímenes, argumentando que las legislaciones de los distintos países deben converger en tomar acciones ante los delitos de genocidio, de forma que los estados desempeñen una acción conjunta en donde se busca la cooperación de las naciones para poder resolver estos temas de la manera más responsable posible, por lo tanto, desde 1933 se intenta que se penalizaran las acciones tendientes a la destrucción y la opresión de las poblaciones (lo cual equivaldría a la concepción real de genocidio), como lo fue el borrador que se envió a la Quinta Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal, sostenida en Madrid con colaboración de la Quinta Comisión de la Liga de las Naciones.

## **2.2. Origen Jurídico del Genocidio**

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Si bien a lo largo de la historia de la humanidad se han presentado conductas que se podrían ver categorizadas dentro del concepto de genocidio, Lemkin (2009) señala que no es hasta la finalización de la segunda guerra mundial en el cual se opta por otorgarle una denominación formal a la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido y a la imposición de la identidad nacional del opresor. Sostiene Feierstein (2016b) que, a mediados del siglo XX, aproximadamente en 1943, se comienza a acuñar como termino el genocidio, para que en 1948 se dé como concepto legal por medio de los convenios que surgen en las Naciones Unidas, los cuales dan visibilidad a las conductas que llevaban a la matanza masiva de poblaciones, su instrumentalización y la ideología que hace parte de esta concepción.

Así mismo, asegura Feierstein (2016b) que dicho convenio no estuvo libre de enfrentamientos a lo largo de las distintas discusiones sobre lo que se debería entender como el concepto de genocidio para las Naciones Unidas, esto debido a que se encontraban distintos intereses de por medio, entre los cuales es deber mencionar el caso en donde se vio enfrentado dos bandos, el primero estaba conformado por la entonces Unión Soviética, Reino Unido y Sudáfrica, los cuales compartían una visión exclusivista de lo que debería abarcar el concepto de genocidio, pues consideraban que no se debería proteger a los grupos políticos.

Por el contrario, sostiene Feierstein (2016b) que los dos mayores defensores de la visión exclusivista del concepto de genocidio, y que hicieron fuerte oposición al grupo anterior fue la Republica de Yugoslavia y la República Francesa, las cuales sostenían que al momento de dejar por fuera los grupos políticos del concepto de genocidio, se estaba omitiendo una gran verdad histórica evidente: que los asesinatos masivos siempre se llevaron a cabo históricamente por

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

motivos políticos, además de que dicha omisión vendría a legitimar implícitamente el asesinato de grupos de población, al momento de no verse protegidos por la definición propuesta por el grupo anterior. Aunque el grupo conformado por Francia y Yugoslavia tenían una clara mayoría para obtener la victoria en su visión exclusivista del concepto de genocidio, se dio un acontecimiento que de ser conocido hoy en día sería mínimamente reprochable, por no decir ilegítimo, para las circunstancias actuales.

Por último, Feierstein (2016b) manifiesta que después de dos largos años asistiendo a debates y escuchando todas las distintas posturas, se inició en diciembre de 1948 la votación para definir el futuro del concepto, no es sorpresa alguna decir que la victoria se dio a favor de reconocer los grupos políticos como población merecedora de la protección de la convención, contando con 29 votos a favor en los cuales se ve a una clara intención de ver el genocidio como un acto que puede abarcar a toda población desprovista de su identidad, pero mediante una artimaña política los estados de Egipto y Uruguay, solicitaron una extraña moción para votar nuevamente el asunto (algo bastante inusual en el ámbito internacional y que no se aplicó a ningún otro artículo de la Convención), en dicha nueva votación se encontraban muchos menos miembros durante la elección y la gran mayoría de los presentes tenían una visión reduccionista del concepto de genocidio y para sorpresa de nadie, ante la nueva votación, la inclusión de los grupos políticos fue revertida, dejando el concepto de genocidio con la visión actual.

De tal manera, inicialmente se emite por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Resolución 96(I) del 11 de diciembre de 1946, para luego concretar el concepto legal de genocidio con la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, adoptada por

la Asamblea General en su Resolución 260 A (III), del 9 de diciembre de 1948, y que se expondrán a continuación:

### ***2.2.1 Resolución 96(I) del 11 de diciembre de 1946.***

Por medio de esta resolución, las Naciones Unidas dan la base jurídica a la consideración del genocidio como un delito de derecho internacional, se establece como un crimen que atenta el derecho de un grupo humano entero a su existencia que ocasiona una gran pérdida a la humanidad en su aspecto cultural y otras contribuciones de estos grupos (Resolución 96(I), 1946). En dicha resolución, la ONU resalta que estos hechos de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos han sido destruidos parcial o totalmente, siendo un asunto de preocupación internacional como un crimen de derecho internacional que debe ser condenado por el mundo civilizado y sus autores y cómplices deben ser castigados, ya sean estas personas particulares o servidores públicos y hayan cometido el crimen por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otra índole (Resolución 96(I), 1946).

Por último, la resolución hace el llamado a los estados miembros a que promulguen leyes con el fin de condenar el delito de genocidio, que se busque la cooperación de los estados para facilitar la prevención y sanción del delito, así mismo, solicita al Consejo Económico y Social que realice los estudios necesarios para crear un convenio en busca de la prevención del genocidio (Resolución 96(I), 1946).

***2.2.2 Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.***

Esta convención establece los parámetros del delito de Genocidio, su jurisdicción, sanciones y la aplicación de estas, así como los protocolos entre los estados para la prevención y sanción del delito de genocidio. Los cuales podemos ver desarrollados en siete artículos primordiales para el entendimiento de este delito.

**Artículo 1:** Se afirma que la existencia del genocidio no depende de factores como los tiempos de paz o de guerra, y que el principal modo para poder combatir dicho crimen es con el compromiso de cada estado a prevenir y sancionar las conductas relacionadas al concepto de genocidio (Resolución 260A(III), 1948).

**Artículo 2:** En el presente artículo se menciona los actos reprochables al genocidio, en el cual se busca la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal (Resolución 260A(III), 1948):

- Matanza de miembros del grupo.
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
- Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

La Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la necesidad de proteger (2018) sostiene que el presente artículo agrega una condición para que se dé el crimen de genocidio, la cual es la intención de cometer el acto, lo que da la definición de genocidio en dos elementos: el elemento físico (los actos perpetrados) y el elemento mental (la intención). Igualmente la Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la necesidad de proteger (2018) señala que la intención es el elemento más difícil de identificar, para constituir un genocidio, debe demostrarse que la parte de los perpetradores tenía la intención de destruir físicamente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, ya que la destrucción cultural o la intención de simplemente dispersar a un grupo son insuficientes, aunque puedan constituir un delito contra la humanidad en virtud del Estatuto de Roma, ya que es la intención especial, o “*dolus specialis*”, lo que hace que el delito de genocidio sea único.

**Artículo 3:** Por medio de este artículo, se establecen los actos que reciben sanciones y que se relacionan al genocidio, los cuales son (Resolución 260A(III), 1948):

- El Genocidio.
- La asociación para cometer genocidio.
- La instigación directa y pública a cometer genocidio.
- La tentativa de genocidio.
- La complicidad en el genocidio.

**Artículo 4:** No interesa el cargo de la persona, todos pueden ser responsables del crimen de genocidio, entre ellos gobernantes, funcionarios públicos, particulares, etc. (Resolución 260A(III), 1948).

**Artículos 5, 6 y 7:** Los estados deben comprometerse a promulgar legislaciones en sus respectivos ordenamientos en los cuales se tomen las medidas necesarias para castigar el crimen de genocidio, entre ello se encuentra la mutua cooperación de los estados para poder hacer cumplir con lo pactado en el convenio, así como la extradición y la conformación de tribunales competentes en el estado donde se haya cometido el acto o ante la corte penal internacional que sea competente según se haya reconocido su jurisdicción, con el fin de sancionar los responsables que hayan cometido los actos del artículo 3 de la convención (Resolución 260A(III), 1948).

La aprobación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio supuso un avance para la posterior asimilación del concepto, y el desarrollo sobre los derechos humanos internacionales y su posterior protección por medio del derecho penal internacional. Aunque en el ámbito general supuso un enorme avance para la comunidad internacional promoviendo los valores de la no repetición, la paz y reparación, en el ámbito específico sobre el concepto de genocidio, tomó muchas libertades de la idea original, dando prácticamente un nuevo enfoque que delimitaba mucho más la aplicación del concepto que se tenía inicialmente de la resolución 96(I) del 11 de diciembre de 1946.

***2.2.3. El Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado por la conferencia diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998.***

El nacimiento de la Corte Penal Internacional (CPI), se ve directamente relacionado con dos grandes acontecimientos a finales del siglo XX, pues para poder entender el origen de la corte se debe conocer acerca de los siguientes acontecimientos:

**2.2.3.1. El conflicto en la ex-Yugoslavia.** Uno de los mayores crímenes en la historia actual de la humanidad, debido a un genocidio que además de ser reconocido por su alto nivel de violencia y muerte, es también reconocido por ser uno de los acontecimientos más complejos, debido al contexto de la situación y a la amplia información que se puede encontrar, debido a que fue un caso bastante mediático.

El genocidio en la ex-Yugoslavia se podría definir como un conflicto entre los distintos grupos poblacionales que conformaban el estado, en los cuales las poblaciones más vulnerables se vieron sometidas a una limpieza étnica, originado en la oposición a los proyectos nacionalistas que buscaban una mayor homogeneidad dentro de la población (Feierstein, 2016b). Todo esto generó una enorme tensión, la cual se vería desembocada en la masacre de Srebrenica, donde ocurrió una de las mayores atrocidades de la historia moderna, donde un grupo de militares nacionalistas atacó un poblado acabando con la mayoría de la población (Feierstein, 2016b).

**2.2.3.2. Los problemas de Ruanda y los Grandes Lagos de África.** Para entender el caso de Ruanda debemos entender que es un territorio donde es muy relevante el origen de la persona, donde conviven tres grandes grupos étnicos, como lo son hutu, tutsi y twa (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), 2017). Los dos principales grupos étnicos del país que ostentan un mayor poder en el territorio, son los hutus y tutsi, ambos grupos llevan asentados en las tierras de la actual Ruanda por más de cinco siglos, en los cuales se han visto envueltos en distintas rivalidades y conflictos, donde solía dominar la etnia tutsi sobre las demás de la región (Feierstein, 2016b).

Pero es con la llegada de los primeros exploradores europeos, como lo fue el imperio colonial alemán y en especial medida con la posterior administración por parte del imperio colonial belga, en el territorio que se empieza a agudizar los problemas étnicos en el país, esto debido a las imposiciones de los nuevos colonizadores de un sistema político, económico y burocrático que fomentaba los privilegios de los tutsis frente al resto de la población mediante un sistema de castas (Feierstein, 2016b).

Esto a lo largo de los años fue acentuando una división entre la población de Ruanda, dicha división no pudo verse disminuida ni con la independencia del país, pues aunque aún mantuvieron estrechos vínculos con su estado colonial, los nuevos gobiernos de la zona no fueron lo suficientemente eficientes para poder acabar con el problema, y en muchos casos lo fomentaron para seguir con el control de los privilegios obtenidos en la época colonial, esto aun con la creación de distintas milicias, que buscaban una mayor participación en la política ruandesa, como lo es el Frente Patriótico Ruandés o FPR (Rodríguez, 2017).

Todo este resentimiento y problemas era una olla presión a punto de estallar, y su fecha para que todo sucediera fue el 6 de abril de 1994, se calcula que en los cien días que duró el genocidio fueron asesinados aproximadamente quinientos mil tutsis y diez mil hutus (Feierstein, 2016b). El genocidio se basó en las categorías raciales construidas durante la dominación colonial belga y reforzadas por el Estado ruandés desde la revolución de 1959, estas categorías fueron utilizadas como marco justificatorio para el exterminio de la minoría tutsi, ya que permitieron la homologación de los rebeldes del FPR con los civiles (Feierstein, 2016b).

Carrero (2010) nos habla de que tras el genocidio de Ruanda de 1994 hay dos visiones de esa realidad fuertemente enfrentadas: una parte habla sólo de un genocidio, ¡el genocidio de los tutsis; la otra no niega a este último, pero afirma que hubo otros 3 genocidios más, pero contra los hutus de los que no se suele hablar o incluso se niega su existencia. La primera visión es la que mantienen el Gobierno de Ruanda de Paul Kagame, EEUU, Reino Unido, Bélgica, Naciones Unidas, la prensa internacional y algunas ONG, la segunda versión es defendida sólo por un grupo reducido de ONG y personas conocedoras del tema (Carrero, 2010).

**2.2.3.3. Elementos del genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.** La Corte Penal Internacional (CPI) fue fundada el 17 de julio de 1998 por el Estatuto de Roma, pero no empieza a tener funciones hasta en el año 2003, luego de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el año inmediatamente anterior (Asamblea General, Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional, 1998). En su artículo 6, el estatuto establece el genocidio como uno de los crímenes de los cuales es competente, teniendo la intención, por parte del autor, de destruir total o

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El genocidio consta de dos elementos para que se configure como delito, un elemento físico, el cual hace relación a los actos perpetrados y el elemento mental, el cual es la intención de destruir un grupo (Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger, 2018). Debe demostrarse que los perpetradores tenían la intención de destruir físicamente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, se entiende que la destrucción cultural o de simplemente dispersar a un grupo no son suficientes para configurarse el delito de genocidio, en esos casos se considera como un delito contra la humanidad (Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger, 2018). Es el *dolus specialis* lo que hace que el delito genocidio sea considerado como tal (Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger, 2018).

Por otro lado, para que se constituya un genocidio se requiere que las víctimas hayan sido atacadas de forma deliberada y no al azar o de manera aleatoria, por el hecho de pertenecer a un grupo religioso, nacional, étnico o racial, según como lo estipula el estatuto de Roma y la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger, 2018).

Dentro del desarrollo legal que representó la creación del Estatuto de Roma, se encuentra la Resolución sobre los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma de 2002, con la cual se busca orientar a la CPI en la forma como se debe aplicar este estatuto y se adiciona un elemento al delito de genocidio, el cual es el contexto que debe haber en el crimen (Jaimes & Moreno 2019). Dentro de esta resolución se da un desarrollo de cada una de las acciones que se estipulan en el

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Estatuto de Roma en relación a los actos que se deben cometer sobre alguno de los grupos protegidos, los cuales son:

● ***Matanza de miembros del grupo.*** La resolución señala que este acto se considera genocidio en la medida en que se haya matado a una o varias personas de un grupo religioso, nacional, étnico o racial, teniendo la clara intención de destruir total o parcialmente el grupo en específico y que el contexto haya seguido esta dinámica de destrucción del grupo (Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución, 2002).

● ***Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.*** Se cumple con los elementos de intención y de contexto que se expusieron anteriormente, así mismo, esta conducta puede incluir actos de tortura, violaciones, violencia sexual o tratos inhumanos o degradantes, pero que no se limitan a esas acciones (Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución, 2002).

● ***Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial.*** En virtud de la resolución y cumpliendo los elementos de intencionalidad y de contexto, la condición de existencia se puede entender como el hecho de privar a las personas de los recursos necesarios para su subsistencia como alimentos y servicios médicos, así como la expulsión de sus viviendas (Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución, 2002).

● ***Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.*** Este acto se configura como genocidio siempre que mantenga su elemento de intención de destruir total o parcialmente un grupo y que se enmarque en el contexto de una pauta similar dirigida contra ese grupo (Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución, 2002).

● ***Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.*** Esta conducta hace referencia a que se hayan hecho traslados por la fuerza a menores de 18 años, requiriendo, además de la intención y el contexto que se debe cumplir, que el autor de la conducta sepa que la persona o personas que está trasladando sean precisamente menores de 18 años (Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución, 2002). La expresión de “fuerza” no hace necesariamente relación a fuerza física, sino que puede ser amenazada de usar la fuerza o la coacción causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción (Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución, 2002).

La Corte Penal Internacional en su estatuto ha establecido de esta manera los elementos que se consideran necesarios dentro de cada uno de las modalidades de genocidio que se estipularon en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

Hasta el día de hoy, en todos sus años de funcionamiento, la Corte Penal Internacional, no ha condenado a ningún individuo por el delito de genocidio, ya que uno de los principales factores

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

para que no exista la primera persona condenada por dicho delito por la CPI es debido a la visión reduccionista del concepto de genocidio que la corte maneja, esto ha ocasionado que para una condena de un genocidio se requiere pruebas demasiado contundentes que en la mayoría de los casos no suelen darse, en razón a que la corte esta sementada sobre los parámetros del Estatuto de Roma, el cual posee, como ya se mencionó anteriormente, una visión muy simplista y reduccionista del concepto.

La corte ha abordado investigaciones en distintos Estados africanos, como lo son los siguientes casos:

- ***Uganda (2004)***. Por los actos de extrema violencia, reclutamiento de niños, esclavitud sexual, entre otros, cometidos por la guerrilla del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) (Rojas 2010).
- ***República Democrática del Congo (2004)***. En relación con las masacres a la población civil y el empleo de la violencia sexual como arma de guerra en la región de los Kivus (Rojas 2010).
- ***República Centroafricana (2005)***. Por las masacres y graves violaciones sexuales que se cometieron en el 2002 y 2003 (Rojas 2010).

Pero dichos casos tenían una condición muy particular y es que fueron por remisión de los propios gobiernos, a diferencia del único caso aun abierto en donde se busca una condena por el delito de genocidio, el cual fue por remisión del Consejo de Seguridad de la Organización de

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Naciones Unidas sobre el caso de Sudán (2005), ante la evidencia de graves crímenes ocurridos en la región de Darfur (Rojas 2010).

El principal implicado en dichos crímenes es el ex jefe de estado Omar Hasán Ahmad al Bashir, quien fue presidente de la República de Sudán presentando un caso extenso y que deriva de los problemas que desde hace siglos se ven en Sudán, como consecuencia de la colonización, el reparto de África, las rivalidades en las distintas comunidades dentro del país, etc. (Alaminos, 2009). El inicio oficial del conflicto suele fecharse en febrero de 2003, aunque las raíces de la crisis no son en absoluto recientes, y las causas son enormemente complejas y de naturaleza múltiple, pero para el caso actual podemos resumir que la acusación contra el expresidente de Sudán se debe a su actuación en el desarrollo del conflicto de Darfur, la región oeste de Sudán, donde desde 2003 se enfrentan los grupos rebeldes darfuríes con las fuerzas gubernamentales y las milicias Janjaweed (Alaminos, 2009).

Tras los primeros ataques de los grupos rebeldes a objetivos gubernamentales a principios de 2003, el Gobierno comenzó una campaña brutal de contrainsurgencia contra los dos grupos principales (escindidos posteriormente en más de una decena) y la población civil de Darfur (Alaminos, 2009). Los bombardeos y las violaciones de derechos humanos han sido una constante desde el inicio del conflicto, y el presidente no sólo no ha atendido su responsabilidad de proteger a la población civil expuesta a los ataques, sino que ha obstaculizado la llegada de la ayuda humanitaria y el despliegue de las operaciones de paz (Alaminos, 2009).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Los jueces de la Corte Penal Internacional consideran que Bashir, como presidente de Sudán y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas sudanesas, es sospechoso de haber coordinado el diseño y la aplicación de la campaña de represión, así como del control del aparato del Estado para asegurar la estrategia de contrainsurgencia (Alaminos, 2009).

Debido a lo anterior es que la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional ha dictado dos órdenes de detención en su contra: La primera, de cuatro de marzo de 2009, abarca crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; y la segunda, de doce de julio de 2010, por el crimen de genocidio (Aravena, 2011).

Ambas órdenes de detención se justificaron haciendo una referencia copulativa a las tres causas que ameritan (cada una por separado) que se dicte una orden de arresto en lugar de una de comparecencia, conforme al artículo 58 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, ya que la orden de detención es imprescindible para asegurar la comparecencia del imputado, para que no ponga en peligro la investigación en curso o para que no siga cometiendo los crímenes (Aravena, 2011).

La reacción del gobierno sudanés no se hizo esperar, de manera que terminaron contestando con su desagrado la decisión de la Corte rechazando tanto la orden de arresto como la posibilidad de entregar al entonces presidente, el cual a día de hoy sigue prófugo de la justicia (Alaminos, 2009). Para el desarrollo del trabajo es merecer mencionar que la primera detención no tuvo en cuenta el delito de genocidio debido al considerar los jueces que las pruebas son

insuficientes para creer que el Gobierno de Sudán actuó con la intención de destruir total o parcialmente a los grupos étnicos Fur, Masalit y Zaghawa de Darfur (Alaminos, 2009).

Otro de los motivos de su libertad, es que Sudán no reconoce la CPI, por lo tanto, la corte no tiene competencia ni poderes en Sudán, por lo cual la decisión es difícil de hacer cumplir, a no ser que Bashir sea detenido en alguno de los países a los que viaje, y ello no ha ocurrido a pesar de sus salidas de Sudán, al contar con el apoyo de los países árabes y africanos, lastimosamente hasta que Omar Al Bashir sea arrestado y trasladado a la sede de la Corte en La Haya, el caso permanecerá en la etapa previa al juicio, esto debido a que la CPI no juzga a las personas a menos que estén presentes en la sala (González, s.f.)

### **3. Aplicación en Colombia del concepto de genocidio y su normatividad**

#### **3.1. Ley 599 de 2000**

En Colombia el genocidio se incluyó como delito desde 1959, por medio de la Ley 28 de dicho año la cual aprobó la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, esta norma mantuvo lo establecido en dicha convención en referencia al genocidio (Ley 28, 1959). En el año 2000, en el Código Penal que se expidió bajo la Ley 599 de aquel año, se estableció el tipo penal de genocidio en su artículo 101, para incluir en este caso a los grupos políticos como víctimas de genocidio, a

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

diferencia de lo contemplado en la Convención de 1948 que eliminó a estos grupos específicos como víctima de genocidio (Ley 599, 2000). El artículo 101 de la Ley 599 de 2000 establece el genocidio de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 101. Genocidio.** El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años; en multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.*

*La pena será de prisión de diez (10) a veinticinco (25) años, la multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a quince (15) años cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos:*

- 1. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.*
- 2. Embarazo forzado.*
- 3. Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.*
- 4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.*
- 5. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. (Ley 599, 2000, Art. 101)*

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Este artículo fue modificado por la Ley 890 del año 2004, la cual solo cambió la pena aumentando en la tercera parte del mínimo y en la mitad en el máximo (Ley 890, 2004) desde la conversión en meses según la Corte Constitucional. Por lo tanto el tipo penal de genocidio en Colombia vigente condena a la persona que tenga el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, estableciendo entre las conductas la muerte de miembros del grupo, ocasionar lesiones graves a la integridad física o mental, el embarazo forzado, el sometimiento de los miembros a condiciones que causen su desaparición, impedir nacimientos dentro del grupo y trasladar por la fuerza a los niños del grupo a otro grupo (Ley 599, 2000).

### **3.2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

En Colombia la Corte Constitucional ha tenido varios pronunciamientos en relación al delito de genocidio, a continuación, algunas de estas providencias:

*Sentencia C-177 de 2001.* Esta sentencia de la Corte Constitucional corresponde al pronunciamiento sobre el artículo 322 de la Ley 589 de 2000, la cual estipulaba el tipo penal de genocidio y que ahora se encuentra regulado por el artículo 101 de la Ley 599 de 2000 como se señaló anteriormente. Dentro de esta providencia la Corte Constitucional hace el control sobre la frase “*que actúe dentro del marco de la ley*” la cual hace referencia en el tipo penal a grupos políticos que pueden ser víctimas de genocidio y como resultado, sus perpetradores reciben la pena estipulada.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

En primera medida la Corte Constitucional destaca que el tipo penal que se contempló en Colombia de genocidio incluye a los grupos políticos como víctimas de genocidio, teniendo una diferencia con lo estipulado en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio emitida por Asamblea General de la ONU en 1948 y que fue ratificada en Colombia por la Ley 28 de 1959 (Corte Constitucional, sala plena, C-177 de 2001). La inclusión de los grupos políticos es constitucional en razón a que el hecho de que Colombia ratifique una Convención internacional, no limita lo que puede estipular un país dentro de su sistema jurídico, lo que se puede interpretar como libertad de decisión a la hora de hacer las leyes y crear tipos penales, pero lo que se debe respetar es la esencia misma del Convenio que se ratificó, por lo tanto, para la Corte Constitucional, que en Colombia se incluyan los grupos políticos como víctimas de genocidio, algo que no se encuentra estipulado en la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, no genera algún tipo de inconstitucionalidad, sino que por el contrario cumple con los principios y valores de la Constitución de 1991 de convivencia, paz y el respeto a todos los grupos humanos sin importar su raza, religión o ideología política (Corte Constitucional, sala plena, C-177 de 2001).

En referencia a la frase por la cual la Corte Constitucional estudia el tipo penal de genocidio, se encuentra que es inconstitucional, en razón a que limitar la protección a grupos políticos que no se encuentren al margen de la ley, desvirtúa el propósito que se busca con la condena a los actos de genocidio y a la ratificación de Colombia de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, ya que es un término ambiguo y poco claro, generando afectaciones a los derechos a la vida, a la libertad e integridad personal (Corte Constitucional, sala plena, C-177 de 2001).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

En conclusión, la Corte Constitucional señala inexecutable la frase “*que actúe dentro del marco de la ley*”, extendiendo sus efectos a la Ley 599 de 2000, ya que en ella se estipuló el delito de genocidio con esa misma condición de protección hacia los grupos políticos (Corte Constitucional, sala plena, C-177 de 2001).

**C-578 de 2002.** La presente sentencia habla de cómo la Corte Constitucional estudia la constitucionalidad del Estatuto de Roma sobre la Corte penal internacional, para al final declararlo executable ante el ordenamiento.

En donde se nos narra que: “La Corte Penal Internacional fue concebida como un instrumento para combatir la impunidad y lograr el respeto y la efectividad de los derechos humanos básicos, de las leyes de la guerra y del derecho internacional humanitario, incluso dentro de las fronteras de un Estado. Complementa los sistemas penales nacionales en la sanción de los responsables, en la reparación a las víctimas y en el restablecimiento de los derechos, al buscar que quienes sean responsables de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de agresión, y no hayan sido o no hayan podido ser juzgados en el ámbito nacional, sean juzgados por una Corte Penal Internacional con vocación de universalidad” (Corte Constitucional, sala plena, C-578 de 2002).

La Corte en la sentencia, en relación con el Estatuto de Roma consideró lo siguiente: (i) el tratado internacional se ajusta a la Constitución, razón por la cual fue declarado executable; (ii) existen siete (7) tratamientos diferentes entre el instrumento internacional y la Constitución, entre ellos, el referido al tema de imprescriptibilidad de los crímenes de competencia de la CPI; (iii)

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

tales tratamientos diferentes fueron expresamente autorizados por el Acto Legislativo 02 de 2001; (iv) estos últimos se aplicarán únicamente en el ámbito de competencia de la CPI, pero no modifican, de forma alguna, el ordenamiento jurídico interno; (v) así la acción penal o la pena hayan prescrito en Colombia, en relación con uno de los crímenes de competencia de la CPI, de llegar a presentarse los presupuestos que activan la competencia de aquella (principio de complementariedad), el órgano internacional podrá investigar y sancionar a los responsables. (Corte Constitucional, sala plena, C-578 de 2002).

La importancia de esta sentencia radica en el hecho que se empiezan a implementar en la jurisprudencia nacional, los desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este instrumento puede serle útil a los operadores de justicia para que investiguen y juzguen los delitos dentro del conflicto armado como violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Teniendo en cuenta que se pueden constituir como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

*C-148 de 2005.* En la presente sentencia podemos encontrar una acción de inconstitucionalidad en la cual se presenta una demanda contra la expresión “grave” del numeral 1 del artículo 101 del código penal colombiano, esto debido al considerar que se está vulnerando los diversos tratados internacionales ratificados por Colombia como lo sería el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Corte Constitucional, sala plena, C-148 de 2005).

La corte menciona que el genocidio debe ser considerado por la comunidad universal como un delito internacional, contrario al espíritu, y a los fines de las Naciones unidas, por dicho motivo

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

sostiene que no existe ninguna contradicción entre las normas internacionales que definen el delito de genocidio que se estipulo en la convención para la prevención y sanción del deliro de genocidio en el artículo 6 del estatuto de roma de la corte pelan internacional, con el artículo 101 de la ley 599 del 2000 en cuanto a la inclusión de la expresión “grave” para calificar el tipo de lesión que se considera constitutiva de dicha conducta (Corte Constitucional, sala plena, C-148 de 2005).

En resumidas cuenta se da a entender que el artículo 101 del código penal es exequible según la corte, debido a los siguientes tres puntos claves: (i) no se desconocen las normas internacionales que definen el delito de genocidio que se contienen en la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio y en el artículo 6 del estatuto de roma de la corte penal internacional, (ii) no se desprotegen los bienes jurídicos que se pretenden amparar con el referido delito y (iii) no resulta aplicables en materia penal los mismos criterios que fundamentan la imposición de sanciones en materia disciplinaria (Corte Constitucional, sala plena, C-148 de 2005).

Como podemos notar la corte se casa con la visión de genocidio entendida por el estatuto de Roma, lo cual genera que las practicas que buscan destruir un grupo poblacional se han sancionados por la legislación nacional e internacional, buscando de esta forma la fomentación de los principios del estado social de derecho como lo es el respeto por la dignidad humana.

**C-488 de 2009.** Bajo esta providencia la Corte Constitucional estudia una demanda de inconstitucional contra el artículo 101 de la Ley 599 de 2000, en referencia a una expresión dentro del tipo penal, la cual es “*por razón de pertenecer al grupo*” como un requisito para que sea

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

sancionado el delito de genocidio, por otro lado, también se estudia la diferencia que establece la ley de las sanciones que se aplican dependiendo de la modalidad de genocidio que el victimario genere (Corte Constitucional, sala plena, C-488 de 2009).

En el primer cargo, la Corte Constitucional señala que en referencia a la frase “*por razón de pertenecer al grupo*” como una condición del tipo penal que va en contra de lo estipulado por las normas internacionales ratificadas por Colombia, se encuentra que no es inconstitucional ya que el genocidio en los tratados internacionales se ha reconocido como un delito que debe cumplir con dolo especial, es decir, se debe tener la intención de destruir total o parcialmente un grupo racial, étnico, nacional, religioso o político, y que por el hecho de pertenecer a él se encuentra bajo la amenaza de ser víctima de genocidio (Corte Constitucional, sala plena, C-488 de 2009).

Bajo el segundo cargo la Corte Constitucional encuentra que no es inconstitucional la determinación del legislador de estipular dos penas distintas cuando la modalidad de genocidio es distinta a la matanza de sus miembros, ya que la finalidad de los tratados internacionales que Colombia ratifica y aplica, buscan garantizar que sea efectiva la protección hacia las personas o grupos a la cual se dirige dicho tratado pero no significa que es obligación del estado tener una pena específica hacia las conductas de genocidio, por lo tanto, la legislación penal de genocidio, mientras mantenga y asegure la eficacia de prevenir y sancionar el genocidio, es libre de determinar las penas por esos actos (Corte Constitucional, sala plena, C-488 de 2009).

#### **4. Examen al concepto jurídico de genocidio**

La conducta de genocidio ha existido desde mucho antes de que sea considerado como delito, ya que pudimos observar que, a lo largo de la historia de la humanidad, las distintas civilizaciones han buscado desaparecer a las demás civilizaciones adversarias, inclusive con la intención de que no se tenga registro de su existencia. De esta manera, fue hasta 1948 que se propuso un término a este tipo de actos, el cual fue propuesto por el sociólogo Rafael Lemkin, quien decidió denominarlo como “genocidio”, y que pasaría a entenderse como la intención de destruir un grupo en específico.

Ahora bien, podemos notar una enorme diferencia entre el nacimiento del concepto y el trato que se le dio en el marco legal, según Feierstein (2014) durante la discusión de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948 se planteaba introducir a los grupos políticos bajo la protección de esta norma internacional, ya que fue también discutido por el propio Rafael Lemkin al resaltar que estos grupos carecían de la persistencia o permanencia que los demás grupos contemplados en la convención tenían. Paralelamente a ello señala Feierstein (2014) que muchos Estados no ratificaron la convención si se incluía a los grupos políticos ya que no querían ver a la comunidad internacional en asuntos de luchas políticas internas en los Estados.

De esta forma es que podemos observar que la Resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946 y la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, tienen varios cambios,

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

entre ellos, la primera comprende y entiende que dentro del genocidio se encuentran los grupos políticos como víctimas del delito en el derecho internacional y que eliminar dichos grupos como víctimas de genocidio es un error garrafal, ya que la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948 no reflejó lo que se estipuló como concepto de genocidio dentro del derecho internacional, aun así han existido diversas jurisprudencias que han reconocido a los grupos políticos como víctimas de genocidio (Contagio Radio, 2021).

Por este motivo los distintos Estados del mundo, al ver que las diversas acciones que realizaban podrían verse encajadas en el genocidio, intentaron de todas las formas posibles buscar la manera de evitar dichas sanciones, la más fácil y practica fue la de reinterpretar el concepto, realizando grandes modificaciones, las cuales delimitaban de una forma muy grande las situaciones donde se aplicaba el genocidio a situaciones muy concretas, logrando de esta manera que se entorpeciera el entendimiento del nuevo concepto, y que los actos en donde se destruía una identidad para imponer otra, no fueran visto como lo que son, genocidios.

El genocidio debemos entender que siempre presenta un enfoque político en razón a que, cómo se señaló anteriormente, el manejo que da Lemkin al concepto se centra en la eliminación de la identidad nacional del grupo oprimido y la imposición del grupo opresor, buscando de esta manera cambiar las relaciones sociales que se presentan dentro de una nación y reorganizar la sociedad, esto con fines políticos, ya que un genocidio no puede considerarse solo como un crimen que se comete de manera espontánea, sino por el contrario, se basa en un objetivo por parte de quienes lo cometen y debe entenderse que esa finalidad que buscan es precisamente la reorganización social (Feierstein, 2016b).

## 5. El Genocidio como Practica Social

Como hemos venido exponiendo a lo largo del texto, se dio una gran dicotomía entre lo que se debe entender como genocidio y lo que no, existiendo una brecha entre el pensamiento de los juristas y lo que entienden los investigadores del tema, en la cual la primera aborda el concepto desde una visión mucho más específica y concreta, esta delimitación tan marcada de lo que se debe entender por genocidio, se explica en que se puede legislar sobre el tema de una forma mucho más simple para poder aplicar el delito de una forma mucho más concreta, pero con el sacrificio enorme de tener una visión muy sesgada hacia las comunidades victimas que terminan siendo discriminadas por no cumplir con las exigencias jurídicas.

La otra visión mucho más acertada, pero más compleja para abordar o explicar, es la que se da con el nacimiento del concepto, como lo es la explicación de Lemkin sobre la destrucción de la identidad del grupo oprimido y la imposición del grupo opresor, para agregar el concepto de genocidio como practica social enfocada en explicar que el genocidio se comete porque existe planeación del proceso.

### 5.1 Concepto de práctica social genocida

Dentro de este contexto del concepto de genocidio, Daniel Feierstein (2014) nos presenta una nueva idea sobre la practica genocida, buscando determinar si el genocidio es una práctica

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

antigua con un nuevo termino, o por el contrario es una práctica moderna con procesos distintos de los que se han presentado con anterioridad.

Daniel Feierstein (2014) nos muestra un enfoque sociológico que busca comprender las formas en las cuales se han entendido los conceptos de genocidio y si este, traído por la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, es un término jurídico y moderno exclusivo del siglo XX. Desde el punto de vista jurídico, Daniel Feierstein (2014) expone que se basa en los principios de derecho bajo la igualdad de la ley y por lo tanto este concepto jurídico es amplio y general para su aplicación en aquellos países que adoptan el genocidio como tipo penal.

Por ello, Daniel Feierstein (2014) presenta al genocidio como una conducta enfocada en la práctica social, explicando los distintos métodos que se realizan para lograr el aniquilamiento de una población, buscando una nueva definición, ya no solo en la palabra “genocidio” como un punto de vista netamente jurídico, sino como una serie de conductas que implican un antes, durante y después del aniquilamiento del grupo específico, un proceso de genocidio.

La práctica social genocida planteada por Daniel Feierstein (2014) busca dar a entender que el genocidio no se enfoca solo en aniquilar a la población víctima, sino que es un proceso que busca la legitimación, logrando consenso y obediencia sobre los perpetradores o testigos del hecho, al reformar las relaciones sociales que tenían presentes con el grupo oprimido. Según Feierstein (2014) la práctica social es un proceso elaborado por un grupo de personas buscando la legitimación, el entrenamiento o el consenso para llevar a cabo un genocidio, algo muy distinto de considerarlo como una situación espontánea o automática que surge dentro de una sociedad, es por

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

ello, que la práctica social genocida se concibe como un proceso que inicia desde mucho antes del aniquilamiento en sí mismo y termina mucho después aun cuando no se logre desarrollar completamente.

Michel Foucault (como se citó en Feierstein, 2008) identifica una nueva forma de relación social dentro del surgimiento del capitalismo, lo cual lo llama la “sociedad de normalización”, la cual se divide en dos caminos que se relacionan; el primero es la normalización disciplinaria que consiste, “según Foucault (1993) en la construcción de un cuerpo productivo capaz de articularse como pieza móvil, un cuerpo idéntico a los otros, capaz de asegurar la "media" de rendimiento requerido por los engranajes de la coordinación fabril” (Feierstein, 2008, p-12), paralelamente, está la normalización estadística, en la cual “Foucault (1993) se refiere a la construcción de un cuerpo sano, con una media de vida de fuerzas, de higiene, que permita su existencia como cuerpo productivo” (Feierstein, 2008, p-12).

Por último, Michel Foucault (como se citó en Feierstein, 2008) señala que es así como el concepto de mayoría adquiere el de “sujetos normalizados” entre la población y la “minoría” que hace oposición, será percibida como los sectores que hoy hacen parte de la normalización propuesta y quedan por fuera de la ciudadanía o de la nación. Es así como las categorías de “normalidad” van a llevar que las acciones de genocidio sean planeadas y propuestas solo con el fin de asegurar las situaciones y relaciones sociales que se han considerado como normales, dando razones de desarrollo o de necesidad, para sobrepasar sobre los demás grupos oprimidos que no pueden encajar en la “sociedad normalizada”.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

En este orden de ideas, Feierstein (2008) sostiene que la percepción del genocidio no puede tener como participantes a perpetradores locos y poderosos, a víctimas sin posibilidad de defenderse y a testigos o terceros totalmente ajenos de lo que sucede enfrente de ellos, no es posible considerar que un grupo de individuos a los que se considera locos tengan la capacidad suficiente para elaborar todo un proceso genocida y por el contrario no tomar en cuenta que es suficiente un grupo pequeño de personas que tomen el poder y lo usen con el fin de cumplir un plan coordinado de genocidio sobre otro grupo, ya que considerar una circunstancia de afectación mental en los victimarios de genocidio genera como consecuencia jurídica la inimputabilidad de su crimen.

Otro factor dentro de este proceso genocida de Daniel Feierstein (2008) es sobre las víctimas, ya que siempre se le han visto como indefensas y sin tomar alguna resistencia sobre sus victimarios, pero debe tomarse en cuenta que el proceso genocida inicia mucho antes por la discriminación y la afectación a sus condiciones de vida, un ejemplo de ello lo presenta Daniel Feierstein (2008) quien expresa que en el genocidio nazi, las víctimas ya habían sido derrotadas mucho antes de que fueran llevadas a los campos de concentración, pues el proceso de discriminación ya había sido instalado con anterioridad, esto tiene como consecuencia, según Jaimes Becerra & Moreno Piedrahita (2019) que la resistencia que se genera por parte de las víctimas no pueda ser analizada dentro de las prácticas sociales genocidas con el fin de estudiar las distintas estrategias de defensa que se desarrollan con el tiempo.

Por otra parte, Daniel Feierstein (2008) nos habla sobre los espectadores dentro del genocidio, encontrando dos líneas importantes en lo que fue el genocidio nazi, en donde la primera visión culpa a toda la población alemana de los sucesos genocidas, considerando las

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

particularidades de los alemanes que permitieron el genocidio. Por otro lado, Feierstein (2008) señala como visión opuesta, la exculpación del pueblo alemán considerando la ignorancia de los hechos tomando en cuenta el desconocimiento de la magnitud genocida. Feierstein (2008) manifiesta que ambas líneas olvidan que cuando hubo la magnitud del genocidio nazi, toda la población se vio involucrada de distintas maneras, bien pudo ser oponiéndose, aceptando o contribuyendo al proceso genocida.

La práctica social genocida propuesta por Feierstein implica todo un proceso genocida que involucra a varias personas de manera directa o indirecta, es un proceso que toma planeación y tiempo y es aplicado sobre el grupo oprimido buscando la eliminación de su identidad e imponer la identidad propia del grupo que comete genocidio. También es cierto que el proceso genocida implica cambios en las relaciones sociales que se tenían dentro de la sociedad entre los distintos grupos.

Por otro lado, en contraste al concepto de crímenes de lesa humanidad, Daniel Feierstein (2016a) hace precisiones sobre ambos términos, resaltando que en los crímenes de lesa humanidad no se presenta a un grupo como víctima, sino que por el contrario se enfoca en el individuo, diferencia jurídica con genocidio, siendo este el ataque sobre un grupo en concreto buscando la desaparición de este dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, según Feierstein (2016a), no se enfoca en los demás elementos jurídicos que hacen parte del genocidio, ya que el crimen de lesa humanidad, se enfoca en el aspecto individual de libertad y aquellos objetivos del genocidio contra el grupo específico como práctica social.

## **5.2. Tipologías del Genocidio como Practica Social**

Por lo expuesto anteriormente, Daniel Feierstein (2014) presenta una tipología del genocidio enfocada en las situaciones que conllevan a determinar el genocidio como una forma de reorganización social dentro de un grupo eliminando a la minoría.

Ahora bien, Daniel Feierstein (2014) distingue el genocidio moderno como las practicas sociales genocidas que se desarrollan posteriores a la formación de los estados nación modernos, para ubicar dentro de esta categoría a tipologías del genocidio, que para el desarrollo de este trabajo, resulta importante resaltar, en razón a que cada una de estas tipologías han sido vividas por parte de la comunidad Bari, dentro de diversos contextos desde la llegada de los españoles en la época colonial hasta el desarrollo de la industria petrolera durante el siglo XX.

### ***5.2.1. El Genocidio Constituyente.***

Como primera tipología del genocidio, Daniel Feierstein (2014) presenta el genocidio constituyente, como aquel en el cual la aniquilación se enfoca en el objetivo de poder constituir un estado nación, buscando eliminar a aquellos grupos que se oponen o generan obstáculos para constituir ese nuevo estado, buscando hegemonía en las relaciones sociales dentro de ese nuevo territorio.

### ***5.2.2. El Genocidio Colonialista.***

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Esta tipología de genocidio, según Feierstein (2014) busca la aniquilación de poblaciones originarias de un territorio, con el fin de poder utilizar sus recursos naturales y usar a estas personas para su explotación o someterlos y que permitan el desarrollo de estas actividades, por lo tanto, es una tipología de genocidio muy presente en las poblaciones originarias de América desde la llegada de los españoles y demás europeos que expropiaron en su momento sus tierras.

### ***5.2.3. El Genocidio Poscolonial.***

Daniel Feierstein (2014) señala que se presenta en aquellas luchas de independencia y los ataques que se ejercen sobre las poblaciones para su eliminación, se enfoca en la constitución nacional del nuevo estado y las luchas internas que se generan por definir el poder en medio del reconocimiento de la nueva nación.

### ***5.2.4. Genocidio Reorganizador.***

Por último, sostiene Feierstein (2014) que esta tipología está presente en las sociedades de una nación ya existente, con el objetivo de eliminar los grupos sociales contrarios al poder y mantener aquellas posiciones que no lo ponen en peligro, consciente de ello se enfoca en una hegemonía social al ocultar o desaparecer los grupos o comunidades que, con sus acciones, obstruyen los procesos que llevan a cabo estas instituciones de poder.

Observamos claramente que bajo estas 4 tipologías del genocidio como practica social, Daniel Feierstein (2014) expone el genocidio bajo distintas circunstancias y contextos históricos

y sociales para demostrar que detrás del genocidio hay una estructura y un proceso específicamente creado para ello. Dentro de este trabajo observamos a la comunidad Barí en la región del Catatumbo, encontrando, a lo largo de su historia, que se han visto sometidos a distintas opresiones y ataques de otros grupos, que al ir en contra de las órdenes del poder fueron señalados buscando eliminarlos para continuar con las labores y objetivos que estas organizaciones de poder se fijaban. Del mismo modo, Daniel Feierstein (2014) expone un genocidio reorganizador dentro de una sociedad ya constituida como nación, buscando refundar las relaciones sociales preexistentes por parte del grupo social mayoritario, eliminando el grupo minoritario dentro de ese factor social.

Se presenta un nuevo concepto por parte de Daniel Feierstein (2014) de genocidio como practica social, enfocado en la reorganización social planeada y sistemática con la eliminación del grupo minoritario de forma material para generar un vínculo social, el cual consideran, legítimo y primario sobre los demás.

### **5.3. Periodización del Genocidio como practica social sobre el grupo oprimido**

El sociólogo Daniel Feierstein (2014), nos plantea la idea de que para que se dé una relación genocida, primero se debe haber generado una identidad negativa sobre un grupo de personas que pasarán a ser denominadas como “el otro”, es decir como el grupo que nos es ajeno, y que por lo tanto para que dicha identidad del oprimido pueda surgir, primero se deben dar una serie de momentos específicos, los cuales son divididos en seis, como:

### ***5.3.1. Primer momento: La construcción de una otredad negativa.***

El presente inicio nos plantea la hipótesis de que la otredad es una práctica que se origina mediante el aprendizaje del entorno, se da cuando el individuo se da cuenta de que existe una diferencia entre "otros iguales" (los "pares") y "los otros", de esta forma se va fomentando ideas de exclusión sobre cierta parte de la población (Feierstein, 2014). Este proceso se da desde la niñez mediante la enseñanza que suele ser regularizada y normalizada por el Estado y su familia, mostrándole un tipo de realidad en la cual las relaciones, de estos individuos, constituye un largo proceso histórico de sucesivas rupturas, confrontaciones y expropiaciones, cuya violencia queda por lo general encubierta, para solo favorecer una sola visión (Feierstein, 2014).

Con este discurso hegemónico, se originan las prácticas genocidas de los siglos XIX y XX las cuales buscaban la construcción de nuevas interpretaciones (globales y particulares) de la realidad, que posibilitan un marco de legitimidad para las prácticas prejuiciosas, excluyentes y genocidas que requería la conformación de los nuevos Estados nación que se estaban creando en esos años (Feierstein, 2014).

La violencia, en este primer momento de construcción de la otredad, se expresa a través del imaginario colectivo, el cual se ve representado en las imágenes; las cuales buscan la legitimación y la construcción teórica de la necesidad de un exterminio para solucionar los problemas del Estado, aunque en la práctica todavía se encuentra lejos de expresar dichas ideas en la realidad (Feierstein, 2014). Es en este momento en que el poder tolera aún estas formas diferentes, pero constantemente se les señala, se les distingue, se les construye y reconstruye. Es

este proceso de negativización y etiqueta el primer momento de una secuencia genocida, aquel que hace viable una "solución" genocida (Feierstein, 2014).

### ***5.3.2. Segundo momento: el hostigamiento.***

Este momento se divide en dos distintas acciones complementarias y simultáneas que se dan:

**5.3.2.1. El primero, de origen supuestamente espontáneo:** Es desarrollado por las fracciones de vanguardia (o de choque) de la fuerza social dominante, y consiste en la implementación progresiva de acciones de tipo esporádico contra el sujeto social construido como "otro", ya que estas fracciones de vanguardia comienzan a llevar a la acción la prédica generalizada que empiezan a sugerir que la "tolerancia" se va agotando y realizan varios objetivos simultáneos: profundizan el proceso de "marcaje" del otro, poniéndolo a la defensiva, tantean la capacidad de respuesta de la sociedad ante la implementación de la violencia directa (ya no mediatizada por imágenes o propagandas, sino desarrollada a nivel material), van reclutando y organizando un aparato represivo, fogueando a sus cuadros en la propia lucha y, a su vez, instalan la necesidad de "ordenar" este proceso, de "regular" las acciones y volver predecible una realidad confusa (Feierstein, 2014).

**5.3.2.2. El segundo tipo de acción, de carácter plenamente estatal:** Se vincula a la sanción de diversos cuerpos jurídicos legitimadores de las prácticas discriminatorias. La limitación en la propiedad, en el ejercicio de determinadas profesiones, en la realización de ciertas prácticas y, por último, en la posesión de la ciudadanía (Feierstein, 2014).

### **5.3.3. Tercer momento: el aislamiento.**

El presente momento se ha visto a lo largo de la historia en diversas circunstancias, y fue asumiendo formas distintas, pero el objetivo ha permanecido intacto: delimitar el espacio (social, geográfico, político) por el que puede transitar "el otro" y, al mismo tiempo, quebrar los lazos sociales entre dichas poblaciones y el conjunto social, en razón a que si bien el aislamiento comienza con la intención de distinguir y delimitar dos campos (el de los iguales y el de los distintos), en este momento, el reordenamiento del espacio pasa por ubicar territorios permitidos y prohibidos (Feierstein, 2014).

El gueto ha sido la manifestación más desarrollada de esta etapa, reuniendo, en un espacio geográfico claramente definido, a toda una fracción social y configurando simultáneamente su total aislamiento (al agrupar aquí prácticamente todas las formas que éste puede asumir: físico geográfico, económico, político, cultural y hasta ideológico), así mismo, otros "guetos" menos sofisticados han cumplido, en distintos momentos históricos, estas mismas funciones (Feierstein, 2014).

#### **5.3.4. Cuarto momento: las políticas de debilitamiento sistemático.**

En esta contradicción, se produce una situación en la que, una vez logrado el aislamiento espacial, el acento se centra simultáneamente en las siguientes acciones:

**5.3.4.1. Resquebrajamiento físico:** Deterioro de las condiciones de existencia objetivas (por desnutrición, epidemias, hacinamiento, falta de atención sanitaria, torturas, asesinatos esporádicos) (Feierstein, 2014).

**5.3.4.2. Resquebrajamiento psíquico:** Deterioro de las condiciones de existencia subjetivos (prácticas de humillación y de quiebre de las fronteras de resistencia, maltrato, hostigamiento y/o asesinato de familiares y conocidos, intento de quebrar los lazos solidarios a partir de la utilización de castigos colectivos, creación de condiciones para prácticas como la delación, el maltrato a los pares, la categorización y clasificación de los prisioneros) (Feierstein, 2014). Ambos modos de resquebrajamiento (físico y psíquico) operan en verdad desde la etapa de hostigamiento, pero es aquí donde asumen la dirección del proceso y ya no meramente un aspecto tangencial articulado con las acciones de hostigamiento y aislamiento (Feierstein, 2014).

**5.3.4.3. Selección:** Aquí se produce el objetivo de esta etapa. Algunos son asesinados, otros mueren por el deterioro de sus condiciones de existencia objetivas, otros se adaptan, al no soportar el deterioro de sus condiciones de existencia subjetivas como seres autónomos. (Feierstein, 2014).

### 5.3.5. *Quinto momento: el aniquilamiento material.*

La etapa del aniquilamiento es el punto de llegada de la construcción montada previamente: la desaparición material de los cuerpos que encarnan determinadas relaciones sociales. Su realización definitiva implicaría la extinción física, psíquica e histórica de aquella fracción social que tiene capacidad de pensarse como tal, de asumir su condición de para sí, el control de su propio cuerpo, su autodeterminación (Feierstein, 2014).

Esta extinción, para ser definitiva, no sólo debe implicar la extinción material de los cuerpos, sino su desaparición simbólica: las formas en que ese "haber sido otro" podrá ser pensado o reapropiado, por una parte, el aniquilamiento material: el nazismo produjo un quiebre cualitativo en este momento, un quiebre que es de orden técnico, pero que también conlleva consecuencias políticas y simbólicas, a nivel de la técnica, logró articular al genocidio con los avances de la maquinaria moderna (Feierstein, 2014).

El proceso de producción pudo dedicarse a la "producción de la muerte". Los campos de exterminio (Auschwitz y Majdanek, pero, con exclusividad, Treblinka, Chelmno, Sobibor y Belzec, aquellos cuatro lugares destinados exclusivamente al exterminio y de los que tan poco se sabe) son la encarnación definitiva de esta lógica: un ámbito de producción industrial cuya mercancía es la desaparición de seres humanos, la producción no sólo de su muerte sino de su definitiva "desaparición" material (la de sus huesos, su piel, sus dientes, cualquier rasgo de su existencia), pero una industrialización de todo el proceso (secuestro, deportación, selección) que

ubica al campo de exterminio sólo al final de una secuencia de industrialización de la destrucción de los cuerpos y las relaciones sociales (Feierstein, 2014).

### ***5.3.6. Sexto momento: la "realización simbólica" de las prácticas sociales genocidas.***

Las prácticas sociales genocidas no culminan con su realización material (es decir, el aniquilamiento de una serie de fracciones sociales vistas como amenazantes y construidas como "otredad negativa"), sino que se realizan en el ámbito simbólico e ideológico, en los modos de representar y narrar dicha experiencia traumática (Feierstein, 2014).

Se debe entender la "realización simbólica" como el pináculo de la larga cadena que conforman los procesos genocidas, en el cual no resulta suficiente para los fines genocidas eliminar materialmente (aniquilar) a aquellos cuerpos que manifiestan dichas relaciones, sino que termina siendo más importante clausurar los tipos de relaciones sociales que éstos encarnaban (o amenazaban encarnar) para generar otros modos de articulación social entre los hombres (reinstalando relaciones sociales anteriores o, más comúnmente, construyendo nuevos modelos de relación social); en definitiva, reorganizando las relaciones sociales (Feierstein, 2014).

## **6. La víctima y la destrucción de su identidad, conclusión de los conceptos de genocidio y su enfoque como practica social**

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

A lo largo del presente trabajo hemos hablado sobre el concepto de genocidio y como ha tenido varias discusiones de lo que debería entenderse como tal y lo que no, teniendo dos visiones predominantes, la de los juristas y la de los sociólogos encabezados por Raphael Lemkin, pero existe un elemento inmutable que se entiende como fundamental del concepto, y es el de la víctima con su posterior destrucción de su identidad como grupo.

Según Feierstein (2014) a finales de la primera mitad del siglo pasado, Raphael Lemkin estableció que el genocidio es la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido y la imposición del patrón nacional del opresor, o lo que Feierstein (2014) entiende como un proceso de destrucción identitaria, ya que, para este autor, el eje de la definición de Lemkin es la transformación identitaria de la sociedad que sufre el proceso genocida.

Según Feierstein (2008), debemos entender que el genocidio no se concreta con la eliminación absoluta del grupo, sino que es con en el hecho de borrar las identidades de los afectados: ¿qué proyectos tenían y cuáles eran sus reivindicaciones, sus propias características e incluso su heterogeneidad, y así conseguir la eliminación del grupo? Se debe entender que el grupo víctima comparten una serie de características, formas de relacionamiento, modos de ser y hacer, que son contrarios a los intereses de este bloque y son justo los que se quieren exterminar.

Ante lo anteriormente mencionado y según Jaimes & Moreno (2019), podemos encontrar ciertas similitudes entre los grupos víctimas de las prácticas genocidas, entre las cuales se puede encontrar que son individuos que van en contra del poder hegemónico o que se apartan de los grandes centros de poder, suelen ser grupos que por diversos factores se han visto convertidos en

disidencias políticas, alteridades y otredades que constituyen realmente identidades contrahegemónicas, es decir, formas de existir y accionar contrarias al modo oficial y hegemónico, que lo desafían e incomodan, esto sin mencionar que siempre se empieza primero por categorizarlos como “seres no dignos” o como “enemigos del pueblo”.

### **7. El genocidio como practica social en Colombia**

Como hemos venido trabajando a lo largo de la presente monografía, hemos logrado visualizar los requisitos que son necesarios para que se desarrolle una práctica social genocida, desde la normalización de la conducta, hasta la imposición de la nueva identidad del grupo opresor. Pero de lo que no hemos hablado, ni manejado en específico es el enfoque al caso colombiano.

Para hablar sobre Colombia y genocidio se puede tomar muchas aristas para abordar el tema, pero nosotros hemos decidido abordar las posiciones del padre Javier Giraldo, el cual propone que en Colombia existe un marco ideológico, político e institucional generador de prácticas genocidas del Estado, desde el cual se han diseñado y ejecutado estrategias represivas contra determinadas franjas de la población civil, con miras a mantener intocables los mecanismos de dominación económica, política y cultural, frente a las maneras de pensar que cuestionan el modelo económico y las estructuras políticas vigentes, lo cual ha configurado un genocidio, en un sentido similar a las experiencias latinoamericanas de los años setenta y ochenta (Jaimes & Moreno, 2019).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Para el padre Javier Giraldo (2018), el genocidio consiste en prescindir violentamente de un grupo humano, como lo podemos ver reflejado en el proceso de exterminio en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, fundada el 23 de marzo de 1997, donde Giraldo concluye que ésta comunidad ha sido víctima de genocidio por parte del Estado colombiano, mediante el exterminio físico, la degradación mediática y la estigmatización, la criminalización, la depredación económica, la extirpación biológica y la exclusión social de este grupo que se identifica como nacional. Para el investigador, las prácticas genocidas han debilitado la vitalidad primigenia del gen alternativo que representa la Comunidad, que a pesar de la violencia en su contra no ha podido ser exterminada (Giraldo, 2018).

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Permanente de las Naciones Unidas (TPN), que sesionó en Colombia durante los años 2006 a 2008, encontró que, en el Estado colombiano, el Gobierno y las empresas transnacionales, sus casas matrices y filiales habían sido partícipes de manera directa o indirecta en la comisión de prácticas genocidas, “en sus modalidades de: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial” (TPN, 2008, p-37). Las anteriores se entendieron reflejadas en el proceso de extinción de 28 comunidades indígenas, en la aniquilación del movimiento sindical colombiano y en el exterminio de la Unión Patriótica - UP (TPN, 2008).

El TPN concluyó que en Colombia:

Se verifica una persecución sistemática de toda forma de actividad sindical, en el marco de una política de precarización del empleo y desguace de las redes de seguridad social, mediante despidos masivos, y tercerización de vínculos laborales para diluir la responsabilidad de la empresa principal. En este sentido, se destaca el desmantelamiento de la Unión Sindical Obrera, sindicato de Ecopetrol, incluido el asesinato de sus principales líderes sindicales ya descrito y el aniquilamiento de Sinaltrainal en Cicolac-Nestlé (TPP, 2008, p. 20).

Para el TPP (2008), esto pudo ocurrir gracias a la demostrada simbiosis entre el Estado colombiano y algunas de las empresas transnacionales analizadas, consistente en visibles y constantes flujos entre los representantes del sector empresarial y dirigentes estatales. Según este, lo anterior se tradujo en una subordinación del Estado a los intereses de las empresas transnacionales estudiadas, que implicó un uso de todas las ramas del poder público y los organismos de control.

De esta forma, la rama legislativa fue sometida a los intereses de las empresas transnacionales, mediante la adopción de leyes dirigidas a dificultar la libertad sindical, a desregular la contratación y, en consecuencia, a desmantelar el derecho al trabajo; en la rama judicial, mediante el bloqueo de los procedimientos abiertos desde los representantes de los trabajadores y mediante la cooperación en estrategias de acoso judicial y por último la ejecutiva, mediante la parcialidad absoluta de los organismos gubernamentales, como ocurrió con la actuación del Ministerio de Trabajo en el proceso coordinado de desmantelamiento del sindicato

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

SINALTRAINAL, de despido masivo de los trabajadores y de sustitución por trabajadores precarizados en -CICOLAC NESTLÉ Valledupar (TPP, 2008).

Debemos resaltar que, frente al aniquilamiento del movimiento sindical colombiano, el TPP no dio relevancia al análisis del tipo de grupo que constituye este movimiento a la hora de señalar la existencia de prácticas genocidas sobre el mismo, centrándose más en las conductas sufridas que en el carácter del grupo, cualquiera que fuese.

Por un lado, Simona Fraudatario y Marcelo Ferreira, quienes hicieron parte de este Tribunal, resaltan que según “la Sentencia del TPP, las prácticas genocidas en Colombia se han focalizado sobre grupos políticos, movimientos sindicales y poblaciones indígenas, es decir sobre sectores específicos de la cultura política y económica del País” (Fraudatario & Sole, 2012, p. 164).

Por otra parte, se debe entender que dicho proceso de genocidio no sólo concurrió actores estatales y paraestatales, los actores internacionales jugaron un papel protagónico. Por ello, se sostiene que los estudios sobre genocidios deben observar la lógica transnacional y los intereses geopolíticos de estos procesos, debido a que los bloques perpetradores no se constituyen únicamente al interior de un Estado, sino que también se componen de otros Estados y organismos internacionales, que utilizan las prácticas genocidas como instrumentos a su favor (Jaimes & Moreno, 2019). De tal forma podemos argumentar que la existencia de estas prácticas genocidas en Colombia no es aleatoria sino sistemática, y que hace parte de un verdadero genocidio reorganizador perpetrado parte del Estado.

## 8. Conclusión

Partiendo de lo expuesto por Lemkin (2009), desde la existencia de la humanidad como civilización se han cometido actos genocidas contra otros grupos, pero fue hasta la segunda guerra mundial cuando se optó por un término a la exterminación de grupos específicos, término dado por Rafael Lemkin en 1948, en el cual se entiende por genocidio un plan coordinado de diferentes acciones cuyo objetivo es la destrucción de las bases esenciales de la vida de grupos de ciudadanos, con el propósito de aniquilar a los grupos mismos, el cual se desarrolla en dos etapas: la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido y la imposición del patrón nacional del opresor. No obstante, según Lemkin (2009) ni los grupos oprimidos, ni los grupos opresores ni los planes son uniformes, en la medida en que cada uno de estos factores se adapta a las condiciones del territorio donde se desarrolla el genocidio y de los sujetos sobre los que se implementa.

El término de genocidio fue adoptado jurídicamente por la ONU en 1948 pero no cubre en su totalidad el concepto en sí, ya que se enfocó en los deseos de los estados de eliminar como víctimas del genocidio a los grupos políticos, dejando a un lado una de las razones por las cuales se comete este acto. Ya que el genocidio, como se explicó anteriormente, tiene razones políticas al buscar reformar las relaciones sociales entre la población al señalar a otros grupos como contrarios a la normalización de la sociedad. De esta forma se obtiene que muchas de las prácticas genocidas perpetradas durante el siglo XX, no fueran reconocidas como genocidios, sino que se les otorgara otros nombres y especificaciones, esto debido al no cumplir con las especificaciones pactadas por las Naciones Unidas.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

De manera que, según Feierstein (2008), el genocidio debe ser considerado un proceso planeado con distintas etapas en su formación, bajo una situación donde se necesita una maquinaria para poder elaborar un plan genocida, existiendo varias personas que sostienen el genocidio bajo esa tesis, ya que no es posible argumentar algún tipo de demencia, en razón a que, según Daniel Feierstein, solo se necesita que un grupo pequeño de personas se apoderen del poder para influir en las demás personas de la sociedad dispuestas a contribuir en aquel sistema genocida.

Debemos entender el genocidio como un conjunto de comportamientos que desembocan en un proceso no homogéneo, el cual desata con la destrucción de las identidades de los individuos. No podemos pensar que dichos actos han cesado o se han dejado de practicar en la actualidad, pues los podemos ver reflejados en la rutina mediante las distintas decisiones de los grupos de poder del mundo que buscan expandir su visión hegemónica, o cuando se busca legitimar los pensamientos negacionistas sobre las víctimas de los grupos genocidas.

Ante todo lo anteriormente mencionado podemos comprender que el caso de las practicas sociales genocidas en Colombia se dan por medio del poder Estatal, quien legitima el genocidio por medio del control del poder ideológico, político e institucional. Dichos poderes son usados para diseñar y ejecutar estrategias represivas contra grupos específicos de la población donde su finalidad es la de continuar con el poder hegemónico de los mecanismos de dominación económica, política y cultural, frente a las maneras de pensar que cuestionan el modelo y las estructuras políticas dominantes.

Por tal razón, en la siguiente parte queremos exponer el caso de la comunidad Bari, un pueblo indígena ubicado en el oriente del país, el cual se ha visto envuelto en distintas prácticas genocidas en contra de dicha comunidad, que se han empleado con el fin de reformular las relaciones e identidad del grupo.

## **Segunda parte: El proceso de genocidio contra la comunidad Barí en el Catatumbo a lo largo de su existencia**

### **9. Identidad del pueblo Barí**

Hablar de la comunidad Barí es algo bastante complejo, debido a que existen diversos factores que delimitan poder profundizar sobre la comunidad, esto debido a los múltiples elementos que convergen para evitar un detallado análisis sobre el pueblo Bari, esto originado por la constante del abandono estatal a lo largo de su historia, al cual se ha visto sometido y en la cual al día de hoy aún no se ha podido recuperar.

Han existido diversos estudios que han intentado profundizar sobre lo que es un pueblo indígena como el Barí, pero uno de los problemas principales con el que se topan al hacer dichas investigaciones es la compleja situación que se presenta en la región, donde se mezcla el abandono

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

estatal y la constante movilización de distintos grupos armados, lo que ocasiona serias complicaciones para poder profundizar la vida de la comunidad a día de hoy.

### 9.1. Introducción a la comunidad Barí

El primer paso para poder entender una comunidad, es profundizar los términos y conceptos que los definen, y que llega a tal punto de representarlos. Por dicho motivo lo primero que se va a realizar es la definición que usa el pueblo indígena para auto reconocerse, el cual es BARI, que como nos narra la Asociación de autoridades tradicionales del pueblo Barí (Ñatubaiyibari, 2016), significa “GENTE o HIJOS DE LA SELVA”. A más profundidad se podría explicar en decir que son “Fuerza emanada de los ríos, animales y todo cuanto existe en la Ishtana”. Normalmente se les ha denominado erróneamente como “Motilones”, término que nace de la época colonial y que proviene del verbo castellano Motilar (Corte de Pelo); dicho término fue usado por los colonizadores españoles, los cuales usaron dicha palabra para referirse a ciertos indígenas que tuvieran un corte de cabello muy específico.

Otro concepto primordial para el Barí ya mencionado anteriormente es el de la Ishtana, refiriéndose al concepto de quien da la vitalidad; cuya enseñanza sobre la espiritualidad queda a manos del Sadou, quien es la memoria de sus saberes ancestrales, de sus tradiciones culturales y toda la esencia del Barí (Ñatubaiyibari, 2016).

El Pueblo Barí, es una sociedad esencialmente integradora, que conecta todas sus formas sociales y espirituales; mediante los cantos, relatos, mitos, y actividades diarias, reflejan el deseo

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

de buscar un sentido decisivo a la vida y a la forma de entenderse a sí mismos, y de entender el mundo de otros, de la naturaleza y del universo, es decir, el concepto es sintetizado en su lengua nativa, del Barí, como: “Saimayihũ Ibaimasobimãĩ” que para el mundo occidental sería lo comúnmente llamado como cosmovisión o conjunto de conocimientos sobre la Naturaleza y el Universo (Ñatubaiyibari, 2016).

Para el Barí, según Ñatubaiyibari (2016), el “Saimayihũ Ibaimasobimãĩ” o los saberes ancestrales, son la razón que explica su ser, son también sus sentimientos: Es la integración que tienen a la naturaleza, es el amor que el Barí da y que de su corazón sale, como manifestación del respeto, cuidado y protección hacia todo lo que los rodea; hacia la Ishtãñã, todos estos elementos manifiestan la vida misma del Barí y reflejan su conexión, que desde su punto de vista significa: “La madre tierra, un lugar colectivo y hábitat que se constituye en el medio para vivir del Barí, porque es la fuente natural para la existencia, contacto con sus ancestros y dioses en sus sitios sagrados, es un área para la protección de su lengua y espacio para las futuras generaciones” (Ñatubaiyibari, 2016, p. 5).

La Ishtãñã para el Barí, es el lugar donde perduran sus conocimientos, usos y costumbres para conservar y pervivir en la selva, reiterados por los eventos continuos de la tradición; se trata del conjunto de saberes originarios que hacen posible la armonía del Barí y la sostenibilidad de la naturaleza, entendido como cooperación y mutua dependencia para con todas las formas vivas que allí coexisten, a su vez, los conocimientos están mediados por reglas de valoración moral y ética destinadas a que las prácticas cotidianas del Barí no agredan esta coexistencia y fomente la conservación, mediante la transmisión de la sabiduría sagrada (Ñatubaiyibari, 2016).

## 9.2. Localización Geográfica

La cultura Barí conforma también su territorio y territorialidad, y construye los ejes de su identidad; las estrategias de resistencia ante la incursión violenta en su territorio (por la colonización, la expansión de proyectos extractivos y el conflicto armado, especialmente), han logrado que éstos pervivan en el tiempo.

Los Barí son un pueblo que no se limita a una ubicación única, pues son una comunidad indígena binacional, la cual lleva asentada históricamente en los territorios que abarca zonas de lo que en la actualidad son Colombia y Venezuela. En Colombia ocuparon grandes extensiones de tierra que comprendían la gran cuenca del río Catatumbo y la serranía del Perijá, en lo que hoy se conoce como el departamento del Cesar, los valles de Pamplonita, el Zulia y Cúcuta; en Venezuela estuvieron en una región que llegaba hasta el lago Maracaibo, cubriendo zonas de los estados Zulia y Barinas (Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, 2018b)

En el caso del territorio colombiano, es en el departamento del Norte de Santander, ubicado en la zona nororiental del país, en los límites con Venezuela, donde se encuentra un resguardo del Pueblo Barí, territorio que desde épocas milenarias habitó esta porción del territorio de América del Sur, el cual le ha sido reducido, producto de múltiples acontecimientos históricos que han llevado a que la zona de poblamiento de este pueblo indígena se reduzca considerablemente (CNMH, 2018b).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Antes de la presencia de la ocupación extranjera, todo su territorio fue cubierto por tribus indígenas ligadas a la cultura Chibcha y unas pocas pertenecientes a la Cultura Karibe, de las cuales toman rasgos, ya que luego de la conquista y colonización españolas, la mayoría de estas tribus desaparecieron y solo dos mantienen su supervivencia y vitalidad étnica: Las comunidades Barí de Colombia y las comunidades U'wa; ambas descendientes de la gran familia Chibcha (CNMH, 2018b).

Como lo explica la Asociación de autoridades tradicionales del pueblo Bari (2016), en su Informe de memoria del pueblo Barí:

La Etnia Barí de Colombia, ocupa en el Departamento Norte de Santander espacios territoriales correspondientes a la división político-administrativa de gobierno local perteneciente a los municipios de El Carmen, Convención, Teorama, El Tarra y Tibú; como una forma de propiedad y de subdivisión territorial político-administrativa aparecen los Resguardos Indígenas Motilón-Barí y Catalaura-La Gabarra, junto a la Reserva Indígena Catatumbo, y el Área del Parque Nacional Natural Catatumbo-Barí. El conjunto del territorio ancestral actualmente poseído por la etnia cubre un área superior a las 240.000 hectáreas, ubicadas al extremo norte del departamento, entre los paralelos 9° y 9.50° y los meridianos 72.50° y 73°. El Límite NORTE está dado por toda la longitud en sentido Occidente-Oriente del Ñtraiboki (Río Intermedio), desde su nacimiento en la Sasoñ Yera (Serranía de Los Motilones) hasta su desembocadura en el Ikiboki (Río Oro), y siguiendo este su trayectoria Occidente-Oriente, hasta su desembocadura final en el Katatoũboki (Río de la Casa del Trueno), en límites con el territorio venezolano. El límite SUR está

dado en sentido Oriente-Occidente por la línea irregular imaginaria tomada desde las estribaciones meridionales de la Sasoñbokira (Sur de la Serranía de Los Motilones), siguiendo la margen izquierda del Katatũmboki (Río de la Casa del Trueno) hasta la desembocadura del Dukuboki (Río San Miguel). El límite OCCIDENTAL lo define en sentido Sur-Norte, la división imaginaria del vórtice de cordillera de la Sasoñ Yera (Serranía de los Motilones), desde el Cerro de Bobali hasta el Cerro de Singararé y el límite ORIENTAL en sentido Sur- Norte está dado desde el Trabukaksãñãboki (Río Eusebio) por toda la margen izquierda del Katatũboki (Río Casa del Trueno), hasta terminar en la desembocadura del Ikiboki (Río de Oro). De esta manera se obtiene un rectángulo que continúa en el territorio de Venezuela hasta encontrar los ríos Tokuko y Santa Ana, en la inmediación sur del Lago de Maracaibo. (Ñatubaiyibari, 2016, p. 6)

Desde que en 1959 se declara con la Ley 2ª, la gran Reserva Forestal de la Sierra de los Motilones, ha venido afrontando una reducción considerable. De un millón de hectáreas decretadas por la Ley, se han adjudicado a alrededor de ciento veinte mil en favor de la Etnia Bari, en lo que hoy constituye los Resguardos Motilón-Bari y Catalaura-La Gabarra (Ñatubaiyibari, 2016).

### **9.3. Elementos que conforman la identidad Barí**

#### ***9.3.1. Saimayihũ Ibaimasobimãĩ.***

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Como todo grupo humano, el pueblo Bari originó una serie de costumbres y creencias las cuales plasman el nacimiento de su sociedad por medio de historias las cuales narran que Sabasëba es el Dios Creador y el ordenador del mundo. En el origen de la creencia todo estaba en desorden, era un caos, y no existía la claridad, esto fue así hasta que Sabasëba quien trajo el sol de oriente y se le fue entregado a la humanidad de manera definitiva, de esta forma originando la vida y la agricultura, esto sin contar de que su corazón brota y se reproduce en la tierra de los barí sus bendiciones, las cuales se ven manifestadas en las piñas amarillas, color de sol (Velásquez, 2014).

Esta no fue la única relación entre la comunidad y las piñas, pues según la cosmología el Barí se origina de esta fruta, más en específico la historia narra que mientras Sabasëba trabajaba en la tierra, en ocasiones padecía de hambre, y para poder saciar dicho malestar decidió alimentarse de la fruta que se asemeja al sol, la piña, Sabasëba sabía que había dos clases de piña: la piña amarilla y la piña morada, que era la verde (aún no madura) (Velásquez, 2014). Cuando sentía hambre siempre partía piñas amarillas y de ellas salían los seres que allí habitaban: una señora, un señor y un niño, todos salían sonrientes para empezar a poblar la tierra, de tal forma, sucesivamente fue partiendo piñas amarillas por un largo tiempo, hasta que la gente de las piñas llegó a incrementarse en la tierra (Velásquez, 2014). Una de las características generalizadas de los hijos o señores de las piñas es que todos estaban sonriendo, por este detalle significativo, y característico, a los barí se les llama “hijos sonrientes de las piñas” (Velásquez, 2014).

Sabaseba siguió su trabajo y ahora seguía partiendo piñas, de las piñas amarillas seguían saliendo más seres humanos, a la primera mujer, Sabasëba la llamó Baríra y la denominó abama, que significa madre original, otras mujeres que siguieron a la primera fueron llamadas por él

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

abiobaina (Velásquez, 2014). Al padre que salió de la primera piña lo llamó Ataida, a los hijos que salían de las piñas en sucesivos eventos los llamó asari, que quiere decir hermano, y cira, que significa hermana, a los hijos de estas familias originarias los llamó istó, que significa niño y a los niños en general los llamó bakurita (Velásquez, 2014).

Para el Bari este territorio en su lengua ancestral se llama Ishtana, y además de los elementos físicos que lo componen (suelo, agua, flora, fauna), contiene otros culturales, sagrados, lo que sugiere una apropiación de este y el desarrollo de prácticas culturales y ecológicas particulares para su aprovechamiento y conservación (Fernández, 2019)

Cuando un Bari fallece se reúne toda la comunidad para poder hacer la ceremonia de despedida, donde se agrupan y se habla acerca de la vida y de lo bien que lo va a pasar con Sabaseba, no se debe llorar la pérdida del miembro de la comunidad, pues se entiende que todos los demás pronto irán a encontrarse con esa persona (Ñatubaiyibari, 2016).

### **9.3.2. Vivienda.**

Uno de sus asentamientos más tradicionales es el conocido como bohío o casa comunal, el cual está hecho de forma semi ovalada o rectangular, cuyos ejes llegan a tener entre 10 y 43 metros de largo y 6 a 20 de ancho; y de 6 a 15 metros de alto, además de todo esto se ha de mencionar que se distinguen como técnicas artesanales las que se emplean en la construcción del techo por el tejido de la paja, la hechura de nudos para el amarre de las vigas y el doblamiento de las mismas, etc. y que su techumbre descende hasta el suelo (Jaramillo, 1993).

El bohío es la mayor obra material que produce el pueblo Barí, y por medio del cual se determina la organización social del grupo que lo habita y en la cual puede dar albergue hasta a un centenar de personas, además de ser el centro de la actividad y de la cultura Barí, así mismo, por el carácter simbólico que posee, quien o quienes coloquen los pilotes principales y secundarios, la forma de hacerlo, están expresando en su sistema de organización social (Jaramillo, 1993).

Para poder entender la importancia del Bohío para el Barí, toca verlo como la unidad de residencia colectiva de un grupo que es autónomo en sus desarrollos políticos, actividades cotidianas y en sus dinámicas de relacionamiento. El bohío en profundidad tiene una conexión importante con el origen del Barí y todo lo que le rodea, desde su forma semi ovalada para hacer referencia a la piña, de la cual nacen y gracias a ella pueden saciar la sed bebiendo de su sumo (Jaramillo, 1993). La relación del bohío con la organización social ha sido descrita ampliamente como un aspecto presente desde su construcción, en la que participan miembros pactados del grupo, en la distribución interna de las familias que lo habitan y como referente espacial del entorno ecológico que será intervenido por el grupo para las actividades de siembra, recolección, cacería y pesca, puesto que para ello también existe una distribución de los sitios en que se desarrolla cada actividad (Jaramillo, 1993).

### ***9.3.3. Organización social y política.***

Según Arango y Sanchez (2004), socialmente se organizan en comunidades locales cuyas relaciones de parentesco están definidas en función del grupo de residencia, estas comunidades se

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

dividen en hermanos consanguíneos y hermanos políticos, la unidad mínima de trabajo es el “hogar” constituida por un grupo de hombres “hermanos” y sus esposas afines. Su sistema político es igualitario y se basa en el reconocimiento de diversos roles transferidos de generación en generación (Arango & Sánchez, 2004).

Los Barí son descendientes de la familia Caribe, su instinto guerrero y dominador subyugó a otras familias aborígenes, son guerreros por costumbre, cada uno tiene que sobrevivir; ya que para el Barí todo es válido, lo importante es vivir, si una persona es un estorbo, lo eliminan, aunque sea de la familia. Esto lo hacen con los propios; con mayor razón con otra persona de otra tribu (Arango & Sánchez, 2004).

El cacicazgo dentro de la sociedad Barí es una institución rudimentaria con una influencia superficial como elemento de organización social, el cual podría decir que el cacique es más nominal que formal, y que se presenta como un factor integrador solamente bajo unos cuantos aspectos en que la vida comunitaria se impone como necesidad, el cacique tiene más la función de dirigir y de opinar que de imponer su autoridad o la de establecer sanciones, o la de servir de juez, ya que generalmente en cada bohío hay dos caciques jerarquizados por antigüedad: el más viejo tiene roles directivos, de orientación y de planeación, mientras que el más joven desempeña roles ejecutivos (Arango & Sánchez, 2004).

### **9.3.4. Economía.**

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

El pueblo Barí es una comunidad campesina dedicada en su gran mayoría al cultivo de la yuca dulce, aunque se han adoptado otras especies como el plátano, el maíz, la caña y el cacao, también es frecuente la cría de cerdos y aves de corral y complementan estas actividades con el jornalero (CNMH, 2018a). Además de esto es frecuente la horticultura de tala y quema, la pesca y la cacería, pero todo esto se da buscando un equilibrio con Ishta, la tierra, y por eso era frecuente que las comunidades fueran seminómadas, buscando no agotar los recursos que Sabaseba había dejado en la naturaleza, y de esta forma no poner en peligro la existencia de todo aquello que los ayude a sobrevivir (CNMH, 2018a).

### ***9.3.5. Lengua.***

La autodenominación del idioma Barí es bar-ará.; que pertenece a la familia chibcha, dentro de la cual se encuentran también las lenguas de otros pueblos relacionados como el chimila, el ul'wa, el ette y el muisca, muchos de estos idiomas, en sus migraciones, se han extendido por diversas zonas, tanto de Centroamérica a Sudamérica y viceversa, ya que al ser una lengua que pertenece a la familia chibcha, se encuentra emparentada con otros idiomas de esta región centroamericana, como el teribe, el cabécar, la boruca, el guaymí y el maleku o guatuso (Velásquez, 2014).

La lengua Barí Ara, designa a los ríos palabras que significan seres vivos porque se mueven. Por estas razones existe un dolor enorme en el Pueblo Bari, porque con ocasión de la explotación del petróleo les están haciendo daño y el espíritu lo siente (Jaramillo, 1993).

### **9.3.6. Deportes y Actividades.**

La comunidad Barí ha sido conocida a lo largo de su historia por su alta condición física, esto debido a su estilo de vida y a las actividades que practican día a día, entre las cuales debemos destacar la pesca, la cacería, la natación y los deportes (CNMH, 2018a).

La enseñanza de la pesca es impartida por el cacique de pesca, quien da las instrucciones para desarrollar la actividad, los caciques y ancianos orientan a los jóvenes y niños el modo de pescar; los primeros lo practican y los segundos aprenden por medio de la observación y las preguntas que puedan surgir por parte de ellos o de los demás participantes (CNMH, 2018a).

En la caza, el cacique de cacería se reúne con todos los hombres para elegir el lugar y el modo como van a realizar la actividad, ya que a la caza van, además de los adultos, los niños de 8 años en adelante y los jóvenes, quienes aprenden por medio de la observación y de la escucha; los Sadou y padres van enseñando para que memoricen los diferentes caminos y conozcan cuáles se pueden transitar solos y cuáles hacerlo acompañados, en razón a que en este trayecto hablan acerca de las historias de los animales y de la naturaleza, contando cómo se debe matar cada uno de los animales y en qué momento (CNMH, 2018a).

La natación se practica formando grupos de niños y jóvenes que en el río demuestran la capacidad de resistencia debajo del agua, para los niños que aún no saben nadar, es una oportunidad para aprender y así volverse expertos nadadores, son acompañados por algún adulto, y en esta práctica no deben participar personas enfermas (CNMH, 2018a).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Los Barí también practican deportes como la maratón, se practica cuando hay reuniones, encuentros y asambleas, y se hace para elegir a la persona más ágil y veloz, en estos eventos, el cacique de pesca, junto con otros caciques, elige a los mejores corredores de cada comunidad y los dejan para el último lugar. Inician la carrera los mayores, los niños de 8 años en adelante y siguen los demás (CNMH, 2018a). Uno de los organizadores se viene de último para estar pendiente si hay algún accidente y darse cuenta que todos hayan salido y lleguen con bien a la comunidad, es un orgullo para el que gana debido a que se realiza en medio de muchas dificultades en el camino pues deben enfrentar subidas, bajadas, rocas, espinas, piedras, caños, ríos, para poder llegar a la meta, normalmente el hombre Barí que corre la maratón lo hace en guayuco, que algunas personas llaman taparrabos, y este deporte lo practican también las mujeres, así mismo los niños van aprendiendo por medio de la observación y de la práctica (CNMH, 2018a).

El tiro al blanco se practica cuando hay reuniones, encuentros y asambleas, y ahí se elige a la persona con mejor puntería, cada comunidad escoge a las personas que van a participar, y el organizador los reúne y les da las instrucciones: cada uno debe tener su arco y sus flechas, y se escoge un lugar en la comunidad para trabajar la puntería, el que mejor pegue al centro es el que mejor puntería tiene, y lo cual es un orgullo hacerlo bien (CNMH, 2018a).

La lucha es un deporte que lo practican hombres, mujeres, niños y niñas, se realiza con grupos de cinco personas, y gana el grupo que tenga más resistencia, las cuales se realizan con la fuerza de hombro-hombro (CNMH, 2018a).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

En el pueblo también se elaboran canastos y otros objetos, esta actividad es muy importante para la comunidad porque es la capacidad que se ha adquirido de hacer cosas que representan a su cultura, se transforman plantas, árboles y bejucos en bohío, en arcos y flechas, en canastos, esteras, cintillos, chuzos, flautas, chinchorros, guayucos, faldas, collares (CNMH, 2018a). Con piedras y barro los ancestros de la comunidad elaboraban cuchillos, hachas, represas, limas y las ollas, las mujeres mayores enseñan a las niñas la forma y la técnica de elaborar la variedad de canastos, esteras, ducdura, guayucos, los materiales los consiguen los hombres y las mujeres de la comunidad, pero dicho proceso es más complejo de lo que aparenta debido a que hay que saber cortar y traer el material de vuelta a los hogares, en la elaboración de estos objetos, las abuelas van contando su origen y la importancia de aprender su fabricación, y además relatan historias, mitos y leyendas (CNMH, 2018a).

Los hombres se encargan de enseñar a elaborar otros objetos: enseñan a los niños cómo hacer arcos, flechas, chuzos y las lanzas, consiguen los materiales invitando a los niños para que aprendan qué clase de palo utilizar y cómo debe ser, la forma de abrirlo y de cortarlo, así como su elaboración, en la medida que se hacen las artesanías, los hombres van explicando la forma de hacerlo y van contando leyendas, historias y mitos, mientras otros cantan (CNMH, 2018a).

Estos cantos los practican los hombres y las mujeres, los hay alusivos a la pesca, a la cacería, a la naturaleza, al trabajo, a la elaboración de canastos, de arcos, de flechas, en dichos cantos se nombra a los Saimadoyi, los ancestros, los niños y niñas no deben cantar a cierta edad pues se enferman los mayores, por eso solo aprenden por la observación, para practicarlos cuando ya tengan edad para hacerlo (CNMH, 2018a).

## **10. Marco legal de las comunidades indígenas en Colombia y del pueblo Barí**

Ahora bien, en relación al marco jurídico veremos distintas fuentes nacionales e internacionales que han determinado los derechos y protección que tiene las comunidades indígenas en sus territorios, así como las herramientas jurídicas que se pueden usar en la búsqueda de defender estos derechos ante los distintos ataques por parte de personas ajenas que buscan aprovechar situaciones de vulnerabilidad dentro de sus territorios.

### **10.1. Antecedentes de la Constitución de 1991**

Inicialmente es necesario dar a conocer la situación en Colombia antes de la constitución de 1991, ya que el caso que presentaremos en relación a la comunidad Barí tiene hechos ocurridos bajo la Constitución de 1886 y debe estudiarse el contexto jurídico del momento. Según Ramírez (2010), por medio de la Constitución de 1886, Colombia pasó nuevamente a ser un estado centralizado políticamente y descentralizado administrativamente, luego de la derogatoria de la Constitución de 1863 que estableció una nación federal bajo el nombre de Estados Unidos de Colombia, ya que se buscó en su momento generar unificar a los individuos colombianos de todo el país en una sola cultura, idioma, religión y símbolos.

De aquella Constitución de 1886, se encuentra que no se reconoció a las comunidades indígenas del país como grupos con derechos propios sobre sus tierras y cultura, solo se consideró

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

en dicha norma a Colombia como uno solo, olvidando la diversidad de culturas que la integraban como nación a lo largo de todo el territorio.

La discriminación hacia las comunidades indígenas fue mucho más evidente por medio de la Ley 89 de 1890 en sus artículos 1 y 5, ya que en aquellas normas se establecen a las comunidades indígenas como salvajes o incapaces relativos (Ramírez, 2010). Esta norma, una vez entra en vigencia la Constitución de 1991 fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-139 de 1996 del Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, en ella se considera a las comunidades indígenas bajo otra visión de multiculturalidad que compone a Colombia, establece la sentencia lo siguiente:

Los grupos étnicos, calificados hace un siglo como "salvajes", son considerados por la Constitución actual como comunidades culturales diferentes y las personas que las constituyen, en consecuencia, tratadas como portadoras de otros valores, con otras metas y otras ilusiones que las tradicionalmente sacralizadas con el sello de occidente. No son ya candidatos a sufrir el proceso benévolo de reducción a la cultura y a la civilización, sino sujetos culturales plenos, en función de la humanidad que encarnan, con derecho a vivir a tono con sus creencias y a perseguir las metas que juzgan plausibles, dentro del marco ético mínimo que la propia Constitución señala. (Corte Constitucional, 1996, p. 16).

En definitiva, se observa la forma como se miraba a las comunidades indígenas antes de la Constitución de 1991, considerándolos como salvajes por no pertenecer a esa identidad que se

buscó generar de colombiano, olvidando por completo que la multiculturalidad y diversidad de personas que componen el territorio hacen parte ahora de la Constitución, estableciendo principios que como Estado colombiano se deben cumplir, veremos entonces que la Constitución Política de 1991 establece en referencia a las comunidades indígenas la protección a su cultura, idioma, creencias, territorio y derechos jurídicos.

## **10.2. Las Comunidades Indígenas en la Constitución de 1991**

En cuanto a la Constitución de 1991, esta norma superior consagró en varios de sus artículos a Colombia como un Estado multicultural y pluralista partiendo de los diferentes grupos de personas que componen el país y que se distribuyen por todo el territorio. Desde el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 se define a Colombia como un país pluralista dentro de sus principios fundamentales; en su artículo 7 se ordena al Estado a reconocer la diversidad étnica y cultural de la nación; en su artículo 8 se obliga al Estado a proteger la riqueza cultural y diversidad del país; el artículo 10, si bien instauró al castellano como idioma oficial, en ese mismo artículo se reconoce como lenguas oficiales los dialectos de los grupos étnicos en cada uno de sus territorios y se establece que la educación en comunidades con lenguaje propio será bilingüe; el artículo 13 dispone el derecho que todas las personas tiene a la igualdad ante la ley y las instituciones sin importar sus creencias o cultura; el artículo 19 garantiza la libertad de cultos en el país; el artículo 63 ordena que las tierras comunales de los grupos étnicos y los resguardos tienen la protección de no ser parte del comercio para enajenar ya que son inalienables, imprescriptibles e inembargables; el artículo 68 establece como derecho a la educación en los grupos étnicos bajo el respeto de su propia identidad cultural; el artículo 70 da al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

la cultura en la búsqueda de la creación de la identidad nacional, resaltando en el inciso segundo que las diversas manifestaciones culturales hacen parte de la nacionalidad colombiana y otorga igualdad y dignidad a todas las culturas que hay en el país; por último, el artículo 72 protege el patrimonio arqueológico y cultural que conforman la identidad nacional (Const., 1991).

Ahora bien, en la Constitución Política de 1991 se consagran otros aspectos que complementan la pluriculturalidad y diversidad que los principios constitucionales han establecido, encontramos: el artículo 96, en el cual se otorga la nacionalidad colombiana a los miembros de los pueblos indígenas que comparten su territorio en zona de frontera; los artículos 171 y 176, los cuales crean las circunscripciones indígenas como representantes ante el Senado y la Cámara de Representantes en el Congreso de la República, abriendo la participación directa ante las decisiones que en ambas cámaras se tomen; el artículo 246 crea la jurisdicción especial indígena; el artículo 286 le otorga a los territorios indígenas la calidad de entes territoriales; el artículo 329 ordena que la conformación de esas entidades territoriales indígenas se debe hacer conforme a la ley de ordenamiento territorial, haciéndose la delimitación por parte del gobierno nacional con la participación de los representantes de las comunidades indígenas, estos resguardos son de propiedad colectiva y no pueden ser enajenados; el artículo 330 implanta como forma de gobierno dentro de los territorios indígenas por consejos que se reglamentarán según sus propias costumbres y cultura (Const., 1991).

Estos artículos constitucionales traen como consecuencia el reconocimiento a Colombia como un Estado pluralista y multicultural que debe recibir protección de sus costumbres y modos

de vida. Bajo ese marco de Estado social de derecho, se concede a las autoridades de cada comunidad indígena, la libertad de administrar sus territorios conforme sus propias costumbres.

Según Miguel Vásquez (2000), estas normas llaman a que la legislación nacional deba de igual manera adaptarse al hecho de que los pueblos indígenas y demás grupos étnicos diferentes a la mayoría de la sociedad hacen parte fundamental del Estado y del derecho, siendo necesario adoptar un pluralismo jurídico que acoja las distintas culturas que habitan el territorio.

Señala igualmente Miguel Vásquez (2000) que, con base en ello, la Constitución reconoce para las comunidades indígenas la existencia de un pluralismo normativo bajo 3 órdenes jurídicos que se complementan entre sí: El primero es la legislación general para todas las personas que habitan el territorio nacional, tanto comunidades indígenas como las demás personas, que gozan de los mismo derechos y deberes bajo el límite de las diferencias que puedan existir. El segundo hace referencia a la legislación especial indígena de los convenios y tratados ratificados por Colombia sobre los derechos de las comunidades indígenas, las leyes y los artículos constitucionales específicos que buscan proteger estos grupos; por último, están los sistemas jurídicos propios consagrados en el artículo 246 de la Constitución Política que da la misma legalidad y reconocimiento constitucional a las normas y procedimientos que cada comunidad establece dentro de sus territorios de acuerdo a sus costumbres y cultura.

Alrededor de lo anterior, la Corte Constitucional en su sentencia C-139 de 1996 resalta que la autonomía jurídica que se otorga a las comunidades indígenas en el artículo 246 de Constitución

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Política de 1991, se enmarca en 4 elementos centrales dentro del ordenamiento constitucional, expresa la Corte Constitucional:

La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas -que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de “normas y procedimientos”-, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional. (Corte Constitucional, 1996, pp. 8-9)

Bajo este marco de ideas, el sistema jurídico colombiano, a raíz de la Constitución de 1991, ya no solo se compone de leyes ordinarias expedidas por el Congreso de la República, sino que bajo la autonomía que se ha reconocido en la norma superior a las comunidades indígenas y la pluriculturalidad que compone la identidad nacional colombiana que busca la Constitución, el sistema jurídico lo componen igualmente diversidad de normas que se enmarcan en todo caso a mantener y respetar los principios y derechos que se consagran en la carta política.

Así y todo, bajo esa misma providencia de la Corte Constitucional y siguiendo con el principio de pluriculturalidad consagrado en la Constitución Política de 1991, se señala que ese

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

principio de respeto a la diversidad étnica y cultural, presenta límites solo en los casos específicos en que se llegue a desconocer otros principios de la Carta Política siempre y cuando este tenga un rango superior al de la diversidad cultural (Corte Constitucional, Sala plena, C-139, 1996).

Para ilustrar mejor la idea, Boaventura de Sousa Santos (1995) citado por la Corte Constitucional (C- 139, 1996), menciona que los derechos de las comunidades indígenas se debe entender bajo el contexto de un derecho de los pueblos o colectivo antes que considerarlos un derecho individual a los integrantes de la comunidad indígena, por ello, recalca la Corte Constitucional (C-139, 1996), las comunidades indígenas tienen la protección a su derecho colectivo a mantener su cultura, hasta el límite de aquellos principios o derechos que lleguen a ser afectados.

Finalmente, en referencia a la pluriculturalidad existente dentro de la Constitución Política de 1991, se puede resaltar la Ley 1381 de 2010, la cual desarrolló un marco jurídico que busca la protección de los diferentes lenguajes que hay en cada comunidad o territorio indígena. Esta norma determina con el término de “lenguas nativas” a todas las lenguas en uso habladas por los indígenas del país, declara a las lenguas nativas como parte integral del patrimonio inmaterial y por consiguiente deben ser protegidas por parte del Estado, bajo la concertación y acuerdo con cada una de las comunidades permitiendo su autonomía (Ley 1381, 2010).

Dentro de esa ley, se otorga el derecho a las personas integrantes de las comunidades indígenas con lengua propia, a no ser discriminado por su lenguaje y a acceder al sistema de justicia, de salud o ante entidades públicas, en su idioma con la ayuda de algún intérprete, así como

mecanismos que permitan, tanto la protección de las lenguas existentes, como la recuperación de aquellos lenguajes que por algún motivo se encuentren extintos o en peligro de desaparecer (Ley 1381, 2010).

El reconocimiento que se puede dar a la existencia de diversidad de idiomas dentro del país, muestra la búsqueda de la pluriculturalidad y diversidad que la Constitución Política de 1991 consagró, al representar un patrimonio para la cultura del país.

### **10.3. Legislación colombiana sobre las comunidades indígenas**

En Colombia se encuentran varias normas de importancia en relación a las comunidades indígenas y la forma como se crean los resguardos o territorios indígenas, su administración y participación en los recursos públicos. Si bien la Constitución Política de 1991 estableció que el Congreso de la República regulará estos temas por medio de leyes, hasta el momento no se han hecho este tipo de labores y ha sido el ejecutivo por parte del Gobierno Nacional quien, por medio de decretos, se ha podido regular los territorios indígenas a la espera de que el legislativo expida la ley correspondiente.

#### ***10.3.1. Ley 89 de 1890.***

La Ley 89 de 1890, si bien fue creada bajo un marco constitucional diferente que no contemplaba la diversidad cultural existente en Colombia, tiene vigencia al no existir en la

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

actualidad norma legal que la derogue y así mismo, no es declarada en su totalidad como inconstitucional por parte de la Corte Constitucional y solo lo ha sido en algunos artículos.

Esta ley surge con la idea de regular a las comunidades indígenas y buscar que las personas de estos grupos estuvieran integrándose más a la comunidad mayoritaria, en sus primeros artículos se encuentra la organización de los cabildos indígenas, el cual establece que “en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres” (Ley 89, 1890, art. 3). De la conformación de los Cabildos indígenas, se permite autonomía administrativa en sus recursos y la distribución del grupo, pero en todo caso se mantienen en vigilancia de los alcaldes municipales, la misma ley regula aspectos en relación a los cabildos y su propiedad ya que se otorga incluso arrendar por tiempo limitado alguna parte del resguardo (Ley 89, 1890).

Por último, esta ley regulaba los resguardos y las acciones que buscaban, de alguna manera, declarar su existencia y posterior protección, y si bien la misma ley incluso permitía vender la parte que le fue asignada al miembro del grupo para su vivienda, esta venta debía ser con autorización, ya que consideraba a los indígenas como incapaces relativos bajo las mismas condiciones por las cuales un menor de edad podría realizar algún tipo de venta de inmueble (Ley 89, 1890, art. 40), para la Corte Constitucional esto era claramente inexecutable, ya que consideraba a los miembros de las comunidades indígenas como personas inferiores que se mantiene bajo un control para poder tomar sus propias decisiones, algo claramente discriminatorio a la luz de la Constitución Política de 1991, la cual establece como principio la igualdad de derechos sin importar su origen étnico o cultural (Corte Constitucional, Sala plena, C-136, 1996).

### ***10.3.2. Regulación de los territorios indígenas.***

En la actualidad, la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo transitorio 56, que mientras se expida la ley por parte del Congreso de la República que regula la conformación de las entidades territoriales indígenas, el gobierno nacional podrá mediante decreto regular este tema (Const.1991), con base en ello el gobierno nacional expide el Decreto 1953 de 2014 en razón a que hasta el día de hoy el legislativo no ha emitido la ley orgánica correspondiente.

De tal manera, el Decreto 1953 de 2014 “tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas” (Decreto 1953, 2014, art. 1), esto para crear un sistema donde las comunidades indígenas puedan tener autonomía de sus territorios en virtud de lo expresado en la Constitución Política de 1991.

Se reconoce por lo tanto como resguardo a los territorios indígena que estén debidamente delimitados, bien sea porque sus linderos hayan sido constituidos por el incoder; se haya iniciado un proceso para establecer sus límites y, por último, se haya tenido posesión del territorio de manera ancestral e ininterrumpida por parte de la comunidad indígena (Decreto 1953, 2014). Al reconocerse el territorio indígena y una vez cumpla con los respectivos requisitos, este podrá tener acceso al sistema general de participaciones con el fin de financiar programas propios dentro de la comunidad e incluso tendrá la capacidad jurídica como entidades estatales de acuerdo a la Ley 80 de 1993 de contratación pública (Decreto 1953, 2014).

Dentro de la regulación de sus autoridades, el Decreto señala que los territorios indígenas se gobiernan por medio de algún consejo indígena o alguna otra estructura similar de gobierno, siempre respetando sus propias leyes, de este sistema de gobierno se debe elegir un representante del territorio indígena quien ejercerá la representación legal del resguardo, todo lo anterior bajo el respeto de la autonomía y autodeterminación del grupo indígena (Decreto 1953, 2014).

El Decreto 1953 de 2014 incluye aspectos sobre la educación y la salud de los territorios indígenas, buscando respetar siempre la autonomía que otorga la Constitución Política de 1991 sobre los indígenas, respetando su cultura y costumbres. Los cabildos y territorios indígenas pueden asociarse en virtud del Decreto 1088 de 1993, de manera que una vez creadas las asociaciones tienen autonomía administrativa, patrimonial y personería jurídica, para lograr por medio de esta figura jurídica, mayor desarrollo dentro de las comunidades asociadas (Decreto 1088, 1993). El marco normativo del decreto permite ejecutar recursos y conformar una asamblea para la toma de sus decisiones, siempre respetando la autonomía tanto de las asociaciones como de las comunidades que la conforman (Decreto 1088, 1993).

### ***10.3.3. Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo.***

El Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es uno de los instrumentos internacionales más importantes sobre derechos de los pueblos indígenas, en Colombia este convenio fue ratificado por medio de la Ley 21 de 1991 teniendo plena vigencia actualmente (Ley 21, 1991), y según Yong

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Serrano (2016), al ser un tratado internacional de derechos humanos hace parte del bloque de constitucionalidad.

Es así, como, según Yong Serrano (2016) este tratado ha obligado a los estados a proteger la diversidad cultural y étnica dentro de sus fronteras, reconociendo derechos hacia estos pueblos de mantener su identidad, a participar de las decisiones que se tomen dentro del Estado, a no ser discriminados, a tener igualdad de oportunidades y poder tener un desarrollo económico, social y cultural.

El Convenio 169 de la OIT, según su artículo 1, se aplica a los pueblos tribales que se encuentren en países independientes cuyas condiciones culturales los distinguen de los demás sectores del país y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, así mismo reconoce este convenio a las poblaciones descendientes de los pueblos originarios que habitaban una región en específico y que aún conservan sus tradiciones culturales (Ley 21, 1991).

El Convenio en sí tiene unos objetivos muy concretos en relación a que:

Los pueblos indígenas y tribales asuman el control de sus propias instituciones y formas de vida, de su desarrollo, gocen plenamente de los derechos y libertades fundamentales sin ningún tipo de obstáculos ni discriminación, así mismo se dirige a que estos pueblos mantengan y fortalezcan sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los estados en que viven; por tal razón, conmina a éstos a

reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural en sus territorios. (Yong Serrano, 2016, p. 5)

A lo largo del Convenio se resalta la necesidad de que los Estados busquen maneras de proteger a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos a que hace referencia siempre que se respeten sus propios intereses.

Otra norma de interés es el artículo 6 del Convenio el cual establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos sobre las leyes o actos administrativos que lleguen a afectarlos bajo un proceso que permita la plena participación de todos los interesados, por otro lado, se resalta en el artículo 9 que si bien las comunidades indígenas tienen autonomía en sus sistemas jurídicos, estos no pueden contradecir al sistema jurídico nacional o a los derechos humanos en la forma como se apliquen los castigos o consecuencias al incumplir dichas leyes (Ley 21, 1991).

El Convenio 169 de la OIT también establece normas en relaciona a las tierras de las comunidades indígenas, desde el artículo 13 se decreta que los Estados debe tomar en cuenta la importancia que tiene para las comunidades su relación con las tierras en los cuales habitan, ya bien sea por razones culturales o valores espirituales, para ello, el Convenio establece que se debe reconocer a los pueblos el derecho de propiedad sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente y que los Estados deben tomar medidas para proteger este derecho (Ley 21, 1991).

El artículo 15 es muy importante al determinar que la extracción de minerales y recursos del subsuelo debe tener una consulta previa con los pueblos y determinar si la extracción perjudica

seriamente a la comunidad que habita el sector. Así mismo, tienen derecho a participar de las utilidades que lleguen a generar este tipo de actividades (Ley 21, 1991).

#### **10.4. Análisis del sistema legal vigente sobre las comunidades indígenas**

Así y todo, comprendemos que el marco legal actual sobre las comunidades indígenas en Colombia, se enmarca en criterios y principios constitucionales de pluralismo y multiculturalidad, ya que como bien se señaló, la Constitución de 1991 permitió a las comunidades indígenas tener la oportunidad de recibir la protección del Estado y sus instituciones para salvaguardar su cultura como parte de la nueva identidad nacional consagrada en la carta superior y que se opone claramente a lo que buscaba su antecesora, la Constitución de 1886, debido a que se reconoce que el país se compone de distintas formas de expresión cultural que deben ser protegidas como un aspecto integral de la nación.

En temas legislativos, la Constitución de 1991 buscó que por medio de la legislación del Congreso se pudieran regular los territorios indígenas como entes administrativos bajo el marco de la participación de recursos como cualquier otra entidad, pero ha sido el ejecutivo quien por medio de decretos ha regulado esta materia buscando ocupar el vacío jurídico que se presenta, esto ha llevado a que la Ley 89 de 1890 continúe vigente en algunos aspectos que no han sido declarados como inexequibles por la Corte Constitucional al señalar a las comunidades indígenas como “salvajes” o reduciendo su capacidad legal al establecer a los miembros de las comunidades indígenas como incapaces relativos.

Así mismo, se resalta que en Colombia se tiene como ley al Convenio 169 de la OIT de 1989 y por sus características de derechos fundamentales hace parte del bloque de constitucionalidad, el cual busca la protección de sus derechos como comunidades de sus territorios, idioma, costumbres, etc. De lo anterior podemos concluir que el sistema jurídico actual ha permitido reconocer derechos a favor de las comunidades indígenas, reconociendo sus territorios como autónomos y sus costumbres como un importante aporte a la cultura, buscando su protección, pero aún contiene vacíos jurídicos que el legislativo no ha querido llenar y ha tenido que ser el gobierno quien lo haga.

### **11. El Genocidio hacia la comunidad Barí, el caso concreto de las diferentes conductas que se cometieron contra su identidad cultural.**

A continuación, expondremos los hechos en relación al genocidio de la comunidad Bari, desde la llegada del conquistador europeo hasta los conflictos actuales que han surgido en la región entre varios grupos armados, se realizará así mismo un enfoque en los hechos ocurridos a comienzos del siglo XX en relación a la explotación y extracción del petróleo en la zona del Catatumbo por parte de empresas extranjeros contra la comunidad Bari sobre sus tierras, su vida, su cultura y sus creencias.

#### **11.1. Épocas de la conquista española e inicios de la República de Colombia**

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

El pueblo Barí ha ocupado por miles de años grandes extensiones de tierra que comprenden la gran cuenca del Catatumbo en Colombia, la serranía de Perijá, lo que se conoce hoy como el departamento del Cesar, Los Valles de Pamplonita, Zulia y Cúcuta; según algunos historiadores descienden de la familia Arawak, quienes habitaban las zonas costeras sudamericanas; con la llegada de los conquistadores y sometidos a guerras y esclavitudes, la familia Arawak se dispersó en grupos huyendo de la crueldad de los colonizadores (Ñatubaiyibari, 2016). El establecimiento actual de las comunidades ocurrió como producto de las diferentes presiones por parte de los conquistadores, en su afán por crear lugares como Pamplona y San Faustino; así mismo la navegación por el río Catatumbo hasta el lago Maracaibo buscando oro y objetos de valor, ya que contribuyó al desplazamiento de los Barí a la zona conocida como el Catatumbo (Ñatubaiyibari, 2016).

Para las épocas conocidas como Conquista y Colonia, los Barí ocupaban un extensísimo territorio correspondiente a las tierras bajas al oriente y el sur del lago de Maracaibo, desde la cordillera de los Andes venezolanos hasta la Serranía de Sa sogn Yera (Serranía de tierras frías, en lengua Barí) más conocida como Serranía de los Motilones y Perijá, teniendo al río Apón como límite septentrional (Salazar, 2005).

La zona estuvo caracterizada por los permanentes contactos culturales dada la convergencia de las áreas andina, cuenca del Orinoco, del mar Caribe y del valle del río Magdalena, permitiendo la "circulación cultural" de técnicas de subsistencia, de lenguas, de artes y de razas, este proceso y la presión europea de varios siglos presionó la localización de los Barí

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

en la Hoya del Catatumbo, los investigadores han propuesto una periodización de la historia Barí, luego del contacto europeo, de los siguientes períodos (Salazar, 2005).

### ***11.1.1 Exploración de conquista de la región del lago de Maracaibo 1529-1622.***

La primera avanzada de conquista contra los Barí se emprende con la fundación de Maracaibo en 1530, Ambrosio Alfinger, como gobernador de Coro y representante de los Welser, funda a Maracaibo y realiza una expedición de conquista al interior del continente (Salazar, 2005). La "pacificación" impuesta por los conquistadores extingue gran parte de la población nativa exceptuando los Barí, de quienes no se tenían claras referencias por ser poco atractiva la apropiación de un territorio húmedo, cálido, cenagoso y boscoso, entre los pueblos extinguidos y posiblemente asimilados por los Barí se cuentan los quiriquires y pemenos, Alfinger murió en un enfrentamiento con los Barí (Salazar, 2005).

### ***11.1.2 Primeras entradas de los españoles 1622-1772.***

En este período se establecen diversas fundaciones de pueblos en territorio de los Barí y desde entonces los Barí fueron reconocidos como hábiles guerreros por sus continuos ataques a los asentamientos de las provincias de San Cristóbal, Salazar, Ocaña, Maracaibo y Mérida, por este motivo se consideró la necesidad de su reducción y facilitar las comunicaciones entre el mar caribe y el interior (Salazar, 2005).

### ***11.1.3 Primera pacificación 1722-1818.***

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Las incursiones de los Barí a los poblados y haciendas establecidas en la periferia de su territorio tenían como finalidad obtener herramientas tales como cuchillos, machetes y hachas, las que tenían como necesarias en sus actividades; de su parte los hispanos bajo el mando de José Sebastián Guillén, ensayaron la búsqueda de contactos y acuerdos con los Barí para que cesaran sus ataques a cambio de las herramientas y para que aceptaran la catequización de los Misioneros, hacia 1792 se habían establecido 13 centros misioneros que contaban con participación de los Barí (Jaramillo, 1993).

No obstante, la aparente calma en las relaciones con los Barí fue interrumpida con intentos de conquista desde la parte colombiana y los indígenas respondieron con la destrucción del poblado de Chiriguaná en 1789, sobre la vertiente del Río Magdalena (Salazar, 2005).

### ***11.1.4 Regreso a la selva y primera explotación petrolera 1818-1900.***

La independencia de España generó nuevos cambios para los Barí: la guerra de independencia forzó a los misioneros capuchinos españoles a abandonar las colonias y regresar a la metrópoli, por lo que los centros misioneros quedaron abandonados y los Bari tornaron a la selva y reasumieron su vida tradicional (Jaramillo, 1993). El siglo XIX transcurrió en forma relativamente pacífica, salvo contados casos, hasta el punto de que permitieron la construcción y libre tránsito de un camino abierto entre Tamalameque y el río Tarra venezolano, en 1895, con el fin de facilitar el transporte de ganado, produciéndose años después su abandono, por la oposición que ofrecieron los indígenas ante el hurto continuado de sus conucos por los extranjeros a su comunidad (Jaramillo, 1993).

## **11.2. Exploración y explotación petrolera por parte de multinacionales en la región del Catatumbo en Norte de Santander**

La explotación petrolera en el Catatumbo inició con la Concesión que otorgó el gobierno colombiano al General Virgilio Barco en 1905, a continuación, veremos cómo surgió la exploración y explotación de petróleo en la zona del Catatumbo en Norte de Santander y sus etapas de violencia hacia la comunidad Barí, quienes habitaban la región.

### ***11.2.1. Antecedentes de la Concesión Barco.***

Según Aguilera Peña y Vega Cantor (1995), los inicios de la exploración y explotación petrolera en la región del Catatumbo en Norte de Santander, inicia con las concesiones que se otorgaron bajo el mandato de la Constitución de 1886, ya que esta norma superior consagraba que el ejecutivo tuviera poderes legislativos bajo casos de conmoción interior, es por ello que en 1905 por medio del decreto legislativo número 34, el presidente Rafael Reyes asumió facultades para otorgar permisos de construcción de canales, explotación de los lechos de los ríos y carreteras, depósitos de asfalto y aceites minerales sin el permiso del Congreso de la República.

Aguilera Peña y Vega Cantor (1995) explican que bajo esas mismas leyes, el Gobierno de la época concedió al General Virgilio Barco, un contrato de concesión firmado en octubre de 1905 en donde se disponían las condiciones de la exploración y explotación de petróleo en la zona del Catatumbo, la cual se fijó con un término de 50 años, donde se debía iniciar la explotación 3 años después de firmada la concesión, también se fijó un 15% de las utilidades a favor del gobierno, el

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

uso de madera o materiales del lugar de la explotación para el aprovechamiento del contratista y por último una caducidad del contrato si pasado 3 meses no se continuaban con los trabajos.

Así mismo, sostienen Aguilera Peña y Vega Cantor (1995) que, en 1914, el general Barco cedió sus derechos de explotación a Frank M. Kiser de la Standart Oil Company, Virgilio Barco se justificó en razón a que no podía continuar con los gastos de explotación de petróleo en la zona, ya que era de difícil acceso y no se facilitaba la exportación del petróleo, de tal forma en febrero de 1926 el gobierno nacional declaró prescrito el contrato de concesión que se otorgó inicialmente al General Barco, ya que se argumentó que no se habían cumplido los tiempos para iniciar la explotación del petróleo de los 3 años estipulados.

Alrededor de esto, exponen Aguilera Peña y Vega Cantor (1995) que como causa de la declaración de caducidad, el gobierno de Estados Unidos buscó la forma de mantener a flote el contrato, ya que para el momento en que Virgilio Barco vendió sus derechos de explotación, empresas petroleras de Estados Unidos habían adquirido participación y declarar la caducidad implicaría perder el dinero que invirtieron, de esta forma, la embajada de Estados Unidos en Colombia expresó el 13 de agosto de 1928 que el gobierno colombiano debería de conceder un plazo de 30 días para que se pueda presentar nuevamente una solicitud que evite la declaratoria de caducidad del contrato.

Por otro lado, aseguran Aguilera Peña y Vega Cantor (1995), que Estados Unidos siguió insistiendo en la recuperación de la Concesión Barco, otra acción que tomaron fue la apelación a la restricción del crédito estatal y privado hacia Colombia, ya que el 29 de septiembre de 1928, la

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

División de Inversión y Finanzas del Comité de Comercio Nacional y Extranjero emitió una circular buscando prevenir a los banqueros sobre la inseguridad de inversión en Colombia. Además de esto, Estados Unidos incluso pensó en tumbar el gobierno que no concede la concesión Barco, buscando revueltas e insurrecciones dentro del país para 1929, también, se violaba la soberanía colombiana en la región del Catatumbo, en 1928 se denunciaba que desde Venezuela se estaba extrayendo petróleo de los yacimientos colombianos (Aguilera Peña & Vega Cantor, 1995) .

En este punto, explican Aguilera Peña y Vega Cantor (1995) que en 1930 llega Enrique Olaya Herrera a la presidencia de Colombia, quien designó a Francisco José Chaux como ministro de industria, miembro del gobierno que el 4 de marzo de 1931 se reunió con el representante de la Colombian Petroleum Company y de la South American Gulf Oil Company, Clarence Folson, para suscribir un nuevo contrato de la Concesión Barco, el cual tomó el nombre de Chaux-Folson para ser presentado al Congreso de la República y así se convirtió en la Ley 80 de 1931 el 20 de junio de ese mismo año.

Según Aguilera Peña y Vega Cantor (1995), la aprobación del contrato se realizó bajo presiones del ejecutivo, el presidente de la República, Enrique Olaya Herrera, manifestaba gran interés argumentando oportunidades para el país, también por parte de maniobras financieras en Estados Unidos al bajar los bonos colombianos en Nueva York en medio de los debates del Congreso para aprobarlo, se argumentó también el peligro de la invasión a la región del Catatumbo por parte de exploradores del gobierno venezolano, entre otro tipo de presiones para su aprobación, de esta forma es como el Congreso de Colombia aprobó el contrato entre el Gobierno Nacional y la Colombian Petroleum Company y South American Gulf Oil Company por medio de la Ley 80

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

de 1931, dicho contrato se estipulaba el tiempo de duración de 50 años, se le autorizó tomar hasta 200 mil hectáreas para iniciar su explotación y la construcción de todo lo necesario para dicha labor.

Dentro del contrato aprobado por la Ley 80 de 1931, se estipuló en la cláusula XIX lo siguiente en relación a la comunidad Bari, contra quienes los tomaban como un grupo de personas incómodo y que impedía el “desarrollo” de la región, decía la cláusula textualmente:

El Gobierno les prestará a las Compañías contratantes la protección debida para prevenir o repeler la hostilidad o los ataques de las tribus de motilones o salvajes que moran en las regiones de que hacen parte los terrenos materia de este contrato, lo que hará por medio de cuerpos de policía armada o de la fuerza pública en cuanto sea necesario. (Ley 80, 1931, art. 1, cláusula XIX, literal B)

Como se puede observar, jurídicamente el Estado colombiano autorizó cometer genocidio contra un grupo, específicamente la comunidad Bari, vulnerando notablemente los derechos que como grupo han tenido desde siempre a respetar su vida y su propia identidad, se facultó a las fuerzas armadas del Estado de disparar contra la comunidad de ser necesario, quienes solo se defendían de los verdaderos invasores de su territorio.

Según Salazar (2005), la explotación petrolera de la región del Catatumbo se realizó en 3 fases, la primera entre 1930 a 1950, la segunda entre 1950 a 1964 y la última etapa que llega a los años 70 cuando la comunidad Bari tuvo que dejar su resistencia y buscar acuerdos con el gobierno.

### ***11.2.2. Primera fase de la explotación petrolera.***

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015), una vez se autorizó la explotación del petróleo en la zona, el Estado colombiano asumió el compromiso de proteger las empresas del petróleo, para ello, se instaló un batallón del ejército en el Catatumbo, sobre los bohíos Buiyocbakaira y Carincakayra de la comunidad Barí Ombirronkayra, todo bajo la autorización de la Ley 80 de 1931, que fue asumida por los Barí como una declaración de guerra.

Por otro lado, explica el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015), que durante la primera etapa se realizó la explotación y construcción de todo lo necesario en la zona que las empresas multinacionales tomaron y que con el tiempo trajo como consecuencia el poblamiento de los territorios de las comunidades indígenas Axdobarinkayra, Shimakarinkay y Datribackayra para que se fueran ocupados y surgieran los municipios de Tibú, Filo del Tarra y El Aserrío.

Según Salazar (2005), para los años 30, entre 1938 y 1939 la ocupación del sur del territorio Barí se realizó con el fin de construir una carretera que comunicara a Cúcuta con Tibú y Tibú con Convención, a medida que la explotación del petróleo se iba intensificando se realizó también la construcción del oleoducto Tibú-Convención-Costa Atlántica, para que en 1940 se iniciara la explotación de los pozos de Tibú y se exportara por el oleoducto, en consecuencia, toda esta actividad petrolera también llevó a la construcción de viviendas, campamentos, clubes, entre otros, para las personas que llegaban como trabajadores de los pozos petroleros, con una infraestructura que implicó la ocupación del territorio Bari.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Dentro de esta primera etapa del genocidio por el petróleo contra la comunidad Bari, Roldan (1994) citado por Salazar (2005), expresa la situación que se presentaba en esa época del inicio de la explotación petrolera:

El número de obreros del petróleo muertos por los Barí (Motilón), entre la llegada de las compañías y su acompañamiento militar y el año 1939, cuando fue concluido el oleoducto y empezó a salir el crudo hacia la Costa Atlántica, ha sido calculado por algunos en 250. Otros hacen subir la cifra hasta 500. No se tiene ningún indicio de los soldados muertos y, 33 por supuesto, tampoco de los indígenas. Informaciones que no han sido publicadas, pero que circularon entre los viejos obreros, hoy pensionados, de las petroleras, dejan saber que la impotencia militar y de las compañías para prevenir los ataques indígenas habría determinado el lanzamiento, desde aviones, de sal envenenada en las vecindades de sus bohíos. (Salazar, 2005, pp. 32-33).

Por último, explica Salazar (2005), que con motivo de la segunda guerra mundial y a la violencia política que se presentaba en el país entre los años 40 y 50, la empresa petrolera tuvo que detener su actividad en la zona, pero esto solo llevó a que los trabajadores que se quedaron en la región, se establecieran y ejercieron más presión sobre las tierras de los Bari.

Durante este primer periodo, el sur del territorio Barí fue invadido con toda la infraestructura petrolera y de la población que llegó con ella, así como con la llegada del ejército que ejerció presión sobre al menos nueve comunidades indígenas, el desplazamiento de la

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

población Barí y la muerte de sus guerreros. donde se encontraron 9 comunidades que fueron destruidas y desplazadas:

(1) Karibokaira, (2) Saboukay, (3) Ombirronkayra (y los Bohíos de Buiyocbakaira donde se abrió el pozo de campo Yuca y CarincaKayra donde se montó el Batallón del Ejército), (4) Axdobarinkayra (en el actual Tibú), (5) Tokbokay (actual El Tarra), (6) Shimakarinkay (filo del Tarra), (7) Datribackayra (El Aserrío, cerca de Convención), (8) Ankayra (entre Convención y el Carmen) y (9) Ishtandabocayra. (Salazar, 2005, p. 33).

### *11.2.3. Segunda etapa de la explotación petrolera.*

Según Salazar (2005) para 1958, la actividad petrolera en la zona se reactiva y con ella la construcción de más infraestructura en la zona hacia el oriente del territorio de los Barí entre Tibú y Playa de Oro, destruyendo a su paso 5 comunidades más y varios bohíos que habitaban los Bari, los cuales fueron: la comunidad Chicbari, Acka, Quiocbocayra, Bocsrocbakayra y Nankadukayra.

Los Bari relata que en la comunidad de Nankadukayra se realizó la última defensa armada del territorio, cuentan lo siguiente:

Los rabadora (blancos) bombardearon los bohíos e instalaron la base petrolera de la Colpet y el nombre del bohío Nankadukayra fue cambiado por Quackayra que significa petróleo, oro negro; entonces los rabadora (blancos) encerraron el bohío y

los ataques se hicieron constantes. En el ataque de respuesta que hicimos los Barí al campamento de la Colpet, participaron varias comunidades y entre guerreros, ayudantes y miembros de las comunidades murieron cerca de 60 barí, al ser atacados por el ejército y los grupos armados de la Colpet; muchos barí murieron electrocutados al hacer contacto con las cercas electrizadas del campamento de la Colpet. Entre los muchos caciques guerreros que murieron se destacó a Atoundoura. Mientras nosotros peleábamos con habilidad y honor para defender nuestra tierra, los rabadora (blancos) nos atacaban con armas que no conocíamos. Así peleamos hasta principios de los años sesenta (siglo XX). (Taller Ishtana sobre territorio tradicional Barí, Tibú, 12 y 13 de agosto, 2005 citado en: Salazar, 2005, p. 36)

Por otro lado, los Bari también fueron víctimas de ataques de las propias personas que trabajaban en los pozos petroleros, Jaramillo (1992) citado por Salazar (2005) expone lo siguiente:

...era usual que, hasta ejecutivos americanos de la Colpet, armados de rifles, excursionar a modo de safari los fines de semana y dispararan contra los indios en los alrededores selváticos de sus campamentos de la región oriental de su territorio, como es el comentario que aún se oye de labios de antiguos pobladores de la zona, siguiendo la tradición que nos relata Ancízar (1970, vol. 2:171), de la práctica secular de matar indios, relatada para hechos de la segunda mitad del siglo XIX. (Jaramillo, 1992, citado en Salazar, 2005, p. 36)

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Otros testimonios de los hechos violentos en contra de la comunidad Bari describen bombardeos contra los bohíos:

... Las tribus que están ahí donde hoy día es el puesto de salud, fueron bombardeados por los aviones de la empresa. Ahí perecieron los indios sin misericordia, nadie salió a responder por la vida de los indios ... Eso fue con beneplácito del gobierno, (porque) la policía estaba al servicio de la empresa. (Entrevista a Sebastian López, citado en Aguilera Peña & Vega Cantor, 1995, p. 236)

Otro testigo relata:

... a los indios no fue que los bombardeara la compañía, fue que (esta) trajo técnicos de Estados Unidos. Vino un tipo que había sido sargento o teniente del ejército y entonces se llevó un avión. Vinieron y llevaron el avión y... bombardearon el rancho de los indios. (Entrevista a Juan Fabra, citado en Aguilera Peña y Vega Cantor, 1995, pp. 235-236)

Para la década de los 70, la comunidad Barí ya no solo debía luchar contra el ejército colombiano y las petroleras que hacían presencia en la zona, sino también contra la invasión de grupos de campesinos que fueron entrando de a poco en su territorio debilitando sus defensas biológicas y ocasionando epidemias dentro del grupo, de enfermedades infectocontagiosas de bronquitis y sarampión, esto fue relatado por una misión médica en 1964:

... en octubre (de 1964), tuvimos que volver a Francia por un período de quince días; antes de partir, habíamos advertido que era posible que se produjeran epidemias. Al regresar el desastre ya había tenido lugar. Los indígenas morían por docenas, víctimas de una epidemia de bronquitis y de sarampión (...). Varios murieron de disentería provocada por los antibióticos" (R Jaulin, 1973, citado por Jaramillo, 1993, recuperado de Salazar, 2005, p. 37)

Durante todo el tiempo de la ocupación petrolera los Bari sufrieron una disminución de su población, según "Roberto Pineda (1994) en menos de una década entre 1950 y 1960 la población Barí pasó de 1.800 a 800 habitantes" (Salazar, 2005, p. 37), otro informe de Beckerman (1983) citado por Salazar (2005) se señala que la población Barí descendió de 2500 personas en 1910 a solo 800 en 1960, una reducción equivalente al 70% de sus habitantes, se concluye por parte del autor que el genocidio contra la comunidad Bari fue aumentando a medida que la exploración y explotación petrolera se intensificaba en la región.

**Tabla 1***Cambios territoriales y de población de la comunidad Bari; desde 1900 a 1980*

Territorio Bari			Territorio Perdido		Población		
Año	Total, área Km2	% área de 1900	Total, Pérdida década anterior Km2	% relativa pérdida de área en 1900	Total, estimado	Densidad x Km2	Km2 x persona
1900	16000	100	-	-	2000	0.12	8.0
1910					2500	0.15	6.4
1920	14000	87.5	1970	12.3	2000	0.14	7.1
1930	13500	84.5	475	3.0	2000	0.15	6.7
1940	9700	60.5	3800	23.7	1500	0.12	8.1
1950	7400	46.2	2300	14.4	1200	0.16	6.2
1960	5100	31.9	2300	14.4	800	0.16	6.3
1970	3300	20.6	1800	11.2	1200	0.36	2.7
1980	2400	15.0	900	5.6	1400	0.58	1.7

Nota: Cuadro de Bekerman (1983) citado por Jaramillo (1993), recuperado de Salazar (2005)

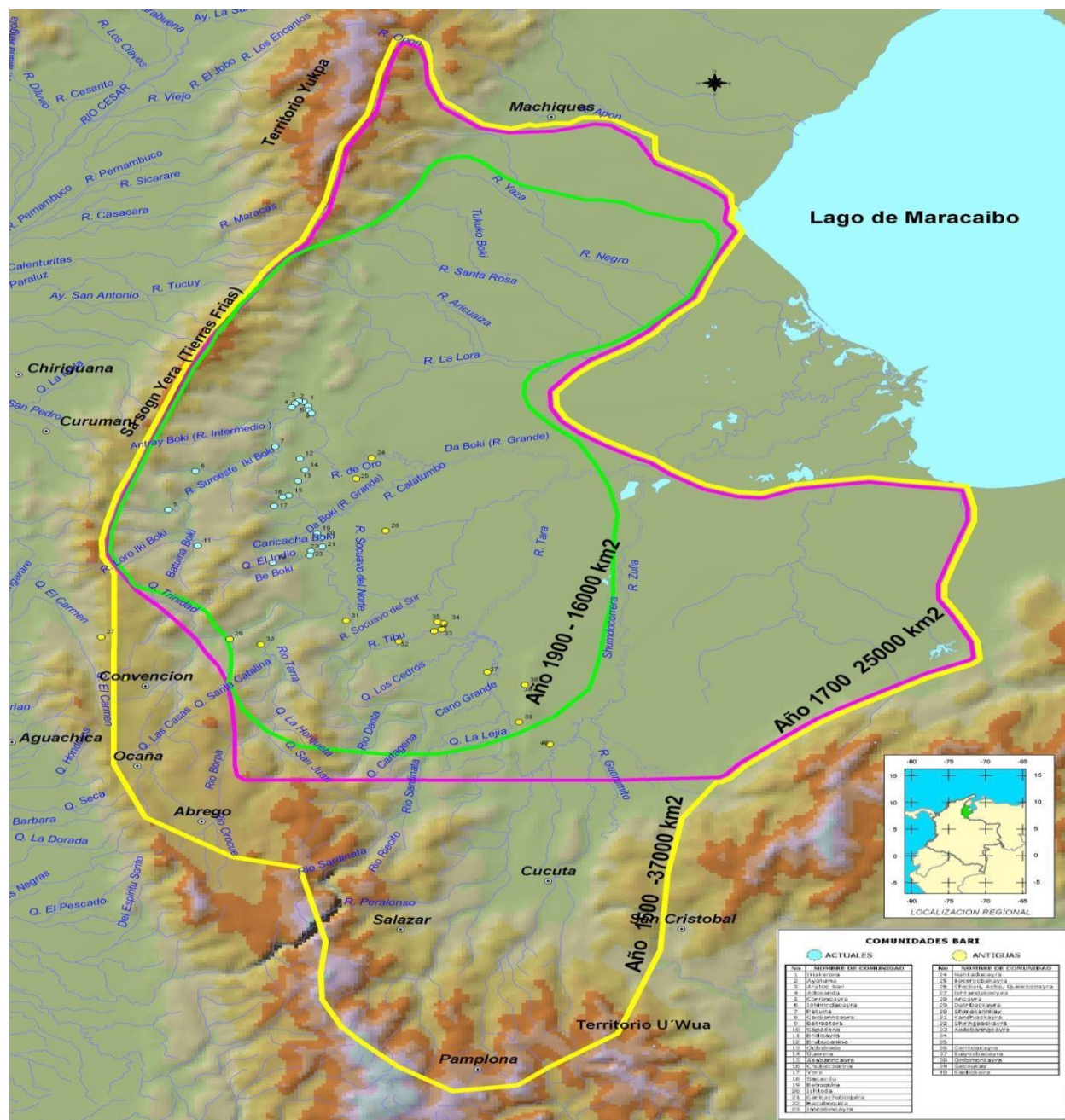
De la pérdida territorial de la comunidad Bari, presentamos los siguientes mapas, en los cuales se evidencia la gran disminución de su territorio ancestral hasta el día de hoy.



## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Figura 2

Territorio de la Comunidad Barí, año de 1500 a 1900



Nota: Se observa en el contorno morado el territorio de la comunidad Bari aproximadamente hacia el año 1700 y en contorno verde el territorio Barí hacia el año 1900. Tomado de la ASOCBARI

(2007). Recuperado de: <http://www.asocbari.org/espanol/mapas.html>





## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Por otro lado, se han encontrado otros relatos de la barbarie cometida contra la comunidad Barí, lo expresa Vega y Aguilera (1995) de la siguiente manera:

La suerte de las “tribus de indios salvajes” es clara en el caso de la Concesión Barco. Allí, en 1931, con la aprobación del contrato Chaux-Folsom, el gobierno colombiano cedió a la Colpet las 186.000 hectáreas de la concesión. La empresa se estableció en el territorio de los motilón-Barí, en la zona conocida como las selvas Catatumbo. En el contrato Chaux-Folsom quedó claramente estipulado el tratamiento que las compañías norteamericanas y el Estado le darían a los Barí, al prestarles “la protección debida para prevenir o repeler la hostilidad o los ataques de las tribus de motilones o salvajes que moran en sus regiones de que hacen parte los terrenos materia de este contrato, lo que hará por medio de cuerpos de policía armada o de la fuerza pública en cuanto sea necesario”. Los Barí fueron prácticamente exterminados —los safaris para “cazar indios” por parte de funcionarios de la empresa petrolera son legendarios. (Centro Nacional de memoria Histórica, 2015, pp. 35-36 )

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) actualmente la explotación petrolera en Tibú fue asumida por Ecopetrol, pero de todo este relato queda evidencia que durante esos años siempre se estuvo primando la explotación de un recurso mineral como el petróleo solo por cumplir intereses de multinacionales sobre la vida y existencia de una comunidad que habitó ese mismo lugar desde hace siglos y que fue arrebatado con la más alta violencia y la clara intención de desaparecerlos como grupo específico.

#### *11.2.4. Tercera etapa de la explotación petrolera.*

Según Salazar (2005), en esta última etapa, a mediados de los años 70, los Bari tuvieron que buscar acuerdos con el gobierno nacional colombiano, como una alternativa distinta para poder defender su territorio, ya que los ataques constantes ocasionaron graves consecuencias, paralelo a ello, en 1963 el padre Rafael García Herreros con el apoyo de José Landinez establece contacto con los Barí por el afluente del Catatumbo facilitando la entrada de Hermanas de la Madre Laura, este contacto generó que con el tiempo fueron entrando más familias al alto Catatumbo generando epidemias de viruela y sarampión dentro de los Bari.

En ese mismo año, en 1963, explica Salazar (2005) que una comisión de los Bari liderada por Arabadoyca visitaron al presidente de la República de Colombia Guillermo León Valencia, para tal visita, la comisión de los Bari preparó cantos tradicionales como regalo al presidente en señal de respeto, pero quedaron sorprendidos al escuchar la canción que les cantó el presidente, ya que esta fue “La Cucaracha”, ya que para los Barí este animal es sinónimo de plaga. En esta visita los Bari buscaban soluciones para la protección de sus tierras, pero no recibieron respuesta por parte del gobierno.

Salazar (2005) afirma que para esta época de los 70, tanto los gobiernos de Colombia como de Venezuela iniciaron procesos para conocer al territorio Barí, pero persistían las tensiones en las relaciones que se llevaban a cabo, ya que en 1972 fue asesinado uno de los voceros de la comunidad Bari, el Cacique Bobarishora, a pesar de estas situaciones la comunidad Bari siguió buscando soluciones pacíficas a las problemáticas que los afectaban desde hacía mucho tiempo atrás.

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) en 1979 la comunidad Bari conforma Asocbari, como una asociación dirigida por las autoridades tradicionales, el consejo autónomo de caciques, los 23 cabildos de comunidades y los representantes de las 5 asociaciones de los municipios en que tienen presencia, en Teorama, El Carmen, Convención, El Tarra y Tibú. Explica Asocbari (2007b) que esta asociación va dirigida a defender a la comunidad de los Barí de todas las amenazas que lleguen a ponerlos en peligro de su territorio y su cultura y poder tener un representante ante las autoridades gubernamentales y organizaciones en la defensa de sus derechos.

### **11.3. Continuación del proceso genocida en contra de la comunidad Barí**

Dentro del proceso genocida que se presenta en contra de la comunidad Barí, se debe mencionar los acontecimientos que se han dado en las últimas décadas del siglo XX hasta la actualidad del siglo XXI, donde los diversos conflictos nacionales se extenderían en específico a los territorios del Catatumbo y a la comunidad Barí, siendo los de mayor impacto para la comunidad los hechos relacionados con el conflicto armado moderno, asociado directamente con el narcotráfico, la débil presencia del Estado en la zona, y la amenaza que representa para sus territorios la constante colonización de sus tierras y los megaproyectos (Salazar, 2005). En la lucha de la comunidad Barí por perpetuar su identidad, el conflicto armado ha evolucionado en las últimas décadas adquiriendo diversas y nuevas manifestaciones que terminan generando distintas formas mediante las cuales se busca poder perpetuar el proceso genocida contra los Barí por parte del Estado.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

El pueblo indígena Barí se ha visto afectado por los problemas ocasionados por el conflicto armado, que viene afrontando la región desde mediados de los 80, por dicho motivo los Barí se han visto con la necesidad de dar a conocer el contexto social en el que habitan, y en especial sobre la pérdida de sus territorios.: su ubicación geográfica representa uno de sus mayores problemas, esto debido a que su territorio es un corredor estratégico que se extiende desde el lago de Maracaibo hasta la región de las serranías del Perijá, lo cual les da proximidad a la frontera con Venezuela, ocasionando que sea una zona disputada por su facilidad para el contrabando, el aprovisionamiento de armas, de municiones y el control del narcotráfico (ASOCBARI, 2007c).

Las amenazas para el pueblo Barí trascienden a la esfera del conflicto armado, ya que uno de sus principales problemas son los continuos señalamientos de “auxiliadores” dentro del marco del conflicto, lo que les ocasiona un constante peligro, debido a que dichas acusaciones pueden servir de excusa para el asesinato de miembros de la comunidad indígena, llevando el conflicto armado a su territorio, el cual debería estar fuera de él debido a su neutralidad (ASOCBARI, 2007c). Todo esto termina generando que el conflicto sea aprovechado para obtener el control de los territorios de la comunidad Barí, como lo han venido denunciando por medio de las quejas sobre la ocupación de su territorio por parte del ejército nacional, lo cual termina poniendo en peligro a la comunidad al ocupar espacios neutrales al conflicto armado, así mismo, el ejército ha realizado acciones militares cerca a los resguardos (ASOCBARI, 2007c). Los hechos que señala la comunidad Barí sobre las acciones militares del ejército en su territorio ponen en riesgo su seguridad, ya que de manera reiterada han manifestado su neutralidad al conflicto armado, pero la violación de su soberanía y autonomía los deja en medio del fuego cruzado, señalándolos de ser parte de algún grupo vinculado al conflicto, poniéndolos en situaciones violentas que pueden

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

contribuir con los diversos actos que han puesto en peligro su integridad como grupo indígena (ASOCBARI, 2007e).

La supervivencia del pueblo Barí está en constante riesgo, esto debido a que la presencia de las Fuerzas Armadas en su territorio comprometen la existencia del pueblo Barí por cuanto pretenden vincularlo al conflicto armado de manera forzada, cuando el pueblo Barí en repetidas situaciones ha manifestado su neutralidad, pero dichas peticiones son ignoradas desconociendo sus características como pueblo indígena protegido por el Derecho Internacional Humanitario; el proceso genocida se ha continuado y se sigue perpetuando por parte del Estado, excusándose en el conflicto contra los grupos rebeldes en la zona, ya que se ha podido evidenciar, no solo con la presencia y participación del Estado, que por medio de los grupos paramilitares han podido acentuar su poder en el territorio Barí, como se deja referido en la sentencia contra Salvatore Mancuso, en la cual se evidencia que el enorme poder paramilitar de la zona no hubiera sido viable sin la participación y colaboración de autoridades estatales, los cuales utilizaron las instituciones gubernamentales para poder ocupar dichos territorios (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Radicado 11001600253200680008 N.I. 1821). Según ASOCBARI, las distintas acciones registradas por el Estado en contra de su comunidad se podrían resumir así:

Bombardeos indiscriminados en el territorio, asesinatos, detenciones arbitrarias e ilegales; retenes, bloqueos, quemas de casa, saqueos, robo de animales y electrodomésticos, daños a lugares sagrados, robo de equipo médico quirúrgico y daños a la salubridad del Bari, así como robo de material educativo y daños a escuelas y señalamientos (ASOCBARI, 2007e, párr. 17).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Además de lo anterior, en relación a los cultivos ilícitos, este ha sido factor determinante dentro del conflicto armado, justificando por parte del Estado las estigmatizaciones y los ataques a la población Barí, ya que se les ha acusado de ser partícipes de esta actividad, lo cual genera que se les afecte por medio de fumigaciones aéreas y por acciones de la policía antinarcoóticos y del Ejército Nacional (ASOCBARI, 2007f). En razón a ello, el Estado realiza actividades de aspersión aérea con glifosato, generando daños en los ríos y suelos, envenenando su territorio (ASOCBARI, 2007f).

Según Salazar (2005) el Estado aún tiene una presencia débil en la zona, presentando sólo un aspecto represivo en contra de la comunidad Barí. Adicional a lo anterior, se han presentado en épocas recientes, intentos por parte del Estado de crear nuevos megaproyectos en el territorio ancestral Barí. De acuerdo a Salazar (2005) a comienzos del siglo XXI se buscaba por parte de ECOPETROL la aprobación de una licencia ambiental para llevar a cabo un proyecto petrolero en territorio ancestral Barí conocido como Álamo 1, en zona cercana al actual territorio Barí, este tipo de proyectos para la comunidad Barí solo representan al proceso genocida del cual han sido víctima por parte del Estado, en razón a que la Dirección de asuntos Étnicos del Ministerio del Interior certificó que en la zona del proyecto no se encontraban comunidades indígenas, sin tomar en cuenta que esta zona es territorio ancestral Barí. De este proyecto, la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-880 de 2006, ordenó garantizar a la comunidad Barí el derecho a la consulta previa que se contempla en el sistema jurídico nacional, de manera que se realice bajo la buena fe y se garantice la no afectación del proyecto a la comunidad indígena Barí (Corte Constitucional, Sala octava de revisión, T-880, 2006). De igual modo, ASOCBARI (2007g) expone que el proyecto petrolero del Álamo 1 ha sido usado por parte del Estado como justificación para disponer de

unidades militares en la zona invadiendo su territorio ancestral, por lo tanto, persiste la situación de los inicios de explotación petrolera en la región. Por último, dentro de estos megaproyectos, ASOCBARI (2007h) expone que también se han hecho exploraciones y explotaciones de carbón en zonas aledañas a su territorio, solicitando que se realice la respectiva consulta previa y puedan conocer el proyecto en la medida en que puede llegar a afectarlos de manera grave.

Para poder ir concluyendo, según ASOCBARI (2007i) podemos decir que el proceso genocida por parte del Estado no se ha detenido con el uso de la violencia de la zona, sino que buscan acentuarla eliminando los territorios de los Barí, por medio de la implementación de megaproyectos en la región, como la construcción de carreteras las cuales terminan afectando no solo la biodiversidad de la región, sino que perjudican los recursos de los cuales el pueblo Barí obtienen su sustento.

## **12. Tipologías de Genocidio**

Como se señalaba anteriormente, Daniel Feierstein (2014) identificaba 4 tipos básicos dentro del genocidio moderno o práctica social genocida. De tal manera, dentro de esta investigación y después de estudiar los hechos genocidas contra la comunidad Bari:

### **12.1. Genocidio Constituyente**

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Dentro de esta tipología podemos determinar que la comunidad Bari ha sido víctima de este genocidio, por concepto de Daniel Feierstein (2014), este tipo hace referencia a las luchas que se generan dentro de una nación para consolidar un proyecto de Estado nación y que requiere relaciones sociales específicas eliminando a aquellos grupos que hacen parte de ese acuerdo nacional. La comunidad Barí ha sido víctima reiteradas veces desde la conquista hasta la actualidad de ataques continuos por su forma cultural y modo de vida en las tierras que han habitado, ya que en general a los grupos indígenas en Colombia se mantuvieron por fuera muchos años del reconocimiento que deben tener al ser comunidades con visiones culturales diferentes y al respeto a su integridad y existencia. Tanto fue así que la Ley que les reconoció ciertos derechos aun así los estigmatiza con expresiones como “salvajes” apartándose del proceso de integración social como un grupo marginado dentro del proyecto que siempre se mantuvo de Estado nación.

### **12.2. Genocidio Colonialista**

Este tipo de genocidio lo describe Daniel Feierstein (2014) como aquel en el cual se aniquila una población autóctona con el fin de apoderarse de sus recursos naturales, este tipo de genocidio lo ha sufrido claramente la comunidad Bari, ya que desde inicios del siglo XX, por parte del Estado y de empresas multinacionales petroleras, han generado condiciones de exterminio a la población Bari, generando su desplazamiento por medio de violencia hacia sus integrantes para poder apropiarse de sus tierras ancestrales y así explotar los recursos petroleros que estas poseen.

### **12.3. Genocidio Poscolonialista**

Según Feierstein (2014), esta tipología se basa en las luchas de resistencia por parte de un grupo para poder alcanzar su liberación. Con base en los hechos, la comunidad Barí siempre ha mantenido su lucha en busca de liberarse de los invasores de su territorio, en un momento fueron los europeos y ahora el Estado colombiano quienes presionan constantemente a la comunidad Barí.

#### **12.4. Genocidio Reorganizador**

Por último, consideramos que otro tipo de genocidio de los descritos por Daniel Feierstein (2014), en los cuales se ha cometido contra la comunidad Barí, es el genocidio reorganizador, ya que este tipo se tiene como causa la reorganización social dentro de una ya existente con el fin de acabar con la oposición al poder que ejerce el grupo dominante. Esto es así, ya que la comunidad Barí ha sido oprimida por muchos años al oponerse a los actos que generaron diversos invasores a lo largo del tiempo. Los cambios sociales que se producen con la desaparición de una comunidad se ven reflejados en la alteración cultural dentro de la propia comunidad y de las demás que la rodean, la intención clara de desaparecer a los Barí estuvo en cortar la oposición generada a la invasión territorial para la extracción de petróleo sometiendo con el tiempo a un grupo a condiciones que ponían en riesgo su existencia, ya que el genocidio como conductas encaminadas a eliminar la identidad del grupo oprimido también implica que como resultado de los constantes ataques a su propia identidad, esta desaparezca por el riesgo que conlleva mantenerla sometándose a un cambio social dentro de la propia comunidad.

La comunidad Barí ha resistido por mucho tiempo y permanece su identidad cultural aun en medio de muchas dificultades y de los ataques de las empresas petroleras por medio del Estado,

aun así, por medio de sus asociaciones como Ñatubaiyibari (Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí de Colombia) han mantenido sus exigencias de protección territorial y cultural.

### **13. Tipicidad de Genocidio en el caso de la comunidad Barí**

A continuación haremos un análisis jurídico que busca determinar las conductas cometidas en contra de la comunidad Barí como un genocidio, esto con base en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y el artículo 101 del Código Penal Colombiano el cual tipifica el delito de genocidio, y haremos mención de la denuncia que se realizó ante la sesión No. 48 del Tribunal Permanente de los Pueblos el día 27 de marzo de 2021 y en el cual se busca declarar la culpabilidad del Estado en las conductas generadas contra la comunidad Barí como un genocidio.

#### **13.1. Identificación del grupo Barí como víctima de genocidio**

Inicialmente, para poder realizar el análisis jurídico, debemos identificar al grupo Barí como víctima de genocidio de acuerdo a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y el Código Penal colombiano. Para ello, como lo señalamos anteriormente, en la Convención sobre el Delito de Genocidio de 1948 se estipularon como víctimas a los grupos

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

nacionales, étnicos, raciales y religiosos, resaltando que en la legislación colombiana se incluyen a los grupos políticos como víctimas de genocidio.

Por los tanto iniciamos la identificación del grupo Barí como víctimas de genocidio como un grupo étnico y nacional, ya que de esta manera se acoge a la protección de la Convención de 1948 y la legislación colombiana como uno de los grupos protegidos que se estipula en cada una de las normas. Ahora bien, podemos decir lo anterior en razón a que el genocidio, si bien tiene fundamentos políticos en la medida en que busca generar nuevas relaciones sociales, para el análisis jurídico consideramos que el genocidio Barí se cometió contra un grupo étnico en la medida en que entendemos que “la identidad étnica se basa no sólo en rasgos físicos sino también en un sentido subjetivo de compromiso con los valores culturales, roles y herencia manifestada por los miembros de un grupo étnico” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, 2000, p. 26).

Bajo esta idea, la comunidad Barí como grupo tienen su propia identidad bajo unas mismas costumbres, cultura, modo de vida y creencias, las cuales se pueden identificar como víctimas de genocidio como un grupo étnico el cual se ha buscado eliminar de manera total por parte del Estado como sujeto activo del delito de genocidio.

Por otro lado, en referencia a grupo nacional, consideramos que la comunidad Barí también se puede catalogar como víctimas de genocidio como un grupo nacional, ya que se entiende que “un grupo nacional es aquel que comparte ideales y proyectos de vida colectivos, y no solo aquel que está conformado por personas que tienen una misma nacionalidad en términos de situación

jurídica frente a un Estado” (Jaimes Becerra & Moreno Piedrahita, 2019, p. 203). Por lo tanto, bajo esta misma idea de que la comunidad Barí mantiene una identidad propia como grupo, es posible también que entren como grupo nacional al tener sus propios ideales colectivos bajo una misma identidad.

Por lo tanto, la comunidad Barí si es un grupo que se acoge a las normas internacionales como grupo nacional y étnico víctima de genocidio y así ante las normas nacionales, ya que su grupo tiene una identidad propia en ámbitos culturales que la diferencian de otras comunidades.

### **13.2. Verbos rectores del delito de genocidio contra la comunidad Barí**

Para determinar las conductas cometidas contra la comunidad Barí, entramos a analizar los hechos desde la conquista de los europeos cuando llegaron por primera vez a la zona, y si bien no ejercieron presión contra la comunidad, si se realizaron acciones que buscaban eliminar su identidad. Ahora bien, en relación a la exploración y explotación petrolera por parte del Estado y multinacionales petroleras en la zona del Catatumbo, se puede evidenciar con más claridad las conductas que llevaron al genocidio de la comunidad Barí.

Bajo la Convención de 1948, podemos identificar 3 conductas que se cometieron contra la comunidad Barí, las cuales son: la matanza de los miembros del grupo, las lesiones a la integridad física o mental de los miembros del grupo y el sometimiento del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción.

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Del verbo rector de matanza de los miembros del grupo, es claro y evidente las constantes acciones violentas que ejercieron los colonos provenientes de las multinacionales y de las fuerzas armadas colombianas contra la comunidad Barí, fueron distintos testimonios que evidencian los diversos homicidios contra los miembros del grupo los cuales buscaban defenderse de la invasión de sus tierras por parte de empresas petroleras. Testimonios que se refuerzan con los estudios que se han realizado y expusimos en este trabajo, mostrando la gran disminución en la población de la comunidad Barí, generando que el grupo y su identidad nacional quede en riesgo de desaparecer.

Por otro lado, la comunidad Bari ha sido víctima de lesión a la integridad física o mental de sus miembros, y esto se refuerza precisamente con los constante hechos de violencia, los cuales además de asesinatos con armas de fuego, están los bombardeos sobre sus territorios y la quema de los bohíos en los cuales habitaban. Como agresión psicológica siempre se mantuvo su relación como un grupo “salvaje” el cual debía ser erradicado, estigmatización que se ha extendido a la actualidad por cuenta de los cultivos ilícitos de coca que los grupos armados ilegales han sembrado dentro o en los alrededores de su territorio, algo que han rechazado rotundamente, pero son señalados de participar de este tipo de actividades.

Por último, encontramos el sometimiento a condiciones de existencia que acarrear la destrucción del grupo, como otro de los verbos rectores que constituyen el genocidio contra la comunidad Barí, bajo acciones de violencia y de desplazamiento forzado que implican cambios dentro de su identidad cultural hacia el territorio que por muchos años han habitado. Además de lo anterior, actualmente se han presentado situaciones relacionadas a la violencia de grupos armados y narcotráfico, ya que la fuerza pública usa las aspersiones con glifosato como alternativa

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

contra los cultivos de coca, contaminado afluentes y terrenos de cultivo que la propia comunidad Barí usan para su alimentación.

Bajo este análisis, expondremos a continuación la denuncia que se ha hecho ante el Tribunal Permanente de los Pueblos del genocidio de la comunidad Barí sobre sus miembros e identidad cultural

### **13.3. Denuncia de genocidio ante el Tribunal Permanente de los Pueblos**

Según el Tribunal Permanente de los Pueblos (2015), este es un organismo no gubernamental que surge inicialmente ante la ausencia de una jurisdicción internacional que garantizara el ordenamiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y que incluía los principios de paz y autodeterminación de los pueblos. Relata que es así como en 1966 por Bertrand Russel, Jean Paul Sartre y Lelio Basso, entre otros intelectuales y juristas, surge el Tribunal Internacional contra los Crímenes de guerra, constituido como un tribunal de opinión con el nombre de Tribunal Russell, más adelante aparece el Tribunal Russell II entre 1974 a 1976 el cual se basó en el juzgamiento de las dictaduras de América Latina de la época.

Según el Tribunal Permanente de los Pueblos (2015), de estos dos tribunales, permanecía la iniciativa de elaborar una norma sobre la cual se pudiera constituir un Tribunal Permanente de opinión, es así como con iniciativa de la Fundación Internacional Lelio Basso para el derecho y la liberación de los pueblos y la Liga Internacional para los derechos y la liberación de los pueblos, se crea la Carta de Argel que constituye el fundamento para las actividades que ha desarrollado el

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) desde 1979 como una forma de luchar contra la impunidad cuando no existiese un Tribunal internacional que juzgara los actos cometidos contra los derechos humanos y de los pueblos, el cual, hasta el presente año, completa 48 sesiones en diferentes países del mundo denunciando públicamente los delitos contra los derechos humanos.

Según el Tribunal Permanente de los Pueblos (2021a) en el 2021, se llevó a cabo la sesión número 48 del Tribunal Permanente de los Pueblos, el cual tuvo como sede a Colombia e inició el 26 de enero de 2021 con la sesión de apertura de la fiscalía, quien fue Angela María Buitrago ante el Tribunal Permanente de los Pueblos (2021b) quien solicitó en esta sesión la admisión de la denuncia en contra del Estado por genocidio político hacia diferentes grupos que han sufrido la indiferencia e impunidad del Estado, como un proceso continuo de exterminio hacia la identidad de los grupos que han sido víctima.

Ante esta sesión No. 48 del Tribunal Permanente de los Pueblos (2021c), se realizó la denuncia pública del genocidio que se comete en contra de la comunidad Barí por la extracción petrolera que el Estado buscó siempre privilegiar sobre la vida de las comunidades que han habitado el territorio desde épocas anteriores. Dicha denuncia se basa en la Ley 80 de 1931, donde se menciona la cláusula que faculta al propio estado y a las fuerzas armadas a disparar contra la comunidad Barí para mantener la explotación del petróleo en la zona, y los Bari defendían su territorio por medio de flechas, ocasionando una violencia desproporcionada sobre la población.

Dentro de la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos (2021c) se identificaron 4 actos que generaron el genocidio en contra de la comunidad Barí: el primero que son los tratos

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

inhumanos a la integridad física y mental del pueblo indígena, el segundo es el sometimiento al grupo a condiciones de existencia que acarrearán su destrucción total, el tercero es el desplazamiento forzado y el cuarto las medidas destinadas a desaparecer al grupo Barí. Todas estas prácticas genocidas se materializan con base en los informes que se entregaron al Tribunal Permanente de los Pueblos (2021c) y que fueron:

El uso de alambres electrificados por parte de las compañías petroleras, ocasionó que varios indígenas murieran quemados al entrar en contacto con estas estructuras en el momento en que la comunidad Barí se defendió de la invasión de toda la estructura petrolera que ocupaba su territorio; otra conducta que determinaba el genocidio contra la comunidad Barí fue el uso de armas de fuego en contra de la integridad de su población, además de lo anterior, se ejercieron actos de quemar los bohíos donde habitaban, ya que esto lo hacían con indígenas dentro de las edificaciones (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2021c).

También se denunciaba la violencia sexual y bombardeos como actos que buscaban la eliminación total del grupo Barí, ya que a medida que ingresaban las empresas petroleras al Catatumbo las mujeres eran violentadas y mutiladas, ya que les quitaban los senos y eran agredidas con las mismas flechas que usaban para defenderse, por último, se señala que, por la necesidad de llevar herramientas a la zona petrolera, las multinacionales construyeron un aeropuerto explanando la zona, el cual es el aeropuerto del Tarra que tiene una extensión de 800 metros de pista para las avionetas, las cuales, además de llevar materiales para la extracción de petróleo, eran usadas para bombardear a las comunidades Barí (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2021c) .

#### **13.4. El Dolus Specialis, la intención de cometer genocidio**

Como se mencionó anteriormente, el genocidio para su configuración requiere de la intención de desaparecer total o parcialmente a un grupo en específico, eso hace referencia al dolus specialis del genocidio. Para el caso en concreto, el Estado si tenía la clara intención de cometer genocidio en contra de la comunidad Barí, ya que además de la violencia cometida sobre sus integrantes con el asesinato sistemático y constante, el ataque a los bohíos y el desplazamiento de sus tierras a la fuerza para la exploración y explotación de petróleo, también se autorizó a las fuerzas armadas por medio de la Ley 80 de 1931, que como se describió anteriormente, para asesinar y desplazar a la comunidad Barí para desarrollar proyectos petroleros dentro de su territorio.

Con esa clara autorización genocida estipulada en una ley, podemos asegurar que la intención es clara y que los responsables de estos actos violentos que llevaron a la reducción significativa del territorio Barí y de su población, deriva de la intención de destruir su identidad como grupo nacional y las relaciones sociales que los identifican de los demás.

#### **13.5. Conclusión del análisis de tipicidad**

Podemos concluir que contra la comunidad Barí se ejerció un genocidio bajo las conductas de la matanza de sus miembros, la lesión a la integridad física o mental de sus miembros y el sometimiento del grupo a condiciones de existencia que conllevan a su destrucción. Todo esto se refuerza en testimonios de diversos informes de miembros de la comunidad Barí, de los actos

violentos que se desarrollaron por la extracción del petróleo en la zona del Catatumbo con la autorización de la Ley 80 de 1931, con la se termina generando el proceso genocida por parte del Estado.

#### **14. El genocidio como practica social contra la comunidad Barí – Periodización**

Las prácticas que conducen a la aniquilación material y simbólica de un grupo, es decir, al genocidio, han sido periodizadas por Feierstein, con el fin de construir un modelo que pueda ser aplicado en la comprensión de otros procesos de exterminio (Feierstein, 2008). Para el profesor argentino Feierstein (2008), el proceso genocida se materializa en seis fases que pueden concurrir y que no necesariamente se desarrollan en el orden que a continuación se presenta; estas fases van a permitir que se concrete el exterminio, sin mayor oposición de la sociedad en la que este se realiza. Reducir el relato de la víctima a la cámara de gas, impide ver el proceso genocida como eso: un proceso, por tal razón estas fases contribuyen al objetivo de identificar el proceso genocida desde sus inicios (Feierstein, 2008).

##### **14.1. Construcción de una otredad negativa.**

La construcción de un otro negativo implica marcar y diferenciar a aquellos que “ponen en peligro” al conjunto de la sociedad, mediante el uso de las categorías de lo normal/deseable y lo anormal/peligroso, con el fin de generar las condiciones de legitimidad que permitan a los

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

perpetradores desarrollar “prácticas prejuiciosas, exclusorias y genocidas” (Feierstein, 2008), sin mayor oposición del grueso de la sociedad.

Feierstein (2008), identifica que en este proceso de construcción del grupo víctima de genocidio, jugarán un papel protagónico los prejuicios y estereotipos del imaginario colectivo, que serán fortalecidos por los perpetradores del crimen. Este proceso puede ir más o menos rápido, dependiendo de la sociedad en la que se implemente, y puede darse al tiempo con las otras fases, no se aniquila con facilidad a quien es considerado como parte de lo propio, resulta más sencillo cuando se ameniza la víctima, se la convierte en un otro negativo (Feierstein, 2008).

Todo esto lo podemos ver ejemplificado con la comunidad Barí, al ser esta una comunidad que a lo largo de su historia se ha visto estigmatizada por el solo hecho de estar en contra del poder hegemónico del momento, tal como lo hemos podido ver vislumbrado en los capítulos anteriores donde observamos que se les ha tratado por parte de los colonizadores españoles, por el Estado colombiano y por los grandes capitales petroleros como seres salvajes, incivilizados, como lo estipuló la Ley 80 de 1931, la cual sólo los representa como una molestia para los intereses del poder dominante, por tal motivo se ven obligados de tratarlos como no iguales, creando de esta forma un enemigo que debe ser eliminado para cimentar sus intereses. Toda esta estigmatización por parte del Estado solo ha ido evolucionando con el paso del tiempo, ya que como lo menciona ASOCBARI (2007f), actualmente las actividades de cultivos ilícitos en la región han llevado a la estigmatización por parte del Estado hacia la comunidad como partícipe de esta actividad, siendo ellos neutrales del conflicto que se genera por las drogas ilícitas.

### **14.2. Hostigamiento.**

La segunda fase es el hostigamiento, en ella se va de la reflexión a la acción. Una vez se ha construido el otro perjudicial para la existencia de la sociedad, atacar estas formas de vida se vuelve imperioso. Según Feierstein, este ataque se clasifica en dos tipos (Feierstein, 2008):

El primero supuestamente espontáneo, desarrollado por las “fracciones de choque” de la fuerza social dominante, que consiste en la implementación progresiva de acciones esporádicas en contra la “otredad”, estas fuerzas profundizan el marcaje del otro, a la vez que sugieren que la “tolerancia” contra estos se está agotando, ellas tantean la respuesta de la sociedad a la violencia directa (material), que les es mayoritariamente favorable en los momentos de crisis, en los que se señala como causante a la otredad, así mismo, reclutan y organizan un aparato represivo e instalan la necesidad de “ordenar” este proceso (Feierstein, 2008). Esto lo podemos ver representada en la comunidad Barí en los distintos acontecimientos ocurridos en la extracción del petróleo, donde se busca la provocación de la comunidad a ciertas actitudes, para poder de esta forma justificar el constante acoso que se les da por parte del aparato estatal mediante el uso del poder para invadir sus territorios, ya que por medio de las fuerzas militares se generó violencia dentro de sus territorios con el argumento de ser un grupo “salvaje” en contra del “desarrollo” del Estado.

El segundo, por el contrario, es de carácter permanente y estatal. Según Feierstein (2008) este se caracteriza por la sanción de los cuerpos jurídicos legitimadores de las prácticas discriminatorias, con el fin de establecer jurídicamente la diferencia que se ha venido construyendo desde lo simbólico, para ello se limitarán legalmente las prácticas del otro negativo. Ya para poder

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

hablar de esta clasificación debemos remontarnos a las situaciones donde la comunidad Barí ha sido ignorada por el órgano político y social del país, a tal punto que se realiza un hostigamiento legal como lo vimos expresado en la Ley 80 de 1931, la cual autorizó los ataques constantes en contra de la comunidad Barí, y así mismo, permitió el uso de sus territorios para explotar los yacimientos de petróleo bajo las ideas de imposición y estigmatización sin importar las condiciones de la propia comunidad.

### **14.3. Aislamiento**

El objetivo de la tercera fase es conseguir una ruptura importante de las relaciones sociales entre la fracción a exterminar y el resto de las fuerzas sociales, en miras a generar las condiciones necesarias para la fase posterior; el aislamiento puede ser tanto físico-geográfico, como económico, político, cultural e ideológico, y se caracteriza por separar a la población normalizada/buena de los otros no normalizados/peligrosos en aras de reforzar el marcaje simbólico y “ocultar” el exterminio a los ojos de la opinión pública (Jaimes & Moreno, 2019).

En un análisis del proceso genocida argentino, Feierstein (2014) señala que la fase de aislamiento no fue esencialmente cartográfica, por el contrario, fue mayoritariamente de tipo político, para este autor, el aislamiento del grupo victimizado se logró en la fase de hostigamiento, sin necesidad del encierro material y supuso secuestros selectivos, convocatorias y exhortos a la delación del Ejército y el Gobierno argentinos a la sociedad. Estos actos de hostigamiento fueron a su vez políticas de aislamiento, que minaron la legitimidad de la organización social de izquierda

-en tanto actores políticos-, con el fin de aislarlos del movimiento popular, así como del conjunto social (Feierstein, 2014).

Este factor es el más notorio y más fácil de observar en el caso Barí, en razón a que ha sido evidente el abandono que existe por parte del Estado a las comunidades indígenas, en específico el pueblo Barí. Debe tomarse en cuenta que su territorio fue reducido de manera considerable a lo largo de los años, todo esto con base en la posición de “salvajes” justificando el aislamiento de sus poblaciones y solo hasta los años 70 se permitieron algunos acercamientos con el Estado, pero persistiendo las condiciones de marginalidad hacia la comunidad Barí. Ejemplo de este aislamiento ha sido también los intentos por participar en las decisiones que los pueden afectar y son tomadas por el Estado sin consulta previa, ya que la comunidad Barí ha buscado un cambio en su situación, donde se evidencia que son ignorados por los distintos aparatos gubernamentales, a tal punto de dejarlos en las mismas situaciones que conllevan el riesgo de su desaparición.

#### **14.4. Debilitamiento sistemático.**

Esta fase se compone de una serie de acciones que conducirán a lo que Feierstein (2008), llamó “clivaje entre aquellos que deben ser exterminados según la lógica genocida y aquellos que pueden ser exterminados según las circunstancias sociales que rodean el proceso”. Una vez logrado el aislamiento, simultáneamente se desarrollarán las siguientes acciones en miras a quebrar la resistencia que pueda existir por parte del grupo victimizado:

- **Resquebrajamiento físico:** Según Feierstein (2008) esta etapa implica un deterioro de las condiciones objetivas de existencia, en el que encontramos desde los asesinatos esporádicos, hasta la falta de atención sanitaria. Esto lo podemos ver representado en los múltiples casos donde los miembros de la comunidad Barí se han visto en situaciones que culminan con el asesinato o desaparición de alguno de sus miembros, véase por las fuerzas del Estado con colaboración de compañías privadas; además de la culminación de su vida por la violencia, también se han visto en diversos problemas de salud que atentan contra su vida, ocasionados en su mayoría por la contaminación de sus fuentes de alimentos por medio de mecanismo como aspersión aérea con glifosato, y por los desechos que estos ocasiona, esto sin contar como se ha visto afectada su dieta, debido a la implementación de alimentos que le son externos y que no pertenecen a su alimentación, lo que termina ocasionando que se reduzca su riqueza alimentaria (CNMH, 2018a).
- **Resquebrajamiento psíquico:** Expone Feierstein (2008) que esta etapa implica por otro lado un deterioro de las condiciones subjetivas de existencia a través de las humillaciones, los ataques al grupo familiar, la implementación de medidas que buscan el quebrantamiento de lazos sociales, como los castigos colectivos o la delación, etc. Este factor como se ha mencionado antes se encuentra demostrado en las distintas ocasiones donde se le ha humillado a la comunidad Barí por medio de los poderes hegemónicos del Estado, estigmatizándolos como un grupo ajeno al “ideal” que se tenía de nación y contribución al “progreso” derivada de esa constante posición de grupo “salvaje” hacia ellos.

- **Selección:** Según Feierstein (2014), en este punto algunos habrán sido asesinados, otros habrán muerto por el deterioro de sus condiciones de existencia, otros se habrán adaptado a los modos de vida del grupo opresor, y otros, por el contrario, aunque debilitados seguirán resistiendo, ya que sobre este último grupo se adelantará la última fase: el exterminio. Sin embargo, sólo ocurrirá si existen las condiciones de legitimidad y de ausencia de resistencia para hacerlo; de otro modo, será necesario reiniciar el proceso genocida, empezando por la construcción de un otro dentro del grupo de los otros, hasta el resquebrajamiento físico y moral (Feierstein, 2014). En esta fase podemos encontrar muchas similitudes con la comunidad Barí, no sólo en la parte donde se ve el exterminio de los miembros de la comunidad, sino en el punto donde los mismos integrantes del grupo se han visto dispuestos a alejarse de la comunidad y adaptarse a la identidad del opresor, debido a no poder soportar más las condiciones que generan el proceso genocida, ya que como se mencionó anteriormente, la invasión de su territorio y la actividad de los invasores han ocasionado incluso que su dieta alimentaria deban adaptarla a la del grupo opresor al no poder mantener su costumbre de caza y pesca, obligándolos a buscar dinero para comprar productos, concluyendo en que el grupo oprimido se somete al grupo opresor (ASOCBARI, 2007f).

#### **14.5. Exterminio**

Esta es casi la etapa final del proceso genocida, y con ella se busca la extinción física y psíquica del “otro”. Es decir, el aniquilamiento material y simbólico de la otredad peligrosa, con el que se demuestra a la sociedad las consecuencias de ser dueños de sí y de vivir de manera alternativa a los intereses de las fuerzas genocidas (Feierstein, 2008).

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Esta es la típica etapa que se asocia del genocidio, pues, aunque hace parte del proceso genocida no es la más importante ni la que define dicho concepto. El exterminio como tal no se debe entender solo de forma física, sino que debe entenderse de una forma mucho más amplia, ya que el genocidio no se comprende como un homicidio a gran escala, sino como el proceso que busca la eliminación de un grupo en específico. En el presente caso podemos encontrar la situación de la comunidad Barí, el cual ha sufrido el exterminio de todas sus formas, desde el físico, con los distintos intentos de eliminar la vida de los miembros de la comunidad Barí por parte del Estado haciendo uso de las fuerzas armadas como el ejército, quienes disparaban contra su integridad física, así mismo, con el uso de la infraestructura aeroportuaria que se construyó en la zona con el fin de acelerar el proceso de exterminio que se adelantaba haciendo uso de aviones y bombardeando los bohíos donde habitaba la comunidad Barí.

### **14.6. Realización simbólica del genocidio.**

La realización simbólica guarda estrecha relación con el exterminio histórico, pues una vez lograda la aniquilación material y psíquica del grupo víctima o de parte de él, serán de gran importancia los discursos sobre el proceso genocida, en la búsqueda de la clausura definitiva de los tipos de relaciones que los exterminados encarnaban, esto es, en la transformación de la sociedad (Feierstein, 2008).

Señala Feierstein (2008), que son distintos los discursos que se pueden construir frente a los procesos genocidas y a sus actores, de esta forma manifiesta la existencia de discursos que alaban y santifican a la víctima inocente, pero justifican el exterminio de la víctima culpable, que

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

merece ser aniquilada, en medio de “procesos de transferencia de culpa”, o la existencia de discursos acerca de la inenarrabilidad del genocidio, o de aquellos que se limitan a una mirada morbosa del proceso de aniquilamiento. Para el autor, estas representaciones hegemónicas de los hechos son las que permiten la realización simbólica del genocidio, logrando clausurar las relaciones sociales aniquiladas, en la medida en que responsabilizan a las víctimas por la masacre, lo cual genera las condiciones necesarias para la imposición de los modos de vida que desea el opresor (Feierstein, 2008).

Para la realización simbólica del genocidio, es importante también la calificación jurídica de los hechos, pues de esta depende la memoria colectiva, en la medida en que dicha calificación da cuenta de cómo entendemos lo ocurrido, cuál es su relación con el presente y qué valoración merece (Jaimes & Moreno, 2019). De esta forma, sostiene Feierstein (como se citó en Jaimes & Moreno, 2019) que, si entendemos las referidas prácticas sociales como un genocidio, particularmente uno reorganizador, llegaremos a la conclusión de que existe un proyecto contra el conjunto social, cuyo objetivo es reorganizar la sociedad, mediante el aniquilamiento de grupos con identidad propia y la imposición de la identidad del genocida.

La última fase del proceso genocida se da cuando el grupo opresor impone su identidad al grupo oprimido, en esta fase ya final se ve que se intenta por todos los medios justificar y argumentar los actos cometidos contra dichos grupos, este es muy fácil observarlo cuando se justifica el genocidio de la época colonial por parte de los colonizadores contra las poblaciones nativas, como contra la comunidad Barí, con el argumento de llevar civilización, de esta forma logrando que los implicados en el genocidio no se vean afectados de ninguna manera, pues el

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

grupo oprimido al no ser parte de la “sociedad” será ignorado y estigmatizado como el grupo que debe desaparecer y reincorporarse a las condiciones que se consideran “ideales”.

En conclusión a este análisis, se pueden ver reflejadas las intenciones de exterminar la identidad del pueblo Barí por medio de los distintos mecanismos que tiene el Estado, para asegurar su hegemonía en la zona con el uso de la fuerza y de la infraestructura ya consolidadas, como lo son las fuerzas armadas, cuya finalidad es la de resquebrajar las relaciones sociales preexistentes para la imposición definitiva y final del modelo estatal, asegurando al final que los actos cometidos dentro del proceso genocida hayan correspondido a circunstancias necesarias para desarrollar un proyecto minero, ante lo que se considera como un problema al “progreso” de la región, y es así cómo se justifica el proceso genocida en contra de la comunidad Barí, al ser este el grupo que se opone a dichos intereses.

## 15. Conclusiones

Inicialmente encontramos el análisis de Rafael Lemkin al concepto de genocidio, el cual se basa en la destrucción de la identidad propia de un grupo oprimido y la imposición de la identidad del grupo opresor, ya que el concepto jurídico del Convenio de 1948 presenta diferencias en relación a la Resolución 96(I) del 11 de diciembre de 1946, la cual fue la primera en estipular jurídicamente al genocidio como delito internacional estableciendo a los grupos políticos como víctimas de genocidio, algo que el Convenio de 1948 no lo contempló, ante esto recalcamos la posición de que el genocidio se comete por motivos políticos al ser una conducta que requiere de una planeación y no se puede considerar solo como algo espontáneo, ya que su fin es el de cambiar las relaciones sociales dentro de una nación y reorganizar a la sociedad.

Bajo estos parámetros pasamos a explicar el genocidio como practica social con base en los postulados de Daniel Feierstein quien nos muestra un enfoque sociológico del genocidio y los métodos genocidas que conllevan a la aniquilación del grupo oprimido reformando las relaciones sociales que se tenían antes. Daniel Feierstein nos presenta al genocidio como un proceso que inicia mucho antes desde la propia aniquilación y continua incluso después, hasta que cumple su objetivo y pleno desarrollo.

Dentro del proceso de genocidio contra la comunidad Barí encontramos inicialmente la conquista de los europeos al territorio ancestral Barí, pero fue hasta 1905 que se otorgó al General Virgilio Barco la concesión para explorar y explotar recursos petroleros en la región del

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Catatumbo, con lo cual se iniciaron hechos violentos y sistemáticos en contra de la comunidad Barí, por parte de la Colombian Petroleum Company y la South American Gulf Oil Company y agentes del Estado, ya que desde sus inicios por medio de la Ley 80 de 1931, se legalizó el genocidio en contra de los Barí permitiendo que la fuerza pública disparara en contra de sus miembros, generando desplazamiento y reducción sustancial de su población, por medio de bombardeos, quema de bohíos, cercas eléctricas, entre otros.

Al realizar el análisis jurídico del caso, con fundamento en la tipificación del genocidio por la Convención de 1948 y la legislación interna de Colombia, en primera medida pudimos identificar a la comunidad Barí dentro de los grupos estipulados como víctimas de genocidio, estableciendo que son un grupo nacional y étnico contra el cual se cometieron 3 conductas con la intención de desaparecer totalmente a la comunidad Barí, que corresponde a la matanza de sus miembros, a las lesiones a la integridad física o mental de los miembros del grupo y el sometimiento del grupo a condiciones que conllevan a su desaparición. Esta tipificación se refuerza con la denuncia presentada ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, en la cual se contempla la posición jurídica y probatoria con base en testimonios y hechos relatados por los integrantes de la comunidad, demostrando los ataques constantes por los cuales han sido víctimas la comunidad Barí del proceso genocida por parte del Estado.

Con base en lo anterior, se entiende que el dispositivo usado para el proceso de genocidio en contra de la comunidad Barí fue toda la infraestructura estatal, usado para eliminar las relaciones sociales de la comunidad Barí, al identificarse por medio de la investigación que durante años fue el Estado que por medio de su poder autorizó legalmente y ejerció de manera sistemática

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

el proceso genocida que buscaba desaparecer a la comunidad Barí, al identificarlo como un grupo ajeno a sus propios intereses y que por lo tanto no representaba a la identidad nacional que se buscaba imponer.

De tal modo para finalizar podemos comprender que el genocidio es más que un acontecimiento concreto, que es un proceso complejo que posee muchas aristas y que se puede dar de diversas formas, y cuyos casos son totalmente únicos y distintos, por lo tanto, no son comparables ni asemejables. Por tal motivo podemos vislumbrar que el caso de la comunidad Barí no solo es un crimen contra los derechos humanos, sino que es un acontecimiento complejo que abarca más de 500 años de historia, donde un pueblo se ha visto atacado por poderes que le son ajenos y cuya finalidad no solo es el apoderamiento de su territorio sino obligarlos a perder su identidad mediante el proceso genocida ya anteriormente mencionado, por medio de la estigmatización como grupo “salvaje” y los ataques violentos por los cuales se ven sometidos.

**Referencias Bibliográficas**

Aguilera Peña, M & Vega Cantor, R. (1995). *Obreros, colonos y motilones; Una historia social de la concesión Barco (1930-1960)*. Bogotá, Colombia: Fedepetrol - Cisf.

Alaminos Hervás, María Ángeles. (2009). La Corte Penal Internacional y la orden de arresto contra el presidente de Sudán UNISCI, Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: [20 BASHIR \(ucm.es\)](http://20.BASHIR(ucm.es))

Antamarian, Carlos. (2016). Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año LXI, núm. 228. septiembre-diciembre de 2016. pp. 337-364. ISSN-0185-1918. Recuperado de: [0185-1918-rmcps-61-228-00337.pdf \(scielo.org.mx\)](http://0185-1918-rmcps-61-228-00337.pdf(scielo.org.mx))

Arango y Sánchez. (2004). Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio. Población, cultura y territorio: bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas. Recuperado de: [Pueblos Indígenas \(dnp.gov.co\)](http://PueblosIndígenas(dnp.gov.co))

Aravena, Claudia Cárdenas. (2011). Algunas reflexiones a propósito de la orden de detención de la Corte Suprema chilena contra Omar Al Bashir. *Anuario de Derechos Humanos*, (7), pág. 145-150. Recuperado de: [Vista de Algunas reflexiones a propósito de la orden de detención de la Corte Suprema chilena contra Omar Al Bashir \(uchile.cl\)](http://VistaDeAlgunasReflexionesAPropositoDeLaOrdenDeDetencionDeLaCorteSupremaChilenaContraOmarAlBashir(uchile.cl))

Asamblea General de las Naciones Unidas. Res. 96(I). 1ST Session. Doc. A/231 (diciembre 11 de 1946). Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/96%28I%29>

Asamblea General de las Naciones Unidas. Res. 260A (III). 3RD Session. Doc. A/760 y Corr.1-2 (diciembre 9 de 1948). Recuperado de: [https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/260\(III\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/260(III))

Asamblea General, Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional, 17 Julio 1998, ISBN No. 92-9227-227-6, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/50acc1a12.html>

Asamblea de los estados partes en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resolución. (septiembre de 2002). Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma. Disponible en: <https://www.iccpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007). Mapas. Recuperado de: <http://www.asocbari.org/espanol/mapas.html>

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007b). Historia Reciente. Recuperado de: <http://www.asocbari.org/espanol/asocbari.historiareciente.html>

## EL GENOCIDIO DEL PUEBLO BARÍ

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007c). Grupos armados.

Recuperado de: [Grupos armados \(asocbari.org\)](http://www.asocbari.org)

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007d). Grupos armados.

Recuperado de: <http://www.asocbari.org/espanol/amenazas.gruposarmados.html>

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007e). Grupos armados.

Recuperado de: [Grupos armados \(asocbari.org\)](http://www.asocbari.org)

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI) (2007f). Cultivos Ilícitos y

Narcotráfico. Recuperado de:

<http://www.asocbari.org/espanol/amenazas.cultivosilicitos.html>

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007g). Petróleo.

Recuperado de: <http://www.asocbari.org/espanol/amenazas.petroleofases.html>

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007h). Carbón.

Recuperado de: <http://www.asocbari.org/espanol/amenazas.carbon.html>

Asociación Comunidad Motilón Bari de Colombia (ASOCBARI). (2007i). Carreterasl.

Recuperado de: [Carreteras \(asocbari.org\)](http://www.asocbari.org)

Asociación de autoridades tradicionales del pueblo Barí (Ñatubaiyibari). (2016). Informe de memoria del pueblo Barí. Recuperado de: [Cuerpo en tipografía Arial color negro \(centrodememoriahistorica.gov.co\)](http://centrodememoriahistorica.gov.co)

Carrero, Joan. (2010). África, la madre ultrajada: La verdad sobre el conflicto de los Grandes Lagos que las potencias occidentales se empeñan en ocultar. Editorial Milenio.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Con licencia para desplazar, masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá, CNMH

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018a). Somos Barí: hijos ancestrales del Catatumbo. Voces y memorias del Pueblo Barí. Catatumbo: memorias de vida y dignidad, Bogotá. Recuperado de: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/catatumbo/descargas/somos-bari.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2018b), Catatumbo: memorias de vida y dignidad, CNMH, Bogotá. Recuperado de: [catatumbo memorias-de-vida-y-dignidad.pdf \(centrodememoriahistorica.gov.co\)](http://centrodememoriahistorica.gov.co)

Congreso de Colombia. (25 de noviembre de 1890). Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. [Ley 9 de 1890] Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920#:~:text=Impedir%20que%20ning%C3%BAAn%20ind%C3%ADgena%20venda,considerar%C3%A1n%20acesorias%20a%20dichos%20terrenos.>

Congreso de Colombia. (20 de junio de 1931). Por la cual se aprueba un contrato sobre explotación de petróleo nacional de yacimientos del Norte de Santander. [Ley 80 de 1931] DO. Año LXVII, No. 21723. Recuperado de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1626046>

Congreso De Colombia. (27 de mayo de 1959). Por la cual se aprueba la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. [Ley 28 de 1959]. D.O. N°:29962. En Legis Editores, *Colección De Legislación Colombiana* en línea. Recuperado de <<https://xperta.legis.co>>

Congreso de Colombia. (4 de marzo de 1991). Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. [Ley 21 de 1991]. Recuperado de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376#:~:text=Art%C3%ADculo%203%C2%BA-,1.,y%20mujeres%20de%20esos%20pueblos>

Congreso De Colombia. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. [Ley 599 De 2000]. D.O. N°:44097. En Legis Editores, Colección De Legislación Colombiana en línea. Recuperado de <<https://xperta.legis.co>>

Congreso De Colombia. (7 de julio de 2004). Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. [Ley 890 De 2004] En Legis Editores, Colección De Legislación Colombiana en línea. Recuperado de <<https://xperta.legis.co>>

Congreso de Colombia. (25 de enero de 2010) Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. [Ley 1381 de 2010]. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741#:~:text=de%20Lenguas%20Nativas-.Dicta%20normas%20sobre%20el%20reconocimiento%2C%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20desarrollo,y%20fortalecer%20las%20lenguas%20nativas.>

Constitución Política de Colombia. [Const.] (1991) 5 Ed. Legis.

Contagio Radio. (28 de enero de 2021). Intervención de Federico Andreu sobre el Genocidio Político en Colombia en el Tribunal Permanente de los Pueblos. [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=x\\_OqvdSh9UY&t=52s](https://www.youtube.com/watch?v=x_OqvdSh9UY&t=52s)

Corte Constitucional, Sala plena. (9 de abril de 1996). Sentencia C-139 de 1996 [MP. Carlos Gaviria Díaz]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-139-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (14 de febrero de 2001) Sentencia C-177 de 2001 [M.P. Fabio Morón Díaz] Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-177-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (30 de julio de 2002) Sentencia C-578 de 2002 [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (22 de febrero del 2005) Sentencia C-148 de 2005 [M.P. Álvaro Tafur Galvis]. Recuperado de: [C-148-05 Corte Constitucional de Colombia](#)

Corte Constitucional, Sala Plena. (15 de marzo de 2005) Sentencia C-238 de 2005. [M.P. Jaime Araujo Rentería] Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-238->

[05.htm#:~:text=%E2%80%9Cpor%20la%20cual%20se%20modifica%20y%20adiciona%20el%20C%C3%B3digo%20Penal.&text=%E2%80%9CDECRETA%3A,la%20mitad%20en%20el%20m%C3%A1ximo.](#)

Corte Constitucional de Colombia. Sala octava de revisión. (26 de octubre de 2006). Sentencia T-880 de 2006. [M.P. Álvaro Tafur Galvis]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-880-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (22 de julio de 2009) Sentencia C-488 de 2009. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-488-09.htm>

Feierstein, D. (2008). Seis estudios sobre genocidio: análisis de relaciones sociales: otredad, exclusión y exterminio. 3a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del puerto.

Feierstein, D. (2014). El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina. 2a ed. 1a reimp. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.

Feierstein, D. (2016a). Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época. *El concepto de genocidio y la destrucción parcial de los grupos nacionales algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. Año LXI, núm.*

228. pp. 247-266 ISSN-0185-1918. Recuperado de:  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v61n228/0185-1918-rmcps-61-228-00247.pdf>

Feierstein, D. (2016b). Introducción a los estudios sobre genocidio. Buenos Aires: Eduntref.

Fernández, Adriana (2019). Conflictos interculturales por la tierra y el territorio entre campesinos e indígenas en Colombia. El caso del pueblo indígena Barí y las comunidades campesinas en la región del Catatumbo, Norte de Santander, 2009 -2018. Recuperado de: [Conflictos interculturales por la tierra y el territorio entre campesinos e indígenas en Colombia. El caso del pueblo indígena Barí y las comunidades campesinas en la región del Catatumbo, Norte de Santander, 2009-2018 \(javeriana.edu.co\)](http://javeriana.edu.co)

Ferro, M (2000). La colonización: una historia global. Siglo XXI. Recuperado de: [La colonización: una historia global - Marc Ferro - Google Libros](https://books.google.com/books?id=...)

Fraudatario, Simona y Sole, Antoni (eds.). (2012). Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de la sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos. Recuperado de: [www.javiergirardo.org/IMG/libros/Colombia\\_entre\\_Violencia\\_y\\_Derecho.pdf](http://www.javiergirardo.org/IMG/libros/Colombia_entre_Violencia_y_Derecho.pdf)

Giraldo Moreno, J. (marzo, 2001). *La práctica del genocidio en Colombia*. Trabajo presentado en el Primer Congreso Internacional sobre Derechos Humanos y Principio de Justicia Universal. Madrid, España.

Giraldo Moreno, J. (2018). En las entrañas del Genocidio el Estado colombiano en plan de exterminio de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, (Antioquia Colombia).

Bogotá: Cinep/Programa por la paz. Recuperado de:

<https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/en-las-entranas-del-genocidio-el-estado-colombiano-en-plan-de-exterminio-de-la-comunidad-de-paz-de-san-jose-de-apartado-antioquia-colombia/>

González Gómez, Miguel, (2019). Guerra Colonial, Revista Digital. El genocidio herero y namaqua de África del Sudoeste, Guerra Colonial, nº5, pp.51-74. Recuperado de: [5.3.-](#)

[el-genocidio-herero-y-namaqua-de-africa-del-sudoeste-1.pdf \(guerracolonial.es\)](#)

González Cabal, María del Carmen. (sf). La primera Orden de Arresto emitida por la Corte Penal Internacional a un Jefe de Estado en Funciones: El caso de Sudán. Recuperado de:

[arrestopresidente.pdf \(afese.com\)](#)

Granovsky, Súlím. (2014). Genocidio Armenio. El Exterminio Silenciado. Recuperado de:

[Genocidio Armenio - El Exterminio Silenciado \(raoulwallenberg.net\)](#)

Hochschild, Ada. (1998). El fantasma del rey Leopoldo Una historia de codicia, terror y heroísmo en el África colonial. Editor digital: Titivillus.

Hortensi Galvis, R. (1995). *Somos Bari*. Bogotá, Colombia. Editorial Presencial Ltda.

Hochschild, Ada. (1998). *El fantasma del rey Leopoldo Una historia de codicia, terror y heroísmo en el África colonial*. Editor digital: Titivillus.

Jaimes Becerra, M. V & Moreno Piedrahita, C. A. (2019). *Violencia antisindical y practicas sociales genocidas en Colombia: Propuesta de caracterización del sindicato nacional de trabajadores del sistema agroalimentario como grupo nacional víctima de genocidio*. (Trabajo de grado). Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia.

Jaramillo Gómez, O. (1993) *Los Bari*. En: *Geografía Humana de Colombia, Nordeste Indígena*, Tomo II. (p.p. 237-295), Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Recuperado de:

<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2809/>

Kiernan, B. (2004). *The First Genocide: Carthage, 146 BC*. *Diogenes Paris: International Council for Philosophy and Human Sciences*, 51(3), 27-39. Recuperado de: [https://gsp.yale.edu/sites/default/files/first\\_genocide.pdf](https://gsp.yale.edu/sites/default/files/first_genocide.pdf)

Lemkin, Raphael. (2009). *El dominio del Eje en la Europa ocupada: leyes de ocupación: análisis de la administración gubernamental: propuestas de reparaciones*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Mendez Moissen, S. (29 de agosto de 2018) Walter Benjamin: Cartago, Dido, y las Guerras Púnicas. La izquierda diario. Recuperado de: <http://www.laizquierdadiario.mx/Walter-Benjamin-Cartago-Dido-y-las-Guerras-Punicas>

Ministerio de educación, cultura y deporte de España. (2000) La construcción de la identidad en contextos multiculturales. Recuperado de: <https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/58640/008200120101.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Educación de la Nación. (2015). Genocidio armenio: preguntas, respuestas y propuestas para su enseñanza. 1a ed. Recuperado de: [Genocidio armenio: preguntas, respuestas y propuestas para su enseñanza.](#)

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR). (2017). Genocidio de Ruanda: la historia de los hutus y los tutsis. Recuperado de: [Hutus y los tutsis: genocidio de Ruanda de 1994 \(eacnur.org\)](#)

Oficina de las Naciones Unidas para la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger. (2018). La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, 1948 - 2018, Apelación ratificación universal de 2018. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Appeal-Ratification-Genocide-FactSheet-SP.PDF>

Presidencia de la República de Colombia. (10 de junio de 1993). Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. [Decreto 1088 de 1993]. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1221761>

Presidencia de la República de Colombia. (7 de octubre de 2014). Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. [Decreto 1953 de 2014]. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636>

Ramírez Gallego, Andrés Felipe. (2010). Estudios Socio-Jurídicos. *La etno-Constitución de 1991: criterios para determinar derechos comunitarios étnicos indígenas*, 9(1), 130-153. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/333>

Rodríguez Vázquez, Daniel (2017). El genocidio de Ruanda análisis de los factores que influyeron en el conflicto. ieee.es. Recuperado de: [El genocidio de Ruanda: análisis de los actores que influyeron en el conflicto - Dialnet \(unirioja.es\)](http://www.iii.unirioja.es/~diaz/El_genocidio_de_Ruanda_analisis_de_los_actores_que_influyeron_en_el_conflicto_-_Dialnet_(unirioja.es))

Rojas Molano, Andrés. (2010). Casos de intervención de la Corte Penal Internacional. Revista Estudios en Seguridad y Defensa 5(9): 33-39, 2010. Recuperado de: [Vista de Casos de intervención de la Corte Penal Internacional \(esdeguerevistacientifica.edu.co\)](http://esdeguerevistacientifica.edu.co)

Salazar, Carlos. (2005). Ishtana, el territorio tradicional Barí, Informe final sobre territorio tradicional del Pueblo Indígena Bari, Región del Catatumbo, Norte de Santander. Recuperado de: [http://www.asocbari.org/informes/informe\\_final\\_ishtana\\_y\\_mapas.pdf](http://www.asocbari.org/informes/informe_final_ishtana_y_mapas.pdf)

Tribunal Permanente de los pueblos. (2008). Empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia, 2006 - 2008. Recuperado de: [http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2016/07/Colombia\\_VII\\_TPP-Es.pdf](http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2016/07/Colombia_VII_TPP-Es.pdf)

Tribunal Permanente de los Pueblos. (2015). Carta de Argel. Recuperado de: <http://permanentpeopletribunal.org/carta-de-argel/?lang=es>

Tribunal Permanente de los Pueblos. (2021a). La Sesión sobre Genocidio político, impunidad y los crímenes contra la paz en Colombia. Recuperado de: <http://permanentpeopletribunal.org/la-sesion-sobre-genocidio-politico-impunidad-y-los-crmenes-contra-la-paz-en-colombia/?lang=es>

Tribunal Permanente de los Pueblos - Colombia 2021. (17 de marzo de 2021b). *Intervención de Angela María Buitrago sobre El Genocidio Político en Colombia*. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Tp6H6iU-tNU&t=268s>

Tribunal Permanente de los Pueblos - Colombia 2021. (27 de marzo de 2021c). *48 sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos “El genocidio político en Colombia”*. [Archivo de video]. Recuperado de: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=742758496384108&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=742758496384108&ref=watch_permalink)

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Radicado 11001600253200680008 N.I. 1821, MP Alexandra Valencia Molina, 31 de octubre de 2014. Recuperado de: [Sentencia contra Mancuso confirma vínculos de Auc con militares, empresarios y políticos | VerdadAbierta.com](#)

Vásquez, M. (2000). Pensamiento Jurídico. *Derechos de los pueblos indígenas en Colombia*, (12), 121-130. Recuperado a partir de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39227>

Velásquez, Ronny (2014). Literatura Barí una lengua de origen Chibcha. Recuperado de: [Literatura barí, una lengua de origen chibcha | Estudios de Lingüística Chibcha \(ucr.ac.cr\)](#)

Yong Serrano, S. (2016). IUSTA, *La aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y sus implicaciones en nuestra legislación interna*, 2(21), 75-87.

Recuperado de: <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2004.0021.06>